



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de diciembre del 2003
No. 128

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 14.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 15.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 16.- CON EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 17.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes
sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MILES DE PESOS	2,839,855
1.	IMPUESTOS:		
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,601,359	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	161,267	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	65,787	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	11,390	

1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	52	
2.	DERECHOS:		1,315,145
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.		412,467
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	3,220	
2.1.2	De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	10	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	2,415	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	400,010	
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	6,812	
2.2	De la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.	2,133	
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	15,321	-
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	49,120	
2.5	De la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.	100	.
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	48	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	116	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	740,918	
2.9	De la Secretaría de Ecología.	87,474	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	7,288	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	160	
3.	APORTACIONES DE MEJORAS:		17,244
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	17,244	
4.	PRODUCTOS:		343,619
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	239,981	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	17,722	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	66,281	
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	41	
4.5	Periódico oficial.	2,050	
4.6	Impresos y Papel Especial.	5,514	.
4.7	Otros productos.	12,030	
5.	APROVECHAMIENTOS:		1,998,980
5.1	Reintegros.	12,087	
5.2	Resarcimientos.	435	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	10	
5.4	Indemnizaciones.	4,293	
5.5	Recargos.	35,236	
5.6	Multas.	214,045	

5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,715,411	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.		10
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	17,453	
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		55,701,377
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	26,740,611	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal (FAEB).	15,964,214	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud (FASSA).	3,839,948	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS).	1,951,850	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	3,313,023	
6.6	Fondo de aportaciones múltiples (FAM).	465,862	
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	215,126	
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos (FAETA).	431,210	
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF).	2,353,353	
6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	426,180	
7.	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		7,894,352
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	7,879,878	
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendarío del Estado de México.	14,474	
8.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		1,342,777
8.1	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,342,777	
TOTAL			71,453,349

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 4% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2004, que serán destinados exclusivamente para obra o acciones que produzcan beneficios a la población.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2004, en términos de lo establecido en el decreto número 85, aprobado por la LIV Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá

acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de obras o acciones que produzcan beneficios a la población, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2004, hasta \$600'000,000. en endeudamiento neto autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 4% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$600'000,000. en endeudamiento neto autorizado destinado exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población y se contraten para el ejercicio fiscal de 2004. El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a más tardar en febrero de 2004, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2003 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2003, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días del mes de marzo de 2004.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2004 será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.020.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2004 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6% y 4%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Durante el ejercicio fiscal de 2004 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no hubieren efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$500. que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplacamiento.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal de 2004 se concede a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2004 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el subsidio señalado en el párrafo anterior será del 50% respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que le han sido autorizados, siempre y cuando se cumpla con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2004.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2004, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.5 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2004, la Secretaría mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades públicas. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2004, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión efectuada.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Durante el ejercicio fiscal de 2004, la Secretaría mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2004, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión efectuada.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración o a quien este designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$ 100.00
Inmuebles	0	\$ 2,000.00

Artículo 18.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, cambien ambos a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2004, tendrán derecho a un subsidio del 100 % en el pago de este impuesto desde la fecha de inicio de operaciones en el Estado y durante los 12 meses posteriores, siempre que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal.

Para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2004.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente ley, durante los meses de enero y febrero de 2004, aplicando las últimas cuotas que se hubieren aplicado en el ejercicio de 2003.

CUARTO.- Durante los primeros tres meses del ejercicio 2004, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría, los precios y tarifas a aplicar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, se deberá informar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría podrá modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría, no podrán ser cobrados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México a
21 de noviembre de 2003

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XiX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2004, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005, es el instrumento rector de la planeación, que prevé el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general para contribuir a que la administración pública cumpla con los objetivos, políticas y estrategias que garanticen la adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación de la administración tributaria y financiera del Estado para lograr un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público que logre la distribución equitativa de las cargas fiscales y el saneamiento de las finanzas públicas.

La distribución de los recursos económicos es una cuestión fundamental en toda sociedad. Nuestro régimen federal configura un sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, así bajo la tesis del nuevo federalismo gubernamental debe responder a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales, como un elemento de su autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable y fortalezcan los mercados regionales.

Para el ejercicio fiscal de 2004, se esperan condiciones que admitan consolidar la aún incipiente recuperación de la actividad económica registrada a partir de 2002, que permita un crecimiento de 3.5 por ciento anual, así como recuperar la tendencia decreciente de la inflación, que se estima en 3.5 por ciento, ligeramente inferior a la que se registrara al cierre de 2002; así mismo, se prevé una disminución en las tasas de interés.

Al cierre de 2003, el crecimiento de la economía será inferior a lo previsto, afectando la evolución de los ingresos federales, sin embargo, fueron más que compensados por un precio del petróleo muy superior al estimado para ese año, aunado a que la actualización de las cifras de población y al favorable comportamiento de la recaudación de tenencia

federal por el Estado, generó ingresos adicionales por participaciones, que frente a la dinámica demográfica de nuestra Entidad Federativa, no permiten revertir la inequitativa asignación por habitante.

De lo anterior, los ingresos ordinarios previstos en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2004, muestran variaciones consistentes con la circunstancia económica, el esfuerzo para fortalecer los ingresos propios, así como la perseverancia para obtener mayores asignaciones que corresponden legítimamente a esta Entidad Federativa; por su población, aportación a la economía nacional, y generación de riqueza fiscal, muy superior a sus asignaciones en recursos federales.

La política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permiten elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión fiscal.

Para el ejercicio fiscal de 2004, el Ejecutivo a mi cargo solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Es importante destacar que, a fin de consolidar la emisión de valores como un medio de obtener financiamientos cuyos términos y condiciones garanticen la posibilidad del servicio bajo estrictos principios de sanidad financiera, dentro de la autorización de endeudamiento que se somete a la consideración de esa Soberanía para el ejercicio fiscal 2004, se incluye la previsión de los recursos que se estima habrán de obtenerse a través de la emisión de valores, monto que constituye el remanente del originalmente autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2003 y del cual, atento a las condiciones del mercado de valores, se ejercieron únicamente 2 mil millones en el presente ejercicio.

Con sujeción de las disposiciones legales relativas a la deuda pública que rigen en el Estado, se propone que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos durante el ejercicio fiscal de 2004, por un monto de 600 millones de pesos, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se propone que el Gobierno Estatal pueda avalar a los ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 600 millones de pesos, para que se complementen sus ingresos propios a fin de cumplir con los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública el perjuicio sufrido, se considera conveniente que para el ejercicio fiscal de 2004, se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Igualmente, se somete a la consideración de esa Soberanía que el factor de actualización semestral que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, sea del 1.020.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar el pago anual correspondiente en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo del año 2004, gozando de una bonificación por pago anticipado del 8%, 6% y 4% respectivamente, respecto del importe que resulte a su cargo en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A fin de continuar con la ampliación y regularización del padrón vehicular, se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2004 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otra entidad federativa, cuando se realice el trámite de reemplacamiento en el Estado.

El Código Administrativo del Estado de México señala en materia de tránsito, la obligación de portar placas de matriculación y permisos vigentes, por tal motivo, se propone a esa H. Legislatura, una actualización de la sanción para los propietarios de aquellos vehículos que en el ejercicio fiscal de 2004 no porten placas de matriculación vigentes.

Considerando que es de vital importancia continuar impulsando las acciones que coadyuven a resolver la problemática del medio ambiente, para el ejercicio fiscal de 2004, se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología.

Atendiendo a la política de desarrollo social en materia de vivienda, orientada hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, social y privado para apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de la vivienda, a favor de las familias que tienen mayores carencias, se propone que para el ejercicio fiscal de 2004, se conserve el subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

En el caso del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el subsidio continuaría siendo del 50%. Incorporando en este sentido, un subsidio por la publicación de los edictos derivados de dichas acciones, tratándose de organismos estatales.

Por último, se propone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, quede autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, a fin de establecer mayor certeza al particular sobre los pagos que se realicen a dependencias estatales por este concepto.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

A las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura y para efecto de su estudio, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2004.

En cumplimiento de la encomienda conferida a las citadas comisiones y habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa, a satisfacción de los legisladores, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es propósito de la iniciativa expedir la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2004.

La exposición de motivos de la iniciativa constituye una fuente insustituible de información que permite conocer el origen, las justificaciones y los alcances de la medida legislativa propuesta. En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas se permiten reseñar, en el presente dictamen algunos de los aspectos sobresalientes expuestos por el autor de la misma.

Refiere el autor de la iniciativa que para el ejercicio fiscal de 2004, se esperan condiciones que admitan consolidar la aún incipiente recuperación de la actividad económica registrada a partir de 2002, que permita un crecimiento de 3.5 por ciento anual, así como recuperar la tendencia decreciente de la inflación, que se estima en 3.5 por ciento, ligeramente inferior a la que se registrara al cierre de 2002; así mismo, se prevé una disminución en las tasas de interés.

Agrega que al cierre de 2003, el crecimiento de la economía será inferior a lo previsto, afectando la evolución de los ingresos federales, sin embargo, fueron más que compensados por un precio del petróleo muy superior al estimado para ese año, aunado a que la actualización de las cifras de población y al favorable comportamiento de la recaudación de tenencia federal por el Estado, generó ingresos adicionales por participaciones, que frente a la dinámica demográfica de nuestra Entidad Federativa, no permiten revertir la inequitativa asignación por habitante.

Menciona que, los ingresos ordinarios previstos en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2004, muestran variaciones consistentes con la circunstancia económica, el esfuerzo para fortalecer los ingresos propios, así como la perseverancia para obtener mayores asignaciones que corresponden legítimamente a esta entidad Federativa; por su población, aportación a la economía nacional y generación de riqueza fiscal, muy superior a sus asignaciones en recursos federales.

Por esta razón, afirma, la política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permitan elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión fiscal.

De la revisión de la iniciativa los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar los aspectos siguientes:

El Proyecto de Ley de Ingresos Estatal no contiene modificaciones en los rubros impositivos, con respecto a la ley vigente.

Mantiene las disposiciones relacionadas con incentivos, recargos y subsidios, en los siguientes conceptos:

- Referente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la bonificación del 8%, 6% y 4% aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, por pago anticipado.
- Respecto a la regularización del padrón vehicular, el subsidio aplicable a vehículos emplacados en otra entidad federativa, cuando se realice el trámite de reemplacamiento en el Estado.
- En lo que hace a los propietarios de vehículos que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural, el subsidio del 100% por los conceptos sobre tenencia o uso de vehículos automotores y por los derechos por servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Transporte.
- En cuanto a los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, el subsidio del 100% a favor de beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de

la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales. Y el subsidio del 50% respecto a las operaciones realizadas por el INFONAVIT.

- Las tasas de recargos en 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Los aspectos que pueden citarse como innovaciones en la Iniciativa de Ley propuesta son:

- La actualización en \$500.00 de la sanción aplicable a los propietarios de vehículos que en el ejercicio fiscal 2004 no porten placas de matriculación vigente.
- La facultad de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2004, previa solicitud de las dependencias del Poder Ejecutivo.
- El otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a los contribuyentes de otra entidad federativa, que establezcan su domicilio fiscal y fuente de empleo en el Estado de México.

Por lo que hace a la metodología de estudio de la iniciativa observada por las comisiones legislativas, resulta pertinente señalar que en un marco de respeto y con un ánimo de colaboración institucional en beneficio del Estado de México, concurrieron al seno de las comisiones legislativas para ampliar la información y en su caso, dar respuesta a los planteamientos de los diputados comisionados y asociados, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con los antecedentes de la iniciativa, las comisiones legislativas advierten la competencia de la Legislatura para conocer y resolver sobre la presente materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al referir que le corresponde expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, la Ley de Ingresos del Estado que establezca las contribuciones de los habitantes.

De la revisión de la iniciativa los legisladores comisionados encontramos, que, por lo que hace a su conformación se contienen idénticas fuentes tributarias de ingreso público a las vigentes en el año 2003, lo que significa que se preservan sin alteración alguna los hechos que generan el ingreso público en el Estado de México. Esto es: impuestos; derechos; aportaciones de mejoras; aprovechamientos; ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos derivados del sector auxiliar; e ingresos derivados de financiamientos.

En este contexto, es evidente que la propuesta legislativa no prevé el incremento en los impuestos, ni contempla nuevos rubros impositivos. Asimismo, debe ponderarse que mantiene los subsidios contenidos en el ordenamiento vigente.

En opinión de los legisladores comisionados, la iniciativa privilegia el sistema recaudatorio, buscando consolidar su modernización que permita facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales y fortalezca a la vez la presencia fiscal, incrementando la recaudación mediante la ampliación de la base de contribuyentes con diversas acciones recaudatorias.

De esta manera, pretende la distribución de la carga impositiva, en forma más equitativa y que el ingreso para el 2004 crezca en términos reales con base en la administración tributaria.

Creemos importante fomentar una política de ingresos que impulse esfuerzos recaudatorios y de fiscalización que eleven el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reduzcan la evasión fiscal, propósitos que se persiguen en la iniciativa que nos ocupa. De igual forma, es del interés de los legisladores el establecimiento de programas de atención a los contribuyentes y de la profesionalización del servidor público hacendario.

Por otra parte, a nadie escapa que con una sana política económica se genera mayor cantidad de empleos, lo cual es concordante con la iniciativa que promueve una serie de estímulos para la captación de mayores flujos de inversión y para el fomento de las exportaciones, con apoyo a las actividades de industria, abasto, comercio, turismo, artesanía e impulso del desarrollo agropecuario.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, las comisiones legislativas han juzgado oportuno incorporar diversas modificaciones al texto original, en congruencia con el sentido de la propuesta legislativa y para favorecer la debida claridad de su texto, conforme la descripción siguiente:

De conformidad con lo expuesto por el Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, se aprueba el artículo primero, con la salvedad de que podría tener modificaciones, como resultado de los trabajos de estudio que lleva a cabo el órgano legislativo federal con motivo de la miscelánea fiscal para el 2004.

En el artículo 2 el Dip. Xavier Maawad propuso modificar el monto máximo de endeudamiento de 5% al 4%, propuesto en el primer párrafo, en atención a que, conforme a los datos proporcionados por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, durante el presente ejercicio fiscal no se ejerció el total autorizado. Además se está trabajando para buscar alternativas que no sean precisamente el financiamiento, tales como eficientar la recaudación de contribuciones, ampliar la base de contribuyentes, terminar con regímenes de excepción.

Además con el objeto de atender la preocupación del Dip. Joaquín Humberto Vela, se especificó que el destino de esos recursos sería, entre otros aspectos, el de llevar a cabo obra pública.

Redactándose el artículo en los términos siguientes:

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 4% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2004, que serán destinados exclusivamente para obra o acciones que produzcan beneficios a la población.

En el segundo párrafo, el Dip. Ignacio Rubí Salazar propuso señalar de manera clara la Legislatura que aprobó el Decreto N° 85, referente a la emisión de valores, quedando de la manera siguiente:

"El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal 2004, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado."

Congruente con esta modificación, en el primer párrafo del artículo 3, también se ajustó el porcentaje máximo de endeudamiento al 4%, acordándose la siguiente redacción:

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2004, hasta \$600'000,000. en endeudamiento neto autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 4% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

...

En el segundo párrafo del artículo 13, el Dip. Ignacio Rubí hizo una precisión, en el sentido de que habría que incorporar a los particulares como beneficiarios del programa de conversión de gasolina a gas natural comprimido, por lo tanto, se modificó la redacción, para quedar en lo siguiente:

Artículo 13.- ...

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Respecto a los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles, previstos en el último párrafo del artículo 17, los diputados acordaron disminuir el monto máximo aplicable a bienes inmuebles, de \$6'000,000.00 a \$2'000,000.00, quedando de la siguiente manera:

Artículo 17.-

...

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las Entidades Públicas y Tribunales Administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto Máximo de cada Operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$100.00
Inmuebles	0	\$2,000.00

Por las razones expuestas las comisiones legislativas, se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

COMISION LEGISLATIVA DE**PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE**

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA**PRESIDENTE**

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

- 5.3 Sanciones administrativas.
 - 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
 - 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1 Recargos.
 - 7.2 Multas.
 - 7.3 Gastos de ejecución.
 - 7.4 Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**
- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
 - 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicios de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para los efectos anteriores, no se computarán las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de éste precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el presupuesto de egresos e ingresos de 2004 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10 %, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2004.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2004, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2003	15%
2002	20%
2001	30%
2000	40%
1999	50%

Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2004, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2004, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos en los incisos anteriores, se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 11.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 12.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2004, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2003, el factor 1.00.

Artículo 13.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, de manera espontánea se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual.

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2003	15%
2002	20%
2001	30%
2000	40%
1999	50%

Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2004, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Para el ejercicio fiscal de 2004, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2003.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2004.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a
21 de noviembre de 2003.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr la autonomía financiera de los municipios que permita satisfacer las necesidades sociales, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevé mecanismos para el ejercicio de recursos de las haciendas municipales, a través de procesos de descentralización de funciones, recursos y atribuciones que impulsen el federalismo y desarrollo municipal, con Políticas Públicas y procesos de redistribución de la inversión y ejercicio directo de gasto de los ayuntamientos.

El municipio libre, constituye una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales emanadas de la misma.

Al Municipio le corresponde la incommensurable tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales que repercuten en sus finanzas públicas y en sus proyectos y programas sociales, afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

El nuevo federalismo que impulsa el Ejecutivo del Estado, demanda de los municipios, el ejercicio adecuado y oportuno de las facultades que los ordenamientos legales en vigor les otorgan, con lo cual, además de obtener mayores recursos derivados de sus fuentes propias, y una menor dependencia de los recursos federales distribuibles, estarán en posibilidades de convertirse en motor de desarrollo regional.

En este contexto, en el ejercicio fiscal de 2004, los municipios, en su ámbito de competencia, deben propiciar la recuperación de la producción, el empleo y ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados, en un ambiente de estabilidad y certidumbre.

Con prudencia y disciplina deben proteger el patrimonio de las personas de menor capacidad económica para tener una plataforma sólida de crecimiento; generar condiciones macroeconómicas propicias, para que el mercado interno vigorice la dinámica productiva.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, no incorpora rubros impositivos nuevos, los derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantienen conforme a la Ley vigente.

Para el ejercicio fiscal del año 2004, se mantienen los mismos factores de recargos por pago extemporáneo y cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, de 1.85% y 1.2%, respectivamente.

Con relación al porcentaje de bonificación por el pago anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuando deba hacerse en montos fijos por periodos establecidos, a fin de continuar con la política de aplicación de incentivos, de tal forma que no se afecte el patrimonio de los contribuyentes, además de propiciar el ingreso de recursos frescos en los primeros tres meses del ejercicio, necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio, se propone mantener para el 2004 en sus términos las citadas bonificaciones, es decir del 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En ese sentido, para los contribuyentes del impuesto predial, propietarios y poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación, que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores, dentro del periodo establecido, se mantiene para el 2004 la aplicación de una bonificación adicional de 6% y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de contribuyentes del impuesto predial que en el ejercicio fiscal de 2004 espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden ejercicios anteriores, se mantiene la opción de determinar el impuesto conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago o conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el año 2004, en este caso con la reducción porcentual a los cinco ejercicios anteriores. Asimismo se incorpora a este tratamiento, a los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

Con el propósito de incentivar a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, para el ejercicio fiscal del año 2004, la presente iniciativa propone conservar el tratamiento de no pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes.

Por otra parte, a efecto de que los ordenamientos legales vigentes en el Estado guarden congruencia entre sí, se suprime la precisión de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del área de interés catastral, derivada de la reforma propuesta a los artículos 108 y 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en donde se establece como única base para la determinación del impuesto predial el valor catastral.

Por otra parte, como medida para asegurar a los municipios, por lo menos una cantidad igual a los montos cubiertos por cada contribuyente en materia de Impuesto Predial, se mantiene para el ejercicio fiscal del año 2004, que el monto anual a pagar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el 2003, el factor 1.00.

Para el ejercicio fiscal 2004 se mantiene la tabla de reducción porcentual para adeudos por ejercicios anteriores del Derecho por la Expedición o Refrendo Anual

de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, para los casos en que se opte por calcular la contribución aplicando las tarifas vigentes del año 2004.

A fin de proteger el patrimonio de los contribuyentes y asegurar que los créditos fiscales del municipio no sufran menoscabo por el transcurso del tiempo, en congruencia con el factor considerado en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio de 2004, en la presente iniciativa se propone el factor de actualización de 1.0033, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Es importante manifestar que a fin de atender el impacto que pueda generar la actualización de valores unitarios de suelo y de construcciones que no se revisaban en años anteriores, en la presente Iniciativa, se propone mantener el 15% como límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio 2004, con la excepción de los casos en se observe un aumento de superficie de terreno o construcción.

Cabe destacar que la integración de la presente iniciativa, es el resultado del análisis consensado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos operadores de agua potable, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instalación de la Comisión Temática para la Elaboración del Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y de la Comisión Temática para el Análisis Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, y 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado en la IV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su IV Asamblea Ordinaria, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de noviembre de 2003.

DIP. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION DE LA
H. LV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

En apego a las facultades que le confieren a este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción IV, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2004, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas de los estados y los municipios, están estrechamente interrelacionadas con la actividad económica del país y el grado en que se ven afectadas se encuentra en relación directa con el tipo de actividad económica que predomina en cada localidad. Los indicadores macroeconómicos del País son un factor fundamental para determinar en cada ejercicio presupuestal, la estructura del ingreso y del egreso, así como la política social que deberá adoptarse a efecto de equilibrar el desarrollo del municipio y orientar su actividad.

El Estado de México es la entidad más poblada del país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2000, el Estado de México concentró al 13.4% del total de la población nacional, un 0.5% más que lo considerado por el Censo de Población y Vivienda elaborado en 1995.

En lo que corresponde al municipio de Ecatepec de Morelos, es de importancia destacar que en cuanto a población se refiere, es el más grande del Estado de México con el 12.39% del total de la población; de la misma manera es el municipio más grande del País, y tiene mayor población que estados como Querétaro, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Campeche, entre otros.

Del total de la población, el 65% corresponde a gente que ha llegado de otras entidades del país e inclusive de otras partes del mundo, buscando una oportunidad de trabajo y un espacio digno en el cual vivir, trayendo consigo solamente la ilusión de obtener un mejor nivel de vida y la demanda de más y mejores servicios.

En Ecatepec, del total de la población, la económicamente activa representa el 36.4%, y de esta, el 84% percibe menos de 5 salarios mínimos al mes, así mismo el 53% percibe menos de 2 salarios mínimos, esto es, menos de \$90.00 diarios.

Un gobierno y un gobernante se deben al pueblo que los eligió, ya que al momento de emitir su voto, decidió también quien defendería y atendería sus demandas.

El reclamo que en forma permanente e intensa se recibe de los Ecatepequenses es la de que sus autoridades propongan el otorgamiento de un beneficio fiscal que facilite la regularización de adeudos

en los rubros de impuesto predial y de los derechos por concepto de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Actualmente, la Hacienda Pública de los Municipios en general, registran una cartera vencida importante, por la incapacidad de pago de todos los ciudadanos que enfrentan la severa contracción de la economía nacional, los cuales ante la falta de recursos económicos para atender sus obligaciones fiscales de años anteriores, tampoco atienden las correspondientes al ejercicio fiscal en curso, cayendo en un círculo vicioso que incrementa paulatinamente los pasivos de los municipios y desalienta la cultura del pago de contribuciones en la población.

Es por ello que la propuesta que someto a su consideración, contempla conservar en su mayor parte los términos que establece la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2003.

A efecto de incentivar el pago y regularizar los pasivos fiscales, se propone incorporar un precepto en la Ley de Ingresos de los Municipios, con la finalidad de que durante el ejercicio fiscal 2004, se otorgue una bonificación del 100% en el pago de los créditos fiscales adeudados al 31 de diciembre del año 2002, por concepto del impuesto predial y de los derechos por concepto del suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para uso doméstico, y de sus accesorios que se hayan generado, a todos aquellos contribuyentes que acrediten tener un ingreso igual o menor a tres salarios mínimos, en el entendido de que se aplicará a los contribuyentes omisos y remisos, que en forma voluntaria se presenten a cubrir la totalidad de los créditos fiscales acumulados durante el ejercicio fiscal 2003 y los correspondientes al ejercicio fiscal 2004, en ambos conceptos.

Es importante hacer mención, que esta propuesta, incluye las ideas que diversos funcionarios municipales y estatales, realizaron en las Comisiones Temáticas, de la misma manera estoy seguro que será enriquecida, con las opiniones de quienes participen en la Cuarta Reunión de Servidores Públicos Hacendarios.

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
(RUBRICA).

C. JOSE LUIS CRUZ FLORES GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, así como, propuesta de reforma a la citada iniciativa, remitida por el ayuntamiento del Municipio de Ecatepec.

Una vez que las comisiones legislativas agotaron el estudio de la iniciativa y de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la aprobación de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal del 2004 fue presentada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de iniciativa la expedición de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

Siendo indispensable para conocer el origen, la pertinencia y efectos de las iniciativas, la revisión de la exposición de motivos de las mismas, los integrantes de las comisiones legislativas se permiten dejar constancia, en el presente dictamen, de los argumentos relevantes planteados por el autor al sustentar la propuesta legislativa.

Explica el autor de la iniciativa que el municipio libre, constituye una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales emanadas de la misma.

Agrega que al municipio le corresponde la inconmensurable tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales que repercuten en sus finanzas públicas y en sus proyectos y programas sociales, afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

Precisa que el nuevo federalismo que impulsa demanda de los municipios, el ejercicio adecuado y oportuno de las facultades que los ordenamientos legales en vigor les otorgan, con lo cual, además de obtener mayores recursos derivados de sus fuentes propias, y una menor dependencia de los recursos federales distribuibles, estarán en posibilidades de convertirse en motor de desarrollo regional.

Afirma que en el ejercicio fiscal de 2004, los municipios, en su ámbito de competencia, deben propiciar la recuperación de la producción, el empleo y ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados, en un ambiente de estabilidad y certidumbre.

Estima con prudencia y disciplina que los municipios deben proteger el patrimonio de las personas de menor capacidad económica para tener una plataforma sólida de crecimiento; generar condiciones macroeconómicas propicias, para que el mercado interno vigore la dinámica productiva.

Por otra parte, destacar que la integración de la presente iniciativa, es el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos operadores de agua potable, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instalación de la Comisión Temática para la Elaboración del Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y de la Comisión Temática para el Análisis Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado en la IV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su IV Asamblea Ordinaria, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Por lo que hace a los aspectos sobresalientes de la iniciativa, nos permitimos presentar la reseña siguiente:

- No incorpora rubros impositivos nuevos, los derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantienen conforme a la Ley vigente.
- Mantiene los mismos factores de recargos por pago extemporáneo y cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, de 1.85% y 1.2% respectivamente.
- Propone mantener en sus términos las bonificaciones por el pago anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales cuando deba hacerse en montos fijos, del 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Para los contribuyentes del impuesto predial, propietarios y poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores dentro del período establecido, mantiene la aplicación de una bonificación adicional de 6% y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.
- Para contribuyentes del impuesto predial que en el ejercicio fiscal de 2004 espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden ejercicios anteriores, mantiene la opción de determinar el impuesto conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago o conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el año 2004, en este caso con la reducción porcentual a los cinco ejercicios anteriores, incorporando a este tratamiento, a los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- Propone conservar el tratamiento de no pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes.

- Suprime la precisión de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del área de interés catastral, derivada de la reforma propuesta a los artículos 108 y 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en donde se establece como única base para la determinación del impuesto predial el valor catastral.
- En materia de impuesto predial el monto anual a pagar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el 2003, el factor 1.00.
- Mantiene la tabla de reducción porcentual para adeudos por ejercicios anteriores del Derecho por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, para los casos en que se opte por calcular la contribución aplicando las tarifas vigentes del año 2004.
- Propone el factor de actualización de 1.0033, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Propone mantener el 15% como límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio 2004, con la excepción de los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción.

En lo concerniente a la propuesta, el Ayuntamiento de Ecatepec solicita la reforma al artículo 9 de la iniciativa, para quedar conforme el tenor siguiente:

"Artículo 9.- El Ayuntamiento, podrá otorgar una bonificación del 100% en el pago del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje para uso doméstico generados en los ejercicios de 2002 y anteriores, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de las multas, a favor de los contribuyentes que perciban hasta tres salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, y que se presenten espontáneamente durante los meses de enero a junio de 2004 a regularizar su situación fiscal por adeudos causados por dichas contribuciones, en lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2003 y 2004. Para este efecto el cabildo deberá dar su autorización fijando los términos y condiciones respectivos."

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio y de las comisiones legislativas y contar con mayores elementos de información, concurrieron a diversas sesiones servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado, destacando el apoyo respetuoso entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ante esta tarea de elevado interés para la gente del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del estudio que llevaron a acabo las comisiones legislativas se infiere que la propuesta presentada ante la Legislatura no contiene modificaciones sustanciales en el rubro de ingresos ordinarios, con respecto a la ley vigente, en virtud de que mantiene los mismos rubros impositivos en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones de mejoras.

Así mismo, los factores de recargos por pago extemporáneo y cuando se conceden prórrogas para el pago de créditos fiscales, continúan en 1.85% y 1.2% respectivamente.

Compartimos también porque constituye un importante incentivo, la propuesta para conservar los beneficios fiscales aplicables por pago anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable, en un 10%, 8% y 6%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. De igual modo, se mantiene la bonificación adicional en los citados rubros impositivos del 6% y 4% aplicable durante los meses de enero y febrero, a los contribuyentes que hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los términos establecidos en el Código Financiero, durante los dos últimos años.

Coincidimos en la pertinencia de que, en el impuesto predial, se mantenga la opción de pagar con reducciones porcentuales, cuando existan adeudos de ejercicios anteriores, así como cuando se haga el pago de la contribución por primera vez y de conservar el incentivo aplicable a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, agrícolas y forestales, para que, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no paguen el impuesto predial de ejercicios anteriores; y con el objeto de proteger el patrimonio de los contribuyentes, atendiendo al impacto que pueda generar la actualización de valores unitarios de suelo y de construcción, se mantiene el 15 % como límite máximo de aumento en el pago de este impuesto.

Creemos conveniente que en el rubro de agua se incorpore a un tratamiento especial a contribuyentes sujetos al pago de este derecho, que sea congruente con las disposiciones respectivas del Código Financiero.

Resulta oportuno que en los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas se conserve la tabla de reducción porcentual aplicable a quienes tengan adeudos por ejercicios anteriores.

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2004, no crea nuevos impuestos, por lo que privilegia un amplio sentido social que busca ser consecuente con el nivel del ingreso y del poder adquisitivo de los particulares en el marco de las condiciones actuales tanto nacionales como estatales y municipales.

De igual forma, es de apreciarse que la propuesta se inserta en el ánimo de perfeccionar la estrategia tributaria que fortalezca la hacienda pública de los municipios y por lo tanto su capacidad para asumir directamente la prestación de servicios públicos fundamentales, en el contexto de la importantísima reforma que en 1999 el poder revisor de la Constitución incorporó al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para vigorizar la autonomía municipal.

En lo concerniente a la propuesta de reforma al artículo 9 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2004, los integrantes de las comisiones legislativas, se permiten destacar que realizaron su estudio revisando para tal efecto los motivos, contenido y documentación con que se acompañó, prevaleciendo el proyecto contenido en la iniciativa remitida por el titular del Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio 2004, cubre los requerimientos constitucionales para sustentar su procedencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Del estudio realizado por las comisiones legislativas a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y a la propuesta de reforma al artículo 9 de la citada iniciativa, formulada por el Ayuntamiento de Ecatepec, se desprende la aprobatoria para la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2004, en los términos planteados por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3; 9 en sus fracciones II y III; 11; 20 Bis en su párrafo primero; 21 en sus párrafos primero y tercero; 23 en sus párrafos primero y último; 26; 38 en su fracción I; 41 en su fracción VI; 42 en su párrafo primero; 48 en sus fracciones I y III; 61; 63; 64; 65 en sus fracciones I, II, III y IV; 66 en sus fracciones IV, V y VII; 71 en el primer párrafo de la fracción I y la fracción IV; 76 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y IX; 77 en su fracción I inciso C) último párrafo y en su fracción II párrafo antepenúltimo; 87 Bis; 88 en sus fracciones I y II; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; 91; 93 en sus fracciones I, IX y X; 93 Bis en sus fracciones I incisos A), B) y C), II inciso A), III inciso A) numerales 1, 2 y 3, e inciso B) numeral 1, IV y V; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero; 94; la denominación de la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título Tercero; 95; 97 en el primer párrafo de la fracción VI e inciso C) de la fracción VII; 97-A en el primer párrafo de la fracción VIII, en los incisos A) y B) de la fracción X y los incisos A) y B) de la fracción XIV; 97-B fracción V inciso A) en su numeral 2 y en el subinciso d), y en sus fracciones VIII, XI y XIII; 98 en su fracción V; 99 en su fracción III; 102; 103 en su fracción II; 106; 108; 109; 115; 121 en su fracción V; 129 en su fracción II; 130 fracción I inciso A) en su tarifa y en su último párrafo y su inciso B) en su tarifa, fracción II en las tarifas de sus incisos A) y B); 131 en su tarifa; 132; 135 fracción I en su tarifa, fracción II en su tarifa y en sus párrafos noveno y décimo; 136 fracción II en las tarifas de los incisos A) y B), y en sus párrafos antepenúltimo y penúltimo; 137 en sus párrafos primero y segundo; 137 Bis en las tarifas de sus fracciones I y II; 138 en su tarifa; 139; 140 en su párrafo cuarto; 143 en su fracción III; 144 fracción I último párrafo, fracción III y primer párrafo de la fracción IV; 145 en el primer párrafo de las fracciones II y III; 147 en su fracción V primer párrafo; 154 en su párrafo primero; 157; 159 en su último párrafo; 164; 166 en su párrafo primero y los párrafos primero y último de la fracción V; 170 en su fracción V; 171 en su fracción VII, 172 en sus párrafos primero y tercero; 175 en su párrafo segundo; 176; 193; 201; 216-A; 216-C; 216-D; 216-E, en sus tres últimos montos de aportación por vivienda; 216-F; 216-H; 221 fracción II inciso B); 223 fracción II; la denominación del Capítulo Tercero del Título Séptimo; 231; 237; 240; 244; la denominación del Capítulo Primero del Título Noveno; 285; 286; 287; 288; 289; la denominación del Capítulo Segundo del Título Noveno, y se cambia su ubicación para quedar inmediatamente después del artículo 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299; 300; 301; 302; 303; 304; la denominación del Capítulo Tercero del Título Noveno, y se reubica inmediatamente después del artículo 304; 305; 306; 307; 308; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 325; 326; 327; 344 en su segundo párrafo; la denominación del Título Décimo Segundo; 361 en su fracción IX; 364; **se adicionan** los artículos 36 fracción V con un inciso C); 41

con una fracción XXIII; 53 con un último párrafo; 54 con dos últimos párrafos; 56 Bis; 67 con un penúltimo párrafo; 70 Bis; 71 fracción I con un inciso C); 76 con una fracción XII; 93 Bis con las fracciones VI, VII y VIII; 97 con los incisos D) y E) a la fracción VI, el inciso H) a la fracción XIV y un último párrafo; 97-A con las fracciones XVIII, XIX y XX; 129 con la fracción XII; 159 con tres últimos párrafos; 324 Bis; un Capítulo Cuarto al Título Noveno para quedar inmediatamente después del artículo 326; 327-A; 327-B; 327-C; 327-D; 327-E; 357 con un último párrafo; un Capítulo Tercero al Título Décimo Segundo; 365; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; se derogan el penúltimo párrafo del artículo 20 Bis; el tercer párrafo del artículo 24; el último párrafo del artículo 43; 72; 73; 74; la fracción II y el inciso I) de la fracción VIII del artículo 76; el penúltimo párrafo del artículo 77; la fracción IV del artículo 83; las fracciones III y X del artículo 88; las fracciones I, II y VI del artículo 90; la fracción XXIII del artículo 93; la fracción II del artículo 96; el numeral 2 del inciso A) de la fracción I, numeral 2 del inciso C) de la fracción I, numeral 2 del inciso A) de la fracción II, numerales 4, 8 y 12 del inciso F) de la fracción IV, numeral 4 del inciso D) de la fracción V, numeral 4 del inciso D) de la fracción VI, e inciso E) de la fracción VII, del artículo 97-B; 141; los párrafos penúltimo y último del artículo 150; la fracción XV del artículo 170; el penúltimo párrafo del artículo 174; los artículos 176 Bis y 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. Ahorro Presupuestario. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia u organismo auxiliar en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales.

II. Ampliación Presupuestaria. A la modificación que implica un aumento líquido de recursos a la asignación de una clave presupuestaria.

III. Asociación en Participación. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas morales.

IV. Ayuntamiento. A los Ayuntamientos del Estado de México.

V. Cancelación Presupuestaria. Al acto de suprimir todos los elementos de una clave presupuestaria y su correspondiente asignación de gasto.

VI. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. Conjuntos Urbanos:

A). Habitacional;

B). Industrial;

C). Agroindustrial;

D). Abasto, comercio y servicios;

E). Mixto.

VIII. Contraloría. A la Secretaría de la Contraloría.

IX. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

X. Eje Rector. Al agrupamiento de políticas públicas contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

XI. Ejercicio Fiscal. Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XII. Entes Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos electorales del Estado de México.

XIII. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos.

- XIV. Estado.** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XV. Estructura Programática.** Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, con la misión de las dependencias y entidades públicas.
- XVI. Fideicomisos.** A los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o aquellos en los que se aporten recursos de los Municipios.
- XVII. Gasto corriente.** A las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios.
- XVIII. Gasto de inversión en obras y acciones.** A las asignaciones destinadas a cubrir el pago de las obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.
- XIX. Gasto irreductible.** Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.
- XX. Gobernador.** Al Gobernador del Estado de México.
- XXI. Hacienda Pública.** A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XXII. IGCEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XXIII. Inversión financiera.** Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos distintos a las laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población.
- XXIV. Legislatura.** A la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
- XXV. LIGCEM.** A la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XXVI. Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- XXVII. Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXVIII. Periódico Oficial.** A la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.
- XXIX. Procuraduría.** A la Procuraduría General de Justicia.
- XXX. Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XXXI. Sector.** A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- XXXII. Servicio de deuda pública.** Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses, generados por los créditos concertados y las amortizaciones de capital.
- XXXIII. Tesorería.** A la tesorería municipal.
- XXXIV. Transferencia.** A la entrega de recursos a través de ayudas y apoyos económicos e inversión patrimonial al sector auxiliar con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación.
- XXXV. Traspaso Presupuestario Externo.** A las modificaciones de recursos que se llevan a cabo entre partidas de diferentes capítulos, proyecto y centros de costo.
- XXXVI. Traspaso Presupuestario Interno.** A las modificaciones de recursos que se llevan a cabo entre partidas de un mismo capítulo y unidad ejecutora.
- XXXVII. Vivienda.** Es la prevista en la fracción I del artículo 5.41 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 55,000 unidades de inversión.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 55,001 y 71,500 unidades de inversión.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 71,501 y 104,500 unidades de inversión.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 104,501 y 296,000 unidades de inversión.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 296,001 y 492,000 unidades de inversión.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 492,001 unidades de inversión.

En el caso que las leyes federales incrementen o disminuyan los montos estimados, se deberá estar a lo dispuesto en esas disposiciones legales.

Cuando en este ordenamiento se señale al Estado y municipios o sus dependencias y entidades públicas, se entenderá que cada una actúa de acuerdo con su competencia.

Artículo 9.- ...

I. ...

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

III. Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; así como las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de incorporación e impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien.

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en éste Código, las autoridades fiscales exigirán su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo a realizar alguno de los actos siguientes:

I. a III. ...

...

Artículo 21.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación, en caso de que se haya iniciado éste, el contribuyente podrá presentar una declaración complementaria adicional, previa autorización de la autoridad fiscalizadora.

...

Los sujetos obligados a presentar declaraciones de conformidad con éste Código y no tengan contribución a pagar, las presentarán en ceros.

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los municipios, los entes autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y morales que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

...

...

Quienes de acuerdo con este Código, no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones de carácter administrativo que en el mismo se establezcan.

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o tarjetas de crédito o débito, la dación en pago, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal.

La dación en pago estará condicionada a la aceptación por parte de la autoridad fiscal quien la admitirá únicamente cuando no haya otros bienes de más fácil realización. La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá recurso alguno en su contra.

En el caso de los bienes inmuebles sólo se considerarán para dación en pago los que se puedan destinar a un servicio público, conforme al valor que resulte del peritaje elaborado por especialista en valuación inmobiliaria registrado ante el IGECM. En caso de obras de arte y cultura, así como de bienes muebles de fácil realización, se aceptarán siempre y cuando se puedan incorporar al patrimonio del Estado y municipios, y su valuación se determine por perito designado por autoridad fiscal.

Todos los gastos que se generen por virtud de la dación en pago, se pagarán por el contribuyente, pudiendo, en su caso, incorporarse a la liquidación total del crédito.

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

El cheque recibido por la autoridad fiscal deberá ser presentado al librado dentro de los quince días siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado dará lugar además del cobro del monto del cheque, a una indemnización que será del 20% del valor de éste y los accesorios legales que sean procedentes por el falso pago.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente, el desglose del concepto de pago y la referencia bancaria.

En el pago de créditos fiscales a través de transferencia de fondos, se considerará como recibo oficial del pago, el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

Artículo 36.- ...

I. a IV. ...

V. ...

A). a B). ...

C). Demostrar tener domicilio legal en el territorio del Estado.

...

Artículo 38.- ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo acreditar que se interpuso una impugnación en tiempo.

II. a III. ...

...

Artículo 41.- ...

I. a V. ...

VI. Los representantes legales y mandatarios, por los créditos fiscales que dejen de pagar sus representados o mandantes, en relación con las operaciones en que aquellos intervengan, hasta por el monto total de dichos créditos.

VII. a XXII. ...

XXIII. Los albaceas, por los créditos fiscales que deje de pagar el contribuyente, hasta por el total de la masa hereditaria.

...

Artículo 42.- Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y documentos relacionados con sus obligaciones fiscales y, en su caso, podrán asegurarlos, previo inventario que al efecto se formule, dejando en calidad de depositario al visitado.

La orden de visita domiciliaria deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

A). Constar por escrito.

B). Señalar la autoridad que lo emite.

C). Estar fundado y motivado.

D). Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). Indicar el domicilio donde debe efectuarse la visita. El aumento de domicilios a visitar deberá notificarse al visitado.

F). El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

G). El nombre de las contribuciones a revisar, indicando el o los ejercicios sujetos a revisión.

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad fiscal que ordenó la visita y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad fiscal que ordenó la citada visita, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan al nuevo domicilio las que expedirán, en su caso, los oficios de prórroga correspondientes.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. Una vez iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin aviso, o no se le encuentre en el domicilio que haya señalado, hasta que se le localice.
2. Interponga recurso administrativo de inconformidad o cualquier otro medio de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.
3. Se suspenda temporalmente el trabajo por huelga y hasta que se declare legalmente concluida ésta.

En las visitas domiciliarias, en donde se hagan constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, las autoridades fiscales levantarán última acta parcial, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la última acta parcial, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la misma, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

Después de levantada el acta final, la autoridad contará con un plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita, dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita.

II. ...

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

El requerimiento de documentos, datos o informes deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- A). Constar por escrito.
- B). Señalar la autoridad que lo emite.
- C). Estar fundado y motivado.
- D). Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- E). Indicar el domicilio fiscal del contribuyente.
- F). El nombre de las contribuciones a revisar, indicando el o los ejercicios sujetos a revisión.

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad fiscal que ordenó la revisión y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad fiscal que ordenó la citada revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan al nuevo domicilio las que expedirán, en su caso, los oficios de prórroga correspondientes.

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio de observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, teniéndose por ciertos los resultados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

Una vez concluido el término para la presentación de los argumentos o pruebas que desvirtúen los resultados, la autoridad contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente.

Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso el de conclusión de la revisión, dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos el requerimiento y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha revisión.

IV. a XII. ...

Artículo 53.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones en los términos previstos en este Código, de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal.

Artículo 54. ...

...

...

...

...

Cuando las autoridades fiscales, durante la tramitación de un procedimiento de fiscalización, adviertan vicios en el procedimiento, por economía procesal y a efecto de regularizarlo, notificarán dicha circunstancia al contribuyente, quien contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, para que convalide las actuaciones subsiguientes a la violación formal cometida, si así conviene a sus intereses.

Si una vez transcurrido el plazo señalado, el contribuyente no manifiesta expresamente la voluntad de convalidar las actuaciones subsiguientes a la violación formal cometida, la autoridad fiscal revocará dichos actos.

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la oficina rentística correspondiente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de 20 días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 55,000 UDIS no causaran este impuesto. Tampoco causaran este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 11,000 UDIS. El documento con el que se acreditaran los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código.

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$ 214.
Bodegas	\$ 286.
Canchas de tenis	\$ 119.
Casa habitación de interés social	\$ 477.
Casa habitación tipo medio	\$ 566.
Casa habitación residencial de lujo	\$ 740.
Cines	\$ 552.
Edificios habitacionales de interés social	\$ 461.
Edificios habitacionales tipo medio	\$ 537.
Edificios habitacionales de lujo	\$ 789.
Edificios de oficinas	\$ 461.

Edificios de oficinas y locales comerciales	\$ 609.
Escuelas de estructura de concreto	\$ 426.
Escuelas de estructura metálica	\$ 500.
Estacionamientos	\$ 269.
Gasolineras	\$ 318.
Gimnasios	\$ 477.
Hospitales	\$ 820.
Hoteles	\$ 826.
Hoteles de lujo	\$ 1,112.
Locales comerciales	\$ 495.
Naves industriales	\$ 423.
Naves para fabricas, bodegas y/o talleres	\$ 296.
Piscinas	\$ 378.
Remodelaciones	\$ 486.
Templos	\$ 455.
Urbanizaciones	\$ 164.
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$ 841.

Artículo 61.- Este impuesto se determinará como sigue:

I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al cilindraje del motor, conforme a la siguiente:

TARIFA
CONCEPTO CILINDRAJE

Hasta 4	\$179.
De 5 a 6	\$401.
De más de 6	\$578.

II. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$134.

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$578.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en esta sección en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$134, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 63.- Este impuesto se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de automóviles de hasta diez años modelo anterior al de aplicación de este Código:

Se considerará el valor total del automóvil establecido en la factura original o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACION	FACTOR DE ACTUALIZACION
1	2004	.975	0.9970
2	2003	.850	1.0538
3	2002	.725	1.1106
4	2001	.600	1.2092
5	2000	.500	1.3774
6	1999	.400	1.6172
7	1998	.300	1.9047
8	1997	.225	2.4337
9	1996	.150	3.6131
10	1995	.075	3.8635

La cantidad obtenida conforme a los pasos anteriores, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo, y al resultado se le aplicará la tasa del 1%.

II. En el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al cilindraje del motor conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO CILINDRAJE

Hasta 4	\$164.
De 5 a 6	\$494.
De más de 6	\$617.

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por cambio de propietario; y en tanto se efectúa el pago, los vehículos automotores serán la garantía objetiva del pago de este impuesto.

Artículo 65.- ...

I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades a que se refiere esta sección, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

IV. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

Se considera para los efectos de esta fracción, que se obtiene el premio por el organizador, cuando una vez realizado el evento ya sea de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase a que se refiere esta sección, no exista por virtud del mismo persona que lo haya obtenido.

V. ...

...

...

...

Artículo 66.- ...

I. a III. ...

IV. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores.

V. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

VI. ...

VII. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por estos organismos.

VIII. ...

Artículo 67.- ...

La disposición contenida en el párrafo anterior también se aplica al organizador cuando el boleto premiado no haya sido vendido.

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición de copias certificadas	
	A). Por la primera hoja	\$37.
	B). Por cada hoja subsecuente	\$18.
II.	Copias simples	\$17.
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular	\$4.

Artículo 71.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
	A). a B). ...	
	C). Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$50.
II. a III.	...	
IV.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario, especial y libros de cotejos.	
	A). Folios de protocolo ordinario, por volumen	\$149.
	B). Folios de libros de cotejos, por volumen	\$249.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Derogado.

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o morales, y en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, dentro de las labores de protección civil a cargo de grupos voluntarios.	
	A). De las condiciones de seguridad físicas, mecánicas e higiénicas	\$1,297
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil	\$2,594
II.	Derogada	

III.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad sobre usos de suelo que generen impacto regional	\$2,000
IV.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil	\$2000
V.	Por el análisis de vulnerabilidad y/o riesgo de la evaluación y emisión de resultados, así como la incorporación de información cualitativa y cuantitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Riesgos	\$2,594
VI.	Por el suministro de productos del Subsistema Estatal de Riesgos, en medios magnéticos o impresos	\$1,605.
VII.	...	
VIII.	...	
	A), a H). ...	
	I). Derogado.	
	J), a K). ...	
IX.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A). Presentación del programa	\$2,000
	B). Actualización del programa	\$748.
X. a XI.	...	
XII.	Por el suministro de guías:	
	A). Para la elaboración de programas específicos de protección civil	\$200.
	B). Para la elaboración de análisis de riesgo o vulnerabilidad	\$200.

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a B). ...

C). ...

1. a 19. ...

...

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos o lotificaciones en condominio, de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,100. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la constancia correspondiente.

D). a I). ...

...

...

...

...

...

...

II. ...

A) a S). ...

TARIFA

TARIFA

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

III. ...

Artículo 83.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada

V. a IX. ...

Artículo 87 Bis.- Por el servicio de calificación registral para la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos otorgados en otra entidad federativa, para determinar si reúnen las formalidades exigidas por las leyes del lugar de su otorgamiento y de las disposiciones legales estatales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones de documentos o actos de bienes muebles o inmuebles, relativos a su propiedad o posesión originaria, limitaciones o gravámenes; actos previos a la inscripción de títulos traslativos de dominio; documentos o actos relativos a personas morales, títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad y actos o contratos mercantiles se pagará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$139,795	\$188.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795 y hasta de \$174,744	\$564.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744 y hasta \$209,692	\$940.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de mas de \$209,692 y hasta \$244,641	\$1,316.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641 y hasta \$279,590	\$1,692
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590	\$1,884.

Tratándose del registro de actos relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular no pagarán este servicio por la inscripción de compra-venta a plazos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad.

En el caso de los predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda antes referidos, se pagarán \$410.

II. Por inscripciones de apeo y deslinde y capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, se pagarán \$69.

III. Por inscripciones relativas a la constitución del régimen de condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas, locales o cualquier otro tipo de unidades privativas; división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes; fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados; actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción, se pagarán \$103.

IV. Por las inscripciones o anotaciones de providencias precautorias, suspensión de pagos, quiebras o cualquier otro tipo de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles se pagarán \$189.

V. Por la cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagarán \$156.

VI. Por la cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones se pagarán \$73.

VII. Por cada inscripción anotación o cancelación relativa a hipotecas o créditos en los que intervenga el fondo instituido en relación con la agricultura se pagara la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$335,508	\$61.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$335,508	\$156.

VIII. Por la expedición de certificados, se pagará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). De no inscripción	\$89.
B). De no propiedad	\$7.
C). De inscripción	\$89.
D). De libertad o existencia de gravámenes	\$103.
E). Informes sobre existencia o inexistencia de testamentos	\$74.
F). Compulsa de documentos	\$7.
G). Copias literales de asientos registrales	\$89.
H). De secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique	\$74.
I). Por la expedición, sin certificación de informes de antecedentes registrales, contenidos en los libros del Registro Público de la Propiedad	\$39.

IX. Por la calificación de documentos cuando se devuelvan sin haber practicado el registro o anotación correspondiente, se pagarán \$56.

X. Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán \$14.

XI. Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagarán \$49 por cada una de ellas.

Artículo 88.- ...

I. Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja \$37.

II. Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización \$74.

III. Derogada.

IV. a IX. ...

X. Derogada.

...

Artículo 90.- ...

I. Derogada.

II. Derogada.

III. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a IX. ...

**SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA
DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION**

Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, se pagarán los siguientes derechos:

I.	Expedición de certificados por cada foja	\$36.
II.	Expedición de formas aprobadas	\$33.
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
	A). Hora auditor:	\$29.
	B). Hora supervisor:	\$49.
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente:	

TARIFA

CONCEPTO

	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día	\$6.
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día	\$1.
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen	\$6.
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos	\$19.
VII.	Suscripción al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos	\$383.
VIII.	Edición impresa de los tomos I y II del Directorio de Servidores Públicos	\$329.

Artículo 93.- ...

I.	Por el trámite de regularización de los particulares que prestan el servicio de educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios	\$1,011.
II. a VIII.	...	
IX.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse	\$50.
X.	Por cambios diversos:	

A). Por cambio de plan de estudio:		
1. Educación Media Superior para Profesional Medio		\$2,336.
2. Educación Superior		\$2,336.
B). Por cambio de carrera:		
1. Educación Superior		\$2,336.
C). Por actualización del contenido del plan de estudios:		
1. Educación Media Superior para profesional medio		\$675.
2. Educación Superior		\$675.
D). Por cambio de nombre del plantel, representante legal, apoderado legal, domicilio o turno:		
1. Educación básica		\$675.
2. Educación Media Superior		\$675.
3. Educación Superior		\$675.
XI. a XXII.		
XXIII. Derogada.		
XXIV. ...		
Artículo 93 Bis.- ...		
I. ...		
A). Primaria		\$3,371.
B). Secundaria		\$4,044.
C). Normal		\$6,243.
II. ...		
A). Preescolar		\$3,371.
III. ...		
A). ...		
1. Primaria		\$3,121.
2. Secundaria		\$3,745.
3. Normal		\$6,243.
B). ...		
1. Preescolar		\$3,121.
IV. Por expedición de duplicado de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas		\$61.
V. Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico		\$31.
VI. Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse		\$50.
VII. Por cambio del nombre del plantel, propietario, representante legal, apoderado legal, domicilio o turno:		
1. Educación básica		\$675.
2. Educación Media Superior		\$675.
3. Educación Superior		\$675.

- VIII. Por el tramite de regularización de los particulares que prestan el servicio de educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios \$1,011.

**SECCION CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que no se hayan concluido las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o condominio, en su caso, dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente y se conceda prórroga, se pagará el 2% adicional sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga.

Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%;

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple	\$37.
B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples	\$18.
C). Por duplicado de cada plano	\$101.
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	\$72.

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente;

III. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a \$674.

Por el refrendo anual del nombramiento de perito responsable de obra, se pagará el 50% de la tarifa establecida;

IV. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$1,000;

V. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$200.

**SECCION QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE
AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO**

Artículo 95.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a municipios o sus descentralizadas, proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

M3/día	TARIFA			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$2,171	\$2,041	\$1,911	\$1,782
Uso no doméstico	\$2,715	\$2,453	\$2,278	\$2,147

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Los ayuntamientos o sus descentralizadas deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos desarrollos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos desarrollos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos desarrollos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

II. Por los servicios proporcionados a través del organismo público descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA 2004
(Pesos/m³)

Mes	Grupo 1	Grupo 1b	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Otros
Enero	3.53	3.24	2.66	2.35	1.83	5.50
Febrero						
Marzo	3.50	3.32	2.76	2.36	1.84	5.57
Abril						
Mayo	3.65	3.37	2.79	2.39	1.87	5.64
Junio						
Julio	3.70	3.42	2.82	2.43	1.90	5.71
Agosto						
Septiembre	3.75	3.47	2.85	2.46	1.93	5.79
Octubre						
Noviembre	3.80	3.52	2.88	2.49	1.96	5.92
Diciembre						

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Tultitlán.

Grupo 1 b. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 2. Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 3. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

Grupo 4. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepic, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetitlpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directamente y temporalmente la CAEM de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Por Suministro de Agua en Bloque mediante venta de cupones y entrega en Carros Tanque, se pagará la siguiente:

TARIFA

Tipo de usuario	Pesos/m ³
Ayuntamientos	\$7.50
Sindicatos	\$6.50

C). Por el suministro y aprovechamiento de Agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará la siguiente:

TARIFA	
USOS	Pesos/m ³
Uso a cargo del municipio	\$1.50
Otros usos	\$3.60

D). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagarán \$2,180. por m³/día.

2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará una tarifa base de \$3.11 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento no deberán exceder los límites máximos permisibles que se señalan a continuación:

Contaminante	Toluca Norte Media mensual	Toluca Oriente Media mensual	Unidad
DBO5 total	300	215	mg/l
DQO total	450	365	mg/l
P-PO4	4.5	6.5	mg/l POA
Grasas y Aceites	40	45	mg/l
Nitrógeno Amoniacal	16	20	mg/l N
Nitrógeno Orgánico	10	10	mg/l N
PH	7.4	7.7	mg/l
SAAM	9	11	mg/l
SST	275	150	mg/l

Para los contaminantes que no se indican se mantendrá la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, así como las observaciones que emitan las autoridades correspondientes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio correspondiente para la prestación del servicio.

E). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.09 por metro cúbico.

Para lo establecido en este artículo deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios, debiéndose firmar el convenio respectivo, por las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; por los representantes legales de los conjuntos habitacionales o por los particulares que requieran el servicio, debiéndose pagar los derechos contra la prestación del servicio, dentro de los primeros diez días del mes posterior a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

Artículo 96.- ...

I. ...

II. Derogada.

Artículo 97.- ...

I. a V. ...

VI. Por autorizaciones y permisos para la colocación de anuncios, pendones, gallardetes y otros análogos con vigencia anual, en términos de los permisos:

A). a C). ...

	D). Estructura para vallas por metro cuadrado por mes	\$29.
	E). Estructura de columnas y mobiliario urbano por pieza por mes	\$29.
VII.	...	
	A). a B). ...	
	C). Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
	1. Por pozo	\$1,306.
	2. Por registro	\$653.
VIII. a XIII.	...	
XIV.	...	
	A). a G). ...	
	H). Estructura para vallas y columnas	\$20,002.

Cuando por su denominación o características del anuncio no se encuentran comprendidos en la clasificación anterior, se ubicara en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 97-A.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VII.	...	
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). a D). ...	
IX.	...	
X.	...	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$10,098.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$12,687.
XI. a XIII.	...	
XIV.	...	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$36,465.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$54,244.
XV. a XVII.	...	
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$906.
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$5,437.
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$13,334.

Artículo 97-B.- ...

I.	...
	A). ...
	1. ...

- 2. Derogado.
- 3. ...
- B). ...
- C). ...
 - 1. ...
 - 2. Derogado.
- II. ...
 - A). ...
 - 1. ...
 - 2. Derogado
 - 3. ...
 - B). ...
- III. ...
- IV. ...
 - A). a E). ...
 - F). ...
 - 1. a 3. ...
 - 4. Derogado.
 - 5. a 7. ...
 - 6. Derogado.
 - 9. a 11. ...
 - 12. Derogado.
 - G). a H). ...
- V. ...
 - A). ...
 - 1. ...
 - 2. El servicio de transporte de pasaje especializado o individual.
 - a). a c). ...
 - d). Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis \$216.
 - B). a C). ...
 - D). ...
 - 1. a 3. ...
 - 4. Derogado.
 - E). ...
- VI. ...
 - A). a C). ...
 - D). ...
 - 1. a 3. ...

	4. Derogado.	
	E). ...	
	...	
	...	
VII.	...	
	A). a D). ...	
	E). Derogado.	
VIII.	Por la expedición inicial de licencias para conducir vehículos automotores:	
	A). Conductor de ómnibus	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$1,026.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 768.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 577.
	4. Por un año de vigencia	\$ 432.
	B). Chofer:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 762.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 572.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 428.
	4. Por un año de vigencia	\$ 321.
	C). Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 584.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 439.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 328.
	4. Por un año de vigencia	\$ 246.
	D). Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 584.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 439.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 328.
	4. Por un año de vigencia	\$ 246.
	E). Por la expedición de permiso temporal para manejar:	
	1. Por dos años	
	a). Alta	\$ 328.
	2. Por un año	
	a). Alta	\$ 246.
	b). Resello	\$ 246.
	F). Por la expedición de permiso temporal para aprendizaje de manejo de automóvil particular	\$1,168.
	El pago de los anteriores conceptos incluye exámenes médico, psicométrico y vial.	
IX. a X.	...	

XI. Por los servicios de control vehicular se pagarán los siguientes derechos:	
A). Servicio público de transporte:	
1. Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos	\$ 705.
2. Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga	\$ 509.
3. Por cambio de propietario o reposición de calcomanía de vehículo afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos	\$ 103.
4. Cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades	\$ 271.
5. Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos	\$ 208.
B). Transporte particular y comercial:	
1. Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
a). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$ 332.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 574.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$ 600.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$ 717.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$ 857.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,167.
d). Para motocicleta:	
Cilindrada 350 c.c.	\$ 248.
Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$ 298.
e). Para auto antiguo	\$ 828.
2. Por refrendo anual:	
a). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes	\$ 152.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 430.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$ 600.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$ 717.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$ 857.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,167.
d). Para motocicleta:	
Cilindrada 350 c.c.	\$ 248.
Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$ 298.
e). Para auto antiguo	\$ 828.
3. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación	\$ 103.
4. Por cambio de propietario o reposición de calcomanía	\$ 106.
5. Por la expedición de permiso para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía hasta por treinta días:	

	a). Para vehículos de uso particular	\$ 103.
	b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 208.
	c). Para remolques	\$ 208.
	d). Para motocicleta	\$ 100.
	6. Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	a). Por ciento ochenta días	\$ 509.
	b). Para motocicletas y motonetas, por cada 30 días	\$ 43.
	7. Por el trámite de baja de vehículos:	
	a). Particular	\$ 208.
	b). Vehículos de carga mercantil	\$ 311.
	c). Particular emplacado en otra entidad federativa	\$ 0.
	d). Remolque	\$ 297.
	e). Remolque emplacado en otra entidad federativa	\$ 0.
	f). Motocicleta y motoneta	\$ 311.
	g). Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa	\$ 0.
XII.	...	
XIII.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la practica anual de revista a vehiculos particulares de carga	\$ 263.
	B). Por la reposición del tarjetón de revista anual	\$ 113.
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehiculo	\$ 37.
XIV. a XVI.	...	

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a IV.	...	
V.	Por la inscripción y expedición de constancia del padrón de vehículos mercantiles a domicilio que operan con combustibles alternos de gas licuado de petróleo, natural o diesel, por cada uno	\$440.
...	...	

Artículo 99.- ...

TARIFA

CONCEPTO	INDUSTRIAL	OTROS
I. a II.	...	
III.	Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental.	
A).	Impacto	\$2,475.
B).	Riesgo	\$2,475.
...	...	

Artículo 102.- Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

TARIFA

CONCEPTO

I. Funcionamiento de emisiones a la atmósfera	\$300.
II. Generador de residuos no peligrosos	\$200.
III. Quema de materiales a cielo abierto	\$500.

Artículo 103.- ...

I. ...

II. No se pagarán los derechos previstos en el artículo 70 Bis por la expedición de:

- A). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los juicios de amparo;
- B). Las copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas;
- C). Cuando las copias certificadas se expidan para la sustanciación de procedimientos penales y familiares;
- D). Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehículos.

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 70 Bis.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 70 Bis, cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

Artículo 109.- El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES
(en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970.	125.50	0.000267
2	180,971.	343,840.	174.10	0.001067
3	343,841.	554,420.	348.20	0.001274
4	554,421.	763,890.	617.00	0.001484
5	763,891.	973,930.	928.30	0.001917
6	973,931.	1,188,880.	1,331.40	0.002205
7	1,188,881.	1,403,840.	1,805.90	0.002840
8	1,403,841.	1,618,840.	2,416.80	0.003244
9	1,618,841.	1,854,060.	3,114.70	0.003520
10	1,854,061.	2,089,310.	3,942.80	0.003924
11	2,089,311.	2,433,150.	4,866.30	0.003760
12	2,433,151.	2,776,990.	6,159.90	0.004165
13	2,776,991.	En adelante	7,592.80	0.003500

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

Los ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 115.- Este impuesto se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR (en pesos)	LIMITE SUPERIOR (en pesos)		
1	1.	176,210.	125.48	0.01072
2	176,211.	334,795.	2,015.85	0.01144
3	334,796.	539,300.	3,830.07	0.01418
4	539,301.	948,312.	6,730.47	0.01489
5	948,313.	1,571,440.	12,821.19	0.01614
6	1,571,441.	2,194,569.	22,880.18	0.02188
7	2,194,570.	En adelante	36,517.64	0.02604

La base gravable de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble, determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código y el de operación estipulado en el contrato respectivo.

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo anterior y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos, el impuesto a pagar se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR (en pesos)	LIMITE SUPERIOR (en pesos)		
1	1.	176,210.	125.48	0.0050
2	176,211.	334,795.	1,007.93	0.0105
3	334,796.	539,300.	2,681.05	0.0165
4	539,301.	948,312.	6,057.43	0.0165
5	948,313.	1,571,440.	12,821.19	0.0161
6	1,571,441.	2,194,569.	22,880.18	0.0219
7	2,194,570.	En adelante	36,517.64	0.0260

Para la aplicación de la tarifa anterior, el cálculo del impuesto se hará conforme al procedimiento aplicable a la tarifa del primer párrafo de este artículo.

Tratándose de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8% al valor del inmueble consignado en el avalúo tipo utilizado para el otorgamiento del crédito, respectivamente.

El avalúo tipo servirá para todos los efectos fiscales de las viviendas con iguales características que integren un conjunto habitacional.

Para la aplicación del impuesto previsto en este artículo, referido a viviendas de interés social, social progresiva o popular, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien, con recursos proporcionados por estos,

cuando la transmisión de la vivienda nueva o usada se haga entre particulares, debiendo acreditar fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos, mediante copia de la escritura pública preventiva relativa a la operación o instrumento privado certificado por notario público o la autoridad judicial o administrativa correspondientes.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados en el artículo 3 fracción XXXVII, para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el Banco de México, para las diversas categorías de vivienda, se aplicaran los valores publicados por éste, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores que emita el Banco de México y publicará mensualmente en el periódico oficial los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

En caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, el monto del impuesto que se determine según el valor que resulte más alto, entre el catastral y el de operación total, se reducirá en un 50%.

Tratándose de la adquisición de predios para edificar conjuntos urbanos con viviendas tipo social progresiva, de interés social y popular, se aplicará la tasa del 1.5% al valor que resulte mayor entre el valor catastral y el de operación, después de reducirlo en un monto equivalente a 60 días de salario mínimo general elevado al año del área geográfica "A".

Para gozar del beneficio requerido en el párrafo anterior se deberá contar con la constancia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que acredite que el predio se destinará a la vivienda social progresiva, de interés social o popular.

Artículo 121.- ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda

I. a IV. ...

...

V. Anuncios colgantes, lonas o mantas por m2 por día.

...

...

...

Artículo 129.- ...

I. ...

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

III. a XI. ...

XII. Conexión de agua y drenaje.

...

...

Artículo 130.-...

I. ...

A). ...

TARIFA

**GRUPOS DE MUNICIPIOS
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ²	1		2		3		4	
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	1.1069		0.9529		0.8085		0.6738	

30.01-60	1.1069	0.1356	0.9529	0.1169	0.8085	0.0994	0.6738	0.0791
60.01-90	5.1735	0.1695	4.4604	0.1464	3.7907	0.1248	3.0480	0.0949
90.01-120	10.2568	0.2644	8.8509	0.2287	7.5327	0.1952	5.8920	0.1423
120.01-150	18.1868	0.3355	15.7111	0.2908	13.3879	0.2485	10.1595	0.1740
150.01-300	28.2477	0.3637	24.4325	0.3158	20.8405	0.2703	15.3777	0.1819
300.01-600	82.8020	0.3931	71.7941	0.3416	61.3783	0.2928	42.6608	0.1898
600.01 en adelante	200.7266	0.4236	174.2707	0.3686	149.2198	0.3164	99.5989	0.1977

...

...

...

...

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m3.

B). ...

DIAMETRO DE LA TOMA 13 MM	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
Popular	3.7605	3.3968	3.0513	2.7240
Residencial Media	11.7112	10.5248	9.3999	8.3366
Residencial Alta	35.7861	32.1816	28.7632	25.5312
Toma de 19 a 26 mm	74.9242	67.3992	60.2622	53.5131

...

...

II. ...

A). ...

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	TARIFA							
	GRUPOS DE MUNICIPIOS							
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA							
	1	2	3	4	5	6	7	8
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	2.6271		2.2615		1.9189		1.5991	
30.01-60	2.6271	0.284	2.2615	0.246	1.9189	0.209	1.5991	0.166
60.01-90	11.1562	0.311	9.6420	0.269	8.1868	0.229	6.5774	0.174
90.01-120	20.4906	0.588	17.7033	0.509	15.0500	0.434	11.7956	0.318
120.01-150	38.1127	0.618	32.9607	0.536	28.0776	0.457	21.2724	0.320
150.01-300	56.6555	0.648	49.0234	0.563	41.7981	0.482	30.8692	0.324
300.01-600	153.8791	0.680	133.4603	0.591	114.1382	0.506	79.4659	0.328
600.01-1200	357.8873	0.712	310.6944	0.619	268.9082	0.532	177.8626	0.332
1200.01 en adelante	785.3801	0.744	682.1782	0.648	585.2029	0.557	377.0592	0.336

...

B). ...

DIAMETRO DE TOMA EN MM	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
13	11.2855	9.8684	8.5354	7.2867
19	115.6083	103.9863	92.9638	82.5410
26	188.8909	169.9126	151.9129	134.8920
32	282.2824	253.9284	227.0362	201.6060
39	352.9775	317.5326	283.9147	252.1240
51	596.0427	536.1884	479.4195	425.7360
64	888.6521	799.3821	714.7150	634.6510
75	1,305.6076	1,174.4821	1,050.1165	932.5110

...

III. ...

...

...

Artículo 131.- ...

CONCEPTO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR M3			
	1	2	3	4
Agua en bloque	0.1135	0.1041	0.0952	0.0867

...

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 135.- ...

I. ...

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A) DOMESTICO	30.975	27.865	24.915	22.126
B) NO DOMESTICO				
Diámetro en mm				
13 mm	118.142	106.278	95.026	84.385
19 mm	155.287	139.686	124.890	110.898
26 mm	253.703	228.224	204.059	181.207
32 mm	378.371	340.364	304.316	270.228
39 mm	472.418	424.970	379.968	337.413
51 mm	798.301	718.119	642.071	570.158

64 mm	1,190.235	1,070.683	957.296	850.073
75 mm	1,749.705	1,573.950	1,407.269	1,249.644

II. ...

TARIFA

USO DIAMETRO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A) DOMESTICO	20.649	18.574	16.606	14.746
B) NO DOMESTICO				
Diámetro en mm				
Hasta 100 mm	78.763	70.853	63.350	56.256
Hasta 150 mm	103.526	93.127	83.263	73.937
Hasta 200 mm	169.138	152.147	136.032	120.794
Hasta 250 mm	252.246	226.912	202.884	180.162
Hasta 300 mm	314.944	283.313	253.313	224.944
Hasta 380 mm	532.202	478.746	428.046	380.102
Hasta 450 mm	793.491	713.791	638.199	566.717
Hasta 610 mm	1,166.470	1,049.306	938.183	833.101

...

...

...

...

...

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

...

...

...

Artículo 136.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

TARIFA

CUOTA FIJA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
POPULAR	2.2188	2.0039	1.8002	1.6072
RESIDENCIAL MEDIO	6.9097	6.2096	5.5488	4.9187
RESIDENCIAL ALTA	21.1137	18.9871	16.9703	15.0634

B). ...

SERVICIO MEDIDO**TARIFA****GRUPOS DE MUNICIPIOS
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

CONSUMO BIMESTRAL M3	1		2		3		4	
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	1.551		1.335		1.133		0.944	
30.01-60	1.551	0.168	1.335	0.145	1.133	0.123	0.944	0.098
60.01-90	6.590	0.184	5.691	0.158	4.828	0.136	3.883	0.103
90.01-120	12.100	0.347	10.431	0.300	8.897	0.256	6.971	0.187
120.01-150	22.510	0.363	19.428	0.315	16.583	0.269	12.579	0.188
150.01-300	33.401	0.382	28.863	0.332	24.623	0.285	18.217	0.191
300.01-600	90.727	0.403	78.675	0.350	67.325	0.300	48.865	0.195
600.01 en adelante	211.653	0.423	183.671	0.388	157.232	0.316	105.363	0.198

III. ...

...

Los montos de los derechos previstos en este artículo se pagarán conjuntamente con los correspondientes a los servicios de suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé esta Ley.

En los casos en que no se paguen derechos, por el suministro de agua potable, porque el abastecimiento se hace de una fuente distinta a la red de suministro municipal, o de las organizaciones o de los organismos respectivos, el pago de los derechos previstos en este artículo se hará en forma bimestral ante la tesorería o ante el organismo descentralizado operador de los servicios de agua potable y drenaje, conforme a la declaración que al efecto formule y presente el contribuyente; haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan.

...

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos desarrollos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán quince días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

...

Artículo 137 Bis.- ...**TARIFA**

I. ...

**POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO AREA DE SERVICIO****GRUPOS DE MUNICIPIOS
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL
AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

TIPO DE DESARROLLO	1				2				3				4			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Interés Social	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315
Popular	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350

Residencial Medio	0.0690	0.0594	0.0504	0.0420
Residencial	0.0920	0.0792	0.0672	0.0560
Residencial Alto y Campestre	0.1150	0.0990	0.0840	0.0700
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1725	0.1485	0.1260	0.1050
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1150	0.0990	0.0840	0.0700
Otros tipos y subdivisiones	0.1725	0.1485	0.1260	0.1050

II. ...

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0575	0.4950	0.0420	0.0350
Popular	0.0632	0.5445	0.0462	0.0385
Residencial Medio	0.0747	0.0643	0.0546	0.0455
Residencial	0.1035	0.0891	0.0756	0.0630
Residencial Alto y Campestre	0.1265	0.1089	0.0924	0.0770
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2300	0.1980	0.1680	0.1400
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1265	0.1089	0.9240	0.0770
Otros tipos y subdivisiones	0.2300	0.1980	0.1680	0.1400

...

...

Artículo 138.- ...

TARIFA

CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M ² /DIA			
	1	2	3	4
I. PARA USO DOMESTICO	62.997	56.914	51.135	45.660
II. PARA USO NO DOMESTICO	69.968	62.938	56.271	49.967

...

Artículo 139.- Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación.

Artículo 140.- ...

...

...

Grupo 3.- Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Calimaya, Capulhuac, Chiautla, Coyotepec, Hueyoxtlá, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Otumba, Oztolotepec, San Martín de las Pirámides, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla y Valle de Bravo.

...

Artículo 141.- Derogado**Artículo 143.- ...**

I. a II. ...

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. ...

A). a G). ...

...

...

Para las viviendas social progresiva, de interés social y popular ubicada en un conjunto urbano, se autorizará una sola licencia de construcción.

II. ...

...

III. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 135.23 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

IV. Por la autorización de relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios se pagarán por cada vivienda prevista o cada 100 m² de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

...

V. a XII. ...

...

...

Artículo 145.- ...

I. ...

II. Subdivisión de predios cuando no son objeto del impuesto sobre conjuntos urbanos, por cada lote resultante se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

...

III. Lotificación para condominio cuando no son objeto del impuesto sobre conjuntos urbanos:

...

IV. ...

Artículo 147.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

**Número de Salarios Mínimos
Generales Vigentes del Área
Geográfica que corresponda.**

I. a IV. ...

V. Certificaciones de pagos realizados relativos a impuestos sobre anuncios publicitarios; sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; derechos por la

expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público y otras contribuciones:

A). a B). ...

VI. ...

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán los derechos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 157.- Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
I. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, por cada diez minutos.	0.0229
II. Por el uso como base de taxis en la vía pública o lugares de uso común, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento.	0.3402

El pago del derecho establecido en la fracción I de este artículo se realizará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades municipales, y dentro del horario que las mismas determinen.

En el caso de la fracción II, el pago se realizará mensualmente ante la tesorería municipal que corresponda.

Artículo 159.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

Para los efectos de los porcentajes de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, se atenderá a la siguiente clasificación de municipios:

GRUPO 1: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec y Tultitlán;

GRUPO 2: Acolman, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Coyotepec, Huehuetoca, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Nextlalpan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otumba, Ozumba, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Temamatla, Temascalapa, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tonanitla, Tonalico, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango;

GRUPO 3: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlautla, Axapusco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Ecatzingo, El Oro, Hueyapoxtla, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro,

Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Morelos, Nopaltepec, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

Artículo 164.- Por el transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios y prestadores de servicios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
I. Por un volumen de hasta 0.2 m3	0.8
II. Por cada m3 de volumen	3.75

El pago de este derecho deberá realizarse por adelantado cuando el servicio lo solicite el particular.

Se consideran residuos sólidos industriales y comerciales, los que así considera el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 166.- Por los servicios prestados por las autoridades municipales de catastro, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
I. a IV.

V. Por el levantamiento topográfico, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Rango	Superficie de terreno por M2.	Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Limite inferior	Limite superior	
1 a 6 ...			
...			

Una vez iniciados los trabajos de levantamiento topográfico, en caso de que estos se suspendan por causas no imputables a la autoridad catastral, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa de esta fracción.

VI. ...

...

Artículo 170.- ...

I. a IV. ...

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar, en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales.

VI. a XIV. ...

XV. Derogada.

Artículo 171.- ...

I. a VI. ...

VII. Practicar levantamientos topográficos y verificación de linderos, en los términos que señale el Reglamento correspondiente.

VIII. a XX. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o el ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del ayuntamiento y del Estado, por lo que la autoridad que realice el levantamiento topográfico deberá remitir copia del plano correspondiente, al ayuntamiento o al IGECEM, según sea el caso.

...

Artículo 175.- ...

Quando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto.

Artículo 176 Bis.- Derogado.**Artículo 186.-** Derogado.

Artículo 193.- Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la clasificación de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcción, se atenderá a lo siguiente:

I. Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas, se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguientes:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Erizo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; uso de suelo; infraestructura urbana; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

Con base en lo enunciado en los dos párrafos anteriores, el código del área homogénea se integra por dos caracteres, el primero es alfabético y corresponde a la clave de uso del suelo; el segundo es numérico y corresponde al nivel de jerarquización, conforme a la siguiente clasificación:

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional precario	1
H2	Habitacional popular	2
H3	Habitacional interés social	3
H4	Habitacional residencial medio	4
H5	Habitacional residencial bueno	5
H6	Habitacional residencial muy bueno	6
C1	Comercial bajo	1

C2	Comercial medio	2
C3	Comercial alto	3
I1	Industrial económica	1
I2	Industrial ligera	2
I3	Industrial mediana	3
I4	Industrial pesada	4
E1	Equipamiento	1
A1	Agrícola	1
A2	Agrícola de riego	2
A3	Agrícola de humedad	3
A4	Agrícola de temporal	4
A5	Agrícola agroindustrial	5
B1	Agostadero praderas Naturales	1
B2	Agostadero praderas cultivadas	2
F1	Forestal Natural	1
F2	Forestal cultivado	2
G1	Eriazo	1
L1	Especial Ruinas y Sitios arqueológicos	1
L2	Especial Cuerpos de agua	2
L3	Especial Reservas naturales	3

Las definiciones que permitan identificar las diferencias cualitativas y cuantitativas que corresponden a cada una de las áreas homogéneas antes indicadas, deberán establecerse en el Reglamento correspondiente.

II. Tratándose de construcción, en la codificación que servirá para identificar a las diferentes tipologías de construcciones, se deberán considerar los criterios de uso, clase y categoría, siguientes:

El uso puede ser: habitacional (H), comercial (C), industrial (I), equipamiento (Q) y especial (E).

Cada uso se clasifica en clases de acuerdo con el proyecto de la construcción y material empleado en la ejecución de la obra básica.

Asimismo, cada clase se clasifica en categorías atendiendo a la existencia y calidad de los acabados básicamente en muros, pisos, techos y baños.

Con base en lo descrito en los tres párrafos anteriores, el código de las tipologías de construcción se integra por tres caracteres, el primero es alfabético y define el uso; el segundo es alfabético para definir la clase; y el tercero es numérico y corresponde a la categoría, de conformidad con la siguiente clasificación:

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1	Habitacional	Precario	Baja
HA2	Habitacional	Precario	Media
HA3	Habitacional	Precario	Alta
HB1	Habitacional	Económico	Baja
HB2	Habitacional	Económico	Media
HB3	Habitacional	Económico	Alta
HC1	Habitacional	Interés social	Baja
HC2	Habitacional	Interés social	Media
HC3	Habitacional	Interés social	Alta
HD1	Habitacional	Regular	Baja
HD2	Habitacional	Regular	Media
HD3	Habitacional	Regular	Alta
HE1	Habitacional	Bueno	Baja
HE2	Habitacional	Bueno	Media
HE3	Habitacional	Bueno	Alta
HF1	Habitacional	Muy bueno	Baja
HF2	Habitacional	Muy bueno	Media
HF3	Habitacional	Muy bueno	Alta
HG1	Habitacional	De lujo	Baja
HG2	Habitacional	De lujo	Media
HG3	Habitacional	De lujo	Alta

CA1	Comercial	Económico	Baja
CA2	Comercial	Económico	Media
CA3	Comercial	Económico	Alta
CB1	Comercial	Regular	Baja
CB2	Comercial	Regular	Media
CB3	Comercial	Regular	Alta
CC1	Comercial	Bueno	Baja
CC2	Comercial	Bueno	Media
CC3	Comercial	Bueno	Alta
CD1	Comercial	Muy bueno	Baja
CD2	Comercial	Muy bueno	Media
CD3	Comercial	Muy bueno	Alta
CE1	Comercial	De lujo	Baja
CE2	Comercial	De lujo	Media
CE3	Comercial	De lujo	Alta
IA1	Industrial	Económica	Baja
IA2	Industrial	Económica	Media
IA3	Industrial	Económica	Alta
IB1	Industrial	Ligera	Baja
IB2	Industrial	Ligera	Media
IB3	Industrial	Ligera	Alta
IC1	Industrial	Mediana	Baja
IC2	Industrial	Mediana	Media
IC3	Industrial	Mediana	Alta
ID1	Industrial	Pesada	Baja
ID2	Industrial	Pesada	Media
ID3	Industrial	Pesada	Alta
IF1	Industrial	Complementaria	Baja
IG2	Industrial	Complementaria	Media
IH3	Industrial	Complementaria	Alta
IH4	Industrial	Complementaria	Muy alta
II1	Industrial	Tanque Cisterna	Baja
IJ2	Industrial	Tanque Elevado Metal	Media
IK3	Industrial	Tanque Elevado Concreto	Alta
IL1	Industrial	Silos Metálico	Baja
IM2	Industrial	Silos Concreto	Alta
QA1	Equipamiento	Cine Auditorio	Baja
QA2	Equipamiento	Cine Auditorio	Media
QB3	Equipamiento	Cine Auditorio	Alta
QC1	Equipamiento	Escuela	Baja
QC2	Equipamiento	Escuela	Media
QC3	Equipamiento	Escuela	Alta
QE1	Equipamiento	Estacionamiento	Baja
QE2	Equipamiento	Estacionamiento	Media
QF1	Equipamiento	Hospital	Baja
QF2	Equipamiento	Hospital	Media
QG3	Equipamiento	Hospital	Alta
QH1	Equipamiento	Hotel Regular	Baja
QH2	Equipamiento	Hotel Regular	Media
QH3	Equipamiento	Hotel Regular	Alta
QI1	Equipamiento	Hotel bueno	Baja
QI2	Equipamiento	Hotel bueno	Media
QI3	Equipamiento	Hotel bueno	Alta
QL1	Equipamiento	Hotel muy bueno	Baja
QL2	Equipamiento	Hotel muy bueno	Media
QL3	Equipamiento	Hotel muy bueno	Alta
QJ1	Equipamiento	Mercado	Baja
QK2	Equipamiento	Mercado	Media

EA1	Especiales	Alberca	Sencilla
EA2	Especiales	Alberca	Equipada
EB1	Especiales	Barda Malla o Similar	Baja
EC2	Especiales	Barda Tabique o Similar	Media
EC3	Especiales	Barda Piedra o Similar	Alta
ED1	Especiales	Cancha Arcilla o asfalto	Baja
ED2	Especiales	Cancha Concreto	Media
EG1	Especiales	Cobertizo	Baja
EG2	Especiales	Cobertizo	Media
EH3	Especiales	Cobertizo	Alta
EH4	Especiales	Cobertizo	Muy alta
EI1	Especiales	Elevador Montacargas	Baja
EJ2	Especiales	Elevador Escalera eléctrica	Media
EK3	Especiales	Elevador < 10 niveles	Alta
EK4	Especiales	Elevador > 10 niveles	Muy alta
EE1	Especiales	Cancha Muro Frontón	Baja
EF2	Especiales	Cancha Muro Squash	Media
EL1	Especiales	Pavimento Asfalto o Similar	Baja
EL2	Especiales	Pavimento Concreto	Media

Las definiciones que permitan identificar las diferencias cualitativas y cuantitativas respecto al proyecto de la construcción, material empleado en la ejecución de la obra básica y acabados, que corresponde a cada una de las tipologías de construcción antes enlistadas, deberán establecerse en el Reglamento correspondiente.

Artículo 201.- EL IGCEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado, los requisitos para la inscripción y operación se establecerán en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de aportaciones para obras de incorporación e impacto vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran dictamen de impacto regional, en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para desarrollos habitacionales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-C.- Para efectos de este capítulo el territorio del Estado se clasifica en zonas A, B y C como sigue:

Zona A. Municipios de Alto Impacto, son aquellos que presentan una alta concentración de población residente, cuyos asentamientos ocupan casi la totalidad de sus territorios, donde las comunidades se han integrado a la cabecera municipal generando un centro urbano único. Estos son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, San Mateo Atenco, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepanitla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Zona B. Municipios de Medio Impacto, son aquellos que presentan una población mejor distribuida con actividades que no requieren de grandes espacios físicos pero que son susceptibles de expandirse, que presentan menor intensidad en el crecimiento demográfico. Estos son: Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Coyotepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Melchor Ocampo, Ocoyoacac, Ozumba, Tecámac, Tenancingo, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Bravo, Xonacatlán y Zinacantepec.

Zona C. Municipios de Bajo Impacto, son aquellos con baja densidad poblacional cuyos habitantes se encuentran distantes unos de otros, con una actividad predominantemente de tipo agrícola o ganadera, sin desarrollo industrial o comercial. Estos son: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Donato Guerra, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoptla, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Malinalco, Mexicalzingo, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocuilán, Otumba, Otzoloapan, Otzolotepec, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetitlpa, Tequixquiác, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tezoyuca, Timilpan, Tlalmanalco, Tlaltaya, Tonalico, Tonanitla, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Zacazonapan, Zacualpan, Zumpahuacán y Zumpango.

Artículo 216-D.- Para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso de suelo a que se refiere el artículo 216-B, se ubicará el rango que corresponda de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la siguiente tabla:

Esta tabla sólo se establece para efectos de poder determinar la aportación para obras de impacto vial, el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble por metro cuadrado o características de uso, sin que surta efectos para ningún otro fin.

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERISTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1. SERVICIOS	OFICINAS, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASISTENCIALES.	1/30	9.09	6.82	2.73
2. COMERCIO	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS; COMERCIO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; COMERCIO PARA LA VENTA, RENTA, DEPOSITO, REPARACION, SERVICIO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL; ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE VEHICULOS; BAÑOS PUBLICOS. JARDINES DE FIESTA	1/30	7.39	5.55	2.22
	1/20 TERRENO				
	CENTROS COMERCIALES.	1/30			
	MERCADOS, CENTROS DE ABASTO.	1/60			
	BODEGAS Y DEPOSITOS MULTIPLES.	1/120			
	RASTROS.	1/120			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1/30			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1/15			
	ESTACIONES DE SERVICIO; GASOLINERAS Y GASONERAS.	1/30			
	CENTROS DE CONSULTORIOS SIN ENCAMADOS.	1/30			
	HOSPITALES Y SANATORIOS.	1/CAMA			
	FUNERARIAS Y VELATORIOS.	1/30			
	CEMENTERIOS.	1/20 FOSAS			
3. EDUCACION Y CULTURA	EDUCACION ELEMENTAL, BASICA Y MEDIA BASICA;	1/AULA	10.58	7.82	2.93
	EDUCACION MEDIA SUPERIOR; EDUCACION SUPERIOR E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION.	6/AULA			
	EDUCACION FISICA Y ARTISTICA.	3/AULA			
	INSTALACIONES RELIGIOSAS.	1/40			
	AUDITORIOS; TEATROS; CINES; AUTOCINEMAS; SALAS DE CONCIERTOS.	1/5 BUTACAS			
	BIBLIOTECAS; MUSEOS; GALERIAS DE ARTE; HEMEROTECAS; PINACOTECAS; FILMOTECAS; CINETECAS; CASAS DE CULTURA; SALAS DE EXPOSICION; CENTROS COMUNITARIOS Y SALONES DE USOS MULTIPLES.	1/40			
4. SERVICIOS PARA RECREACION	INSTALACIONES PARA LA RECREACION Y LOS DEPORTES.	1/30	7.39	5.55	2.22
	INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EXHIBICION AL AIRE LIBRE.	1/10 ESPECTADORES			
	CLUBES E INSTALACIONES CAMPESTRES.	1/10 SOCIOS			
	PARQUES Y JARDINES.	1/100			
	INSTALACIONES HOTELERAS.	1/CUARTO			
5. COMUNICACIONES	OFICINAS Y AGENCIAS DE CORREOS; TELEGRAFOS; TELEFONOS; MENSAJERIA; ESTACIONES DE RADIO; TELEVISION; BANDA CIVIL Y TELECOMUNICACIONES.	1/60	8.71	6.54	2.62
6. INDUSTRIA	INSTALACIONES PARA LA COMPRA VENTA DE MATERIALES DE DESECHO; MANUFACTURA DE PRODUCTOS; ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE MADERA, PALMA, MIMBRE Y CORCHO; MANUFACTURA DE CELULOSA, PAPEL Y SUS PRODUCTOS; MANUFACTURA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO; MANUFACTURA A BASE DE MINERALES NO METALICOS; MANUFACTURA METAL BASICA; MANUFACTURA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON; MANUFACTURA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y COLCHONES; MANUFACTURA DEL CUERO Y DEL CALZADO; OTRAS MANUFACTURAS.	1/100	8.71	6.54	2.62
7. PARQUES	CONJUNTOS URBANOS Y PARQUES INDUSTRIALES.	1/100 DENSIDAD MAXIMA DE OCUPACION DEL TERRENO	8.71	6.54	2.62

Cuando no se encuentre comprendido en la tabla anterior por su denominación algún uso de suelo general o específico, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACION POR VIVIENDA
...	...
...	...
...	\$ 7,359.
...	\$12,232.
...	\$20,869.

Artículo 216-F.- Estas aportaciones para obras de incorporación e impacto vial deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los sesenta días siguientes al del inicio de la construcción, ampliación o modificación. De la declaración y anexos presentados por el contribuyente, se remitirá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, copia certificada a la tesorería del municipio o municipios que se vean afectados por la realización de la obra a cargo de las personas físicas o jurídicas colectivas.

Las aportaciones de mejoras para obras de incorporación e impacto vial, serán recibidas en obra pública vial, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de incorporación e impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicación y el municipio o municipios interesados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 216-H.- El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la zona donde se pague la aportación.

El proyecto de obra y su ejecución, se dará de manera coordinada, entre la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados, conforme lo dispone el artículo 5.10, fracción XV del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 221.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Otro 40% del incremento del Fondo, se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos, y derechos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.

C). ...

...

Artículo 223.- ...

I. ...

II. El 50% restante se distribuirá conforme a la relación que guarde la recaudación por habitante que reporte cada municipio a la Secretaría, en su Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje, en el ejercicio fiscal anterior.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE
DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES**

Artículo 231.- Las acciones de administración, inversión y aplicación de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyos federales a que se refiere el presente capítulo, se llevarán a cabo con apego al Plan de Desarrollo del Estado de México, a los planes municipales de desarrollo respectivos, a la legislación estatal y municipal aplicable y a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 237.- El monto de la inversión asignada y ejercida con los fondos federales, convenios de descentralización y apoyos federales a que se refiere este capítulo, deberán incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta pública estatal y de cada municipio, según corresponda.

Artículo 240.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría respectiva, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia de los fondos federales, convenios de descentralización y apoyos federales a que se refiere el presente capítulo, los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades estatales o municipales exclusivamente con motivo de la desviación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionados en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos a través de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes Municipales y Programas. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia serán responsables de que los Presupuestos de Egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro.

Artículo 288.- Las iniciativas del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de impacto presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas anuales.

Las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del ayuntamiento.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Transferencias;
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Deuda Pública;
- b). 9000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades públicas, el documento para la concertación de estructuras programáticas, los catálogos que determine la Secretaría y la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el último día hábil del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería dar a conocer el documento a que se refiere el presente artículo, así como recibir las observaciones al mismo.

Artículo 295.- Antes del último día hábil de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

En el caso de los municipios, la comunicación de techos de gasto y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios y sus programas anuales.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

Cuando se determine que para el cumplimiento de algún programa se deben llevar a cabo acciones que rebasen el ejercicio presupuestal y no se pueda interrumpir su operación, se deberá presentar a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, los juicios necesarios para que estén en posibilidad de dictaminar la procedencia de compromisos que rebasen el ejercicio presupuestal o bien que tengan vigencia por varios ejercicios presupuestales.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

Artículo 298.- Antes del último día hábil del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser sometido a consideración del ayuntamiento en la fecha señalada en el primer párrafo.

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los entes autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo a más tardar el último día hábil de agosto, para su incorporación al Proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el cinco de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

Artículo 303.- Las dependencias y entidades públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos deberán considerar prioritariamente las erogaciones que se realizarán con base en los programas de mediano y largo plazo que impliquen compromisos por contratos de obra pública.

Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
 1. Clasificación Programática;
 2. Clasificación Administrativa;
 3. Clasificación Económica;
- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

Artículo 307.- Las dependencias en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetaran al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

Artículo 308.- Se entenderá por Subsidios, operaciones y donativos. A las provisiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

Artículo 309.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, informarán a la Secretaría o Tesorería según corresponda, antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, el monto y características de sus adeudos de ejercicios anteriores o pasivo circulante, respectivamente, al fin del año anterior.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas se hará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de egresos.

Artículo 310.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos presupuestarios en los programas en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios;
- II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas;
- III. Cuando como resultado de la evaluación de las estrategias de desarrollo, las dependencias y entidades públicas determinen la necesidad de adecuar los objetivos y metas de programas y proyectos aprobados, derivado de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social.

En el caso a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 311.- En el caso de las entidades públicas, la Secretaría se reservará la liberación de las transferencias para gasto corriente y de capital, cuando:

- I. No envíen en tiempo y forma a la Secretaría la información del avance de sus programas y el ejercicio en sus presupuestos y no cumplan con las metas comprometidas en sus proyectos;
- II. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan los lineamientos que emita la Secretaría;
- III. Hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas, con los programas de saneamiento financiero respectivos o con los compromisos de déficit o superávit acordados;
- IV. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las disposiciones aplicables.

Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.

Artículo 313.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 314.- Las dependencias y entidades públicas deben reportar a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en los catálogos de estructura programática autorizados.

Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los municipios.

Artículo 316.- Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las dependencias, se otorgarán a favor de la Secretaría; en el caso de las entidades públicas dichas garantías estarán a favor de las mismas.

En el caso de los Municipios, las garantías en todos los casos se constituirán a favor de la Tesorería.

Artículo 317.- Las adecuaciones presupuestarias que impliquen traspasos entre programas, requerirán autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios, de la Tesorería, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las adecuaciones presupuestarias que se den dentro del capítulo de gasto y proyecto se harán de manera directa por las dependencias y entidades públicas, debiendo informar a la Secretaría o a la Tesorería en su caso, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Las entidades públicas no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a estos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

Todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas deberán mantener el equilibrio en el balance de ingresos y egresos.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión al capítulo de gasto corriente.

Artículo 318.- Las solicitudes de ampliación líquida de recursos presupuestarios que presenten las dependencias y entidades públicas, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización que emita su titular, justificando el origen de los recursos.

En el caso de los municipios, los ayuntamientos, podrán autorizarán la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la legislatura al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo.

Artículo 319.- Las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse plenamente así como contar con dictamen de reconducción y actualización, que presenten a la Secretaría o a la Tesorería, según corresponda, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios.

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente la solicitud de adecuaciones externas deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Las dependencias, y entidades públicas que lleven a cabo adecuaciones presupuestarias internas, deberán informar de las mismas a la Secretaría en el anexo al reporte mensual de avance presupuestal.

Artículo 320.- La Secretaría o la Tesorería, según corresponda, podrán recibir solicitudes extemporáneas de adecuaciones presupuestarias, siempre que:

- I. Las metas de los programas lo justifiquen;
- II. Existan ahorros presupuestarios;
- III. Se presente una justificación y exposición clara de motivos.

Artículo 321.- Las dependencias coordinadoras de sector tramitarán ante la Secretaría la liberación de transferencias a las entidades públicas que coordinan, con cargo a sus respectivos Presupuestos de Egresos de acuerdo a la normatividad aplicable y al calendario de gasto aprobado, verificando previamente:

- I. Que las transferencias se destinen al cumplimiento de las metas comprometidas en los proyectos autorizados;
- II. El ejercicio presupuestario sea acorde con el avance programático de metas y resultados.

En el caso de aquellas entidades que no se encuentren adscritas a un sector, será su órgano de gobierno quien tramitara ante la Secretaría la liberación de las transferencias respectivas.

Artículo 322.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de entidades públicas, deberán destinarse preferentemente a cubrir los gastos del proceso de

liquidación y el remanente a la amortización de la deuda pública estatal. En el caso de los municipios, la aplicación del remanente lo determinará el ayuntamiento respectivo, procurando preferentemente destinarlo a la amortización de la deuda pública y/o ejecución de programas prioritarios de desarrollo social.

Artículo 323.- La Secretaría, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, podrá celebrar con las entidades públicas convenios para el establecimiento de acciones de saneamiento financiero, así como para establecer bases de desempeño.

La Secretaría emitirá los requisitos y lineamientos que se deberán cumplir para suscribir dichos convenios; asimismo, realizará las acciones tendientes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los mismos.

La Secretaría podrá cancelar los convenios, al identificar incumplimiento de los compromisos adquiridos; lo anterior, sin perjuicio de las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas en las evaluaciones que realice.

Artículo 324 Bis.- Los proyectos de inversión deberán guardar congruencia con los planes y programas, así como a sus objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos que cuenten con el análisis de costo-beneficio correspondiente.

Artículo 325.- Las dependencias y entidades públicas sólo podrán otorgar donativos a los sectores público, social y privado, cuando estos estén previstos en sus respectivos presupuestos.

Artículo 326.- Los donativos deberán ser autorizados por el Gobernador o por el titular de las dependencias y de las entidades públicas en forma indelegable y deberán estar vinculados a algún programa.

En el caso de las entidades públicas deberán contar con el previo acuerdo de su órgano de gobierno.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 327-A.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través de los sistemas de evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Artículo 327-C.- Las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, los resultados del avance de su ejercicio presupuestario, en función de su calendario de gasto aprobado.

Artículo 327-D.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias y entidades públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector, enviarán a la Secretaría dentro de

los primeros diez días posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Al efecto, se llevará a acabo la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 327-E.- El titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura informes mensuales preliminares del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente, del avance programático presupuestal de las dependencias y entidades públicas y los correspondientes al cierre del ejercicio, se harán con la cuenta pública, dichos informes reflejaran las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

Artículo 344.- ...

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certifican la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

...

...

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS FISCALES

Artículo 357.- ...

...

Cuando las multas determinadas no se paguen en la fecha establecida en este Código, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, de acuerdo al factor que se establece en la Ley de Ingresos.

Artículo 361.-...

I. a VIII. ...

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

X. a XIV. ...

Artículo 364.- Solo mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, así como del ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, indemnizaciones por devolución de cheques y subsidiar recargos tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del contribuyente. La solicitud de condonación de multas no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si se garantiza el interés fiscal.

CAPITULO TERCERO DE LOS DELITOS FISCALES

Artículo 365.- Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución a su cargo o en su carácter de retenedor y obtenga un beneficio indebido en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal.

Artículo 366.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado sea de \$100,000.00 y hasta \$250,000.00;
- II. Con prisión de uno a tres años, cuando el monto de lo defraudado sea de \$250,001.00 y hasta de \$500,000.00;

III. Con prisión de tres a cinco años, cuando el monto de lo defraudado sea mayor de \$500,001.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a tres años de prisión.

Artículo 367.- Además cometen el delito de defraudación fiscal y se sancionará con las mismas penas a quienes:

- I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omita total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo;
- II. Intencionalmente proporcione con falsedad a las autoridades fiscales, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar las contribuciones;
- III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones;
- IV. Para registrar sus operaciones contables o fiscales, lleve dos o más registros contables con distintos asientos o datos;
- V. Asesoren al contribuyente sobre la forma de aprovechar errores o consumir engaños para omitir total o parcialmente el pago de una o más contribuciones, o realice las acciones en representación del contribuyente a efecto de consumir la defraudación fiscal.

Artículo 368.- Se impondrá pena de tres meses a un año de prisión, a quien:

- I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero, teniendo la obligación de solicitarla en los registros fiscales, por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;
- II. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los registros o cuando habiéndolo presentado, el mismo resulte falso;
- III. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos;
- IV. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las disposiciones fiscales esté obligado a llevar.

Artículo 369.- No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 370.- Se impondrá pena de tres meses a tres años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido.

Igual pena se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

Artículo 371.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Código, será necesario que:

- I. Se formule la querrela correspondiente por la autoridad facultada para ello;
- II. La autoridad fiscal facultada para ello declare que la Hacienda Pública Estatal o Municipal ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, mediante la declaratoria correspondiente, misma que podrá cuantificar o no el monto de la defraudación, según las circunstancias que prevalezcan sobre la contribución omitida.

Artículo 372.- En los casos de delitos fiscales en que el daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal sea cuantificable, la autoridad facultada acompañará la documentación que acredite su monto en la propia querrela y declaratoria de perjuicio, en caso contrario hará la exposición del por qué no es posible determinar el monto de lo defraudado.

Artículo 373.- En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

Artículo 374.- Para que proceda la libertad provisional cuando se incurra en delitos fiscales, además de la caución, deberá quedar garantizado el interés fiscal en términos del Código.

Artículo 375.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2004.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, contenidos en el artículo 93 Bis, para el ejercicio fiscal 2004, se aplicarán en un 67%, con excepción de las fracciones IV y V que se aplicarán en un 100%.

QUINTO.- Las tarifas diferenciales que se propongan para el ejercicio fiscal 2004, en términos de lo dispuesto por el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán publicadas en la "Gaceta del Gobierno".

SEXTO.- Los actos y procedimientos que con base en los artículos 108, 109, 115, 176 Bis y 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el año fiscal 2003, se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones antes referidas.

SEPTIMO.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, los contribuyentes del Impuesto Predial cuyos inmuebles no estén catastrados, determinarán el impuesto predial a su cargo conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal del año 2003, aplicando al importe que resulte el factor 1.04.

OCTAVO.- En tanto se expida el Reglamento a que hace referencia el Título Quinto, seguirán en vigor las disposiciones aplicables establecidas en los ordenamientos del ejercicio fiscal de 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a
21 noviembre de 2003

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevé dentro de sus ejes rectores el saneamiento y reordenación financiera como una política para fortalecer mediante el mantenimiento y actualización de cuotas y tarifas los ingresos del Estado, lograr la ampliación de la base de contribuyentes y una mayor equidad y justicia en la distribución de los recursos fiscales en la entidad.

Atento a los compromisos adquiridos con los Mexiquenses de lograr un gobierno que genere las condiciones para el financiamiento público sano y suficiente, que permita la atención de los rezagos y las demandas sociales, que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía, modernizando así la administración, tal y como lo prevén dos de los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México, la presente iniciativa busca normar y sistematizar la recaudación con la observancia debida a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben revestir los aspectos fiscales y tributarios.

La aportación al sostenimiento del gasto público con mayor apego a los principios constitucionales de carácter fiscal y la eficiente normalización de la hacienda pública estatal y municipal, trajo como consecuencia que en el año de 1999, se expidiera el Código Financiero del Estado de México y Municipios que conjunta, de manera integral, todas las disposiciones que en el ámbito fiscal y tributario se deben observar.

La reforma al artículo 23 establece la congruencia necesaria entre los sujetos exentos que en el mismo se prevén y las definiciones que contempla el artículo 3 agregando a los entes autónomos para que quede perfectamente claro que éstos se encuentran exentos de los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, al igual que las dependencias de la administración pública.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esa H. Soberanía, establece en su artículo 26 la posibilidad del pago de créditos fiscales a través de tarjetas de débito, lo que significa brindarle al contribuyente mayores opciones y formas de pago, con la finalidad de hacer más accesible el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En los artículos 36, 38, 41, 42, 48 y 56 Bis, se establecen procedimientos que robustecen las facultades de las autoridades fiscales para actuar en un marco de legalidad.

En cuanto a los ingresos del Estado, sobresalen en las propuestas de modificación, la actualización de tarifas y su establecimiento en pesos, moneda nacional, con lo cual el contribuyente tendrá certeza de su monto además de que con ello se homologa esta modalidad a la que prevalece en el pago de derechos.

Por lo que concierne al pago de derechos que corresponden al Estado, se precisan conceptos, se actualizan las tarifas a los costos reales del servicio que se presta, por las condiciones de costos directos e indirectos, extrafiscales y restrictivos, todo ello en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad.

Lo anterior se corroborará con la adición del artículo 70 bis en el cual se establece una cuota única para el cobro de derechos por copias certificadas al que se sujetarán las dependencias del Ejecutivo del Estado.

En el Título Séptimo de la Coordinación Hacendaria, se reestructura la denominación del artículo tercero así como la incorporación y reformas a los artículos 228 bis, 231, 237, 240 y 244 para precisar los alcances de los programas de apoyos federales.

Por lo que corresponde al artículo 361, del Capítulo de "Infracciones y Sanciones", en la iniciativa se reforma la fracción IX para suprimir el texto que establece "que traigan consigo la evasión de una contribución" con el propósito de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de manera clara y fidedigna.

En el artículo 364 la reforma que se propone pretende, en congruencia con la reforma al artículo 26, normar la infracción correspondiente a las indemnizaciones por devolución de cheques, para que, atendiendo a las condiciones particulares del caso, el Gobernador o el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, y en su caso los Ayuntamientos, las condonen total o parcialmente.

Por último, al Título Décimo Segundo, "De las Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales" se adiciona con un Capítulo Tercero, "De los Delitos Fiscales", con lo cual, se pretende desalentar la práctica de estas conductas delictivas.

Se propone en la iniciativa que se somete a esta honorable soberanía la constitución de los elementos del delito de defraudación fiscal, así como su tipicidad, ilicitud, alcance procesal y culpabilidad. De forma expresa se establece la aplicación del Código Penal al ser cometidos los delitos fiscales por servidores públicos. Se establece su procedencia por querrela formulada por autoridad fiscal competente, estableciendo como requisitos la declaración de perjuicio en contra de la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, sin embargo, se permite mediante una dinámica en beneficio de los contribuyentes el que se pueda otorgar el perdón y desistimiento de la acción, cuando así se considere pertinente y se pague el monto total del perjuicio causado.

La aplicación de penas por delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en materia fiscal, se establece en la iniciativa que serán sancionados conforme lo establece el Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado del Estado de México y Municipios, a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe un sus términos.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a
21 de noviembre de 2003

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema tributario se consolidará por medio de la corresponsabilidad entre los gobiernos federal, estatal y municipal, previendo el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, como estrategias intensificar las relaciones con los municipios para mejorar los procesos de recaudación y fiscalización de los impuestos y derechos municipales, así como reordenar las cuotas y tarifas de los ingresos que se perciban en el ámbito y territorio municipal.

Durante el ejercicio fiscal del 2003, se advirtieron indicadores que sugerían que la economía mexicana se encontraba en una etapa de crecimiento, sin embargo no tuvo la fortaleza necesaria para la recuperación del mercado laboral.

Para el próximo año, la reactivación de la economía mundial se estima más lenta y débil de lo que se anticipaba durante el 2003. La fragilidad que prevalece en la Unión Americana, principalmente en los rubros que más incidencia tienen sobre el desempeño de la economía mexicana como el gasto en inversión no residencial, la producción industrial en equipo y bienes intermedios, el consumo familiar y el nivel de empleo, explican la contracción del aparato productivo mexicano.

Asimismo, la inestabilidad de los mercados financieros internacionales y los graves problemas que aquejan a algunos países latinoamericanos, permiten prever que el flujo de capitales a las economías en desarrollo continuará siendo limitado.

La presente propuesta busca con estricta sujeción a los principios generales del pacto federal y a los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, fortalecer las finanzas públicas; robustecer y modernizar los instrumentos recaudatorios; mejorar el marco jurídico para alentar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes; ampliar la base tributaria y combatir la evasión y elusión fiscales.

Lo anterior, permitirá a este ámbito de gobierno atender las necesidades y expectativas de la población que gobiernan, y un desarrollo integral y equilibrado que se traduzca en bienestar, convivencia y armonía de sus habitantes. La actualización continua del marco jurídico que regula su actuación constituye un reclamo y derecho de la sociedad, que aseguran una mejoría permanente en la calidad de vida de la población que gobierna.

La iniciativa que se somete a consideración de esa soberanía, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones necesarias por técnica legislativa, derivadas de la mejoría y actualización continua del marco jurídico, así como de la dinámica del derecho vertida a través de la interpretación de los tribunales, con lo cual se avanza en el propósito de que los ordenamientos legales vigentes en el Estado de México guarden congruencia entre sí y que los actos de autoridad se den con estricto apego a la ley.

Se destaca que las propuestas de la presente iniciativa, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instalación de las Comisiones Temáticas para la elaboración de los proyectos unificados de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su apartado de aplicación municipal para el ejercicio fiscal del año 2004 y para el Análisis Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, y 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado en la IV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su IV Asamblea Ordinaria, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Con este propósito, en el artículo 20 Bis se efectúan adecuaciones que aclaran su texto, para precisar que los actos a realizar por parte de las autoridades fiscales corresponden a supuestos diferentes y de ninguna manera se aplican a un mismo acto.

De igual forma, en el artículo 21 se efectúan las adecuaciones necesarias para evitar confusiones en cuanto a la interpretación de este precepto, aclarando que la declaración en ceros se presentará hasta que exista cantidad a pagar, supuesto en el que se continuará presentando la declaración con el impuesto a cargo.

A efecto de otorgar la certeza jurídica que requieren los contribuyentes de que los actos de las autoridades fiscales se dan en un marco de legalidad, no dando pauta a la aplicación indebida de las disposiciones jurídicas, en el artículo 43 se suprime el plazo de la prescripción del crédito fiscal de 10 años, por considerarlo innecesario, ya que solo es dable tratándose de la figura de la caducidad fiscal.

En congruencia con la reforma anterior, para efectos de la extinción de las facultades de las autoridades fiscales se propone incorporar en el artículo 53 el plazo de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal.

En materia del Impuesto Predial, y a efecto de asegurarle al municipio la percepción de los ingresos que nuestra Ley Fundamental establece a su favor, se reforma el artículo 108, a fin de considerar como única base para el cálculo del impuesto, el valor catastral de los inmuebles que resulte de la aplicación de las tablas de valores unitarios de terreno y construcciones, con lo cual se cumple con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, al no otorgar tratamientos diferenciales a supuestos iguales.

Derivado de la reforma anterior, se hace necesario reestructurar el artículo 109, a fin de establecer un solo supuesto para el cobro del Impuesto Predial, basado en el valor catastral de los inmuebles, suprimiendo el término "área de interés catastral" reestructurándose también los rangos de la tarifa, mediante la ampliación de los límites inferiores y superiores, y se propone un incremento tarifario del 4%.

Asimismo, se efectúan adecuaciones en cuanto a la denominación que en el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se les da a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, en sustitución del término discapacitados y personas de la tercera edad.

A fin de que los ordenamientos legales y disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden congruencia entre sí, de tal forma que los contribuyentes tengan la certeza jurídica de que los actos de autoridad se dan con estricto apego a la ley, en el apartado del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se efectúan las adecuaciones derivadas de las reformas a los artículos 108 y 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de la consecuente desaparición de áreas de interés catastral y la nomenclatura que se le da a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Se incrementa la tarifa general para el pago de este impuesto, así como la establecida para el caso de regularización de la tenencia de la tierra en un 4%.

Con el propósito de mejorar y complementar el texto de los artículos 121, fracción V y 147, relativos al Impuesto Sobre Anuncios Publicitarios y Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales y Administrativas, se suprime del primero el señalamiento de que los anuncios referidos en esa fracción son con el carácter de comercial o de servicios, ya que tal precisión se encuentra establecida en el objeto del impuesto; y la segunda, con el objeto de establecer la denominación correcta de los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, de conformidad con la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el apartado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales se efectúan adecuaciones que clarifican el contenido de este apartado, actualizándolo y dándole congruencia a sus disposiciones, de tal forma que sirvan como sustento a los actos de las autoridades, por lo que se someten a la consideración de esa representación popular las siguientes propuestas:

- ❖ En congruencia con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 129, fracción II se cambia la denominación de fraccionamientos a conjuntos urbanos, y se adiciona una fracción XII para incorporar a este catálogo los servicios de conexión de agua y drenaje.
- ❖ En el artículo 130, se incrementan las tarifas de Suministro de Agua Potable para Uso Doméstico y Uso no Doméstico con Medidor, en porcentajes diferentes para cada rango de consumo y grupo de municipios: para el Grupo 1, incrementos del 15% al primer rango en la cuota mínima, e incrementos en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 20% hasta el 50% en el último rango; para el Grupo 2, incrementos del 10% al primer rango en la cuota mínima, e incrementos en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 15% hasta el 45% en el último rango; para el Grupo 3, incrementos del 5% al primer rango en la cuota mínima, e incrementos en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 10% hasta el 40% en el último rango, y para el Grupo 4, con la misma mecánica, el incremento que reporte el Salario Mínimo.

Para uso no doméstico con medidor, se considera un incremento al último rango de consumo por metro cúbico adicional, para el grupo 1 de 55%; para el grupo 2 de 50%, y para el grupo 3 del 45%, toda vez que este tipo de uso considera nueve rangos de consumo y el doméstico ocho rangos.

- ❖ Las demás tarifas del apartado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales se incrementan de la siguiente manera: Grupo 1, en un 15%; Grupo 2, en un 10%; Grupo 3, en un 5%, y para el Grupo 4 el incremento proporcional al que reporte el Salario Mínimo.

Lo anterior permitirá fortalecer la capacidad financiera en la prestación del servicio.

- ❖ En congruencia con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los artículos 132 y 137 se cambia la denominación de fraccionamientos a conjuntos urbanos, y se efectúan adecuaciones para mejorar y complementar el texto de este artículo.
- ❖ En el artículo 139, con el propósito de que la prestación de los servicios de agua potable y drenaje se de en un marco de legalidad, se suprime la posibilidad de que los ayuntamientos, o en su caso, los organismos descentralizados de carácter municipal opten por establecer las cuotas de los servicios por suministro de agua potable y drenaje mediante precios públicos, sujetándolos al cobro de derechos mediante las cuotas o tarifas que al efecto apruebe la Legislatura del Estado para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se somete a la consideración de esa soberanía popular la posibilidad de que los Ayuntamientos que requieran de tarifas diferentes a las que se aprueben para el

Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo a las circunstancias técnicas u operativas en la prestación de los servicios, las propongan para su aprobación, estableciendo los términos y condiciones para su procedencia.

Para que el municipio libre cumpla con el propósito de ser la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano, requiere ser reconocido, en cuanto a su existencia, personalidad y patrimonio, para cumplir con la tarea de lograr el bienestar colectivo, razón por la cual se prevé la incorporación del municipio de Tonanitla, de reciente creación, en el grupo 3 de municipios a que se refiere el artículo 140, en virtud de que el territorio que ocupa este municipio se segregó del Municipio de Jaltenco, con lo cual a partir de su creación, en el marco de la legalidad su administración responda de inicio al manejo adecuado de sus recursos y de la gestión que deben realizar para la percepción de los mismos y que pueda cumplir satisfactoriamente con las atribuciones de carácter legal, político y social que le otorga nuestra Ley Fundamental.

De manera general, con el propósito de que los actos de las autoridades se den en un marco de legalidad, se efectúan las adecuaciones conducentes en los artículos 143, 144 y 145 a fin de considerar a los conjuntos urbanos, en sustitución de los fraccionamientos en congruencia con el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otra parte, y con el propósito de que los actos de autoridad cumplan con los principios constitucionales de debida fundamentación y motivación, otorgando a los contribuyentes la certeza de que se emiten con estricto apego a las leyes, en forma general en los artículos 150, 154, 157 y 164, relativos a los Derechos por Servicios de

Rastros; por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios y de Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público, respectivamente, se desaparece la figura de los precios públicos, toda vez que al ser un elemento de la contribución, debe estar contenido en la Ley y no dejarse a la decisión de una autoridad administrativa.

Derivado de lo anterior, y a efecto de que en las disposiciones legales se consignen de manera clara los elementos de las contribuciones, se reestructuran los artículos 157 y 164, relativos a los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público y Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales, respectivamente.

A efecto de que los actos de las autoridades se den en un marco de legalidad, de tal forma que en la ley se consignen todos los elementos que los sustentan, en el artículo 159, relativo a los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, se incorpora la clasificación de municipios, que se encontraba referida en el artículo 109.

En materia de catastro, se efectúan adecuaciones necesarias para mejorar sus contenidos, dándoles congruencia con otros ordenamientos vigentes en el Estado, e incorporando los elementos que requieren los ciudadanos para tener la certeza jurídica de que los actos de las autoridades se dan en un marco de legalidad, consistentes en:

- ❖ En términos generales, con el propósito de dar congruencia y concordancia a los ordenamientos legales vigentes en el Estado, en los artículos 166, 170, 171 y 172 se cambia la denominación de "apeo y deslinde" por la de "levantamiento topográfico", por considerar que este último es aplicable en materia administrativa, y la tramitación del primero se efectúa ante la autoridad judicial.
- ❖ En el artículo 166, se propone la sustitución del término "autoridades de catastro" por el de "autoridades municipales de catastro", debido a que las primeras se refieren tanto a los municipios como al IGCEM, lo que ocasiona controversias con los particulares, ya que el IGCEM no establece contribuciones por los servicios que presta, sino precios públicos.
- ❖ En el artículo 170, se efectúan adecuaciones en virtud de que en el proyecto de nueva Ley de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, desaparece lo referente a los avalúos, y se deroga la fracción V relativa a la facultad del IGCEM para justipreciar el monto de la renta de inmuebles, en virtud de que dicha actividad en la actualidad no se realiza.
- ❖ Se suprime el segundo párrafo del artículo 174, relativo a la guarda y custodia de los archivos de la información cartográfica del Estado a cargo del IGCEM, toda vez que esta actividad está considerada en el proyecto de nueva Ley de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- ❖ Para efectos de la inscripción de inmuebles, en los artículos 175 y 176, se establece la facultad de que el IGCEM o especialistas en valuación inmobiliaria debidamente registrados ante dicho Instituto, practiquen avalúos a petición de los propietarios o poseedores de inmuebles, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en los citados artículos.
- ❖ Derivado de las reformas a los artículos 108 y 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la consecuente desaparición de áreas de interés catastral, se propone la derogación de los artículos 175 Bis y 186.
- ❖ En el artículo 193, se incorporan a manera de referencia, las tipologías de construcción remitiendo las definiciones al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ❖ A efecto de que los actos de las autoridades se encuentren debidamente sustentados, en el artículo 201, se establece de manera expresa la facultad que asiste al IGCEM para practicar avalúos catastrales, llevar el registro y autorizar a los especialistas en valuación inmobiliaria, así como para establecer las bases de operación.

Derivado de la supresión de la facultad de los ayuntamientos y de los organismos operadores para establecer precios públicos, y a efecto de dar congruencia a las disposiciones legales del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se suprime de los artículos 221 y 223, la referencia a los mismos, considerando únicamente para efectos de la distribución del Fondo General de Participaciones a los impuestos y derechos; y para efectos de la distribución del Fondo de Fomento Municipal, al Impuesto Predial y a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Finalmente, y con el propósito de que los contribuyentes tengan la certeza jurídica de la forma y términos en que deben pagar el Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, se propone a esa soberanía popular incorporar en los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios de la presente iniciativa, previsiones para resolver conforme a las disposiciones vigentes en el 2003, los actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto; la aplicación del factor del 1.04 para determinar el monto del Impuesto Predial, tratándose de bienes inmuebles que en el ejercicio fiscal del año 2004 no estén catastrados; que las tarifas diferenciales que propongan los Ayuntamientos en términos del artículo 139, estarán contenidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y que en el caso de que no se aprueben estas tarifas, se considerarán tarifas aplicables los precios públicos que en su caso se hayan publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para el ejercicio fiscal del año 2003.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a cuatro iniciativas de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Dos iniciativas de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron remitidas a la aprobación de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una iniciativa de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una iniciativa de ley por la que se propone se derogue el segundo párrafo del Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley del Agua del Estado de México, formulada por el Ayuntamiento de Metepec, México, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de que las cuatro iniciativas se refieren al Código Financiero del Estado de México y Municipios y que existe identidad en las comisiones encargadas de su estudio, conforme lo establece la técnica legislativa y la economía procesal se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un dictamen y un proyecto de decreto.

A continuación se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de las iniciativas.

**Reformas, adiciones y derogaciones en materia estatal,
propuesta por el Ejecutivo Estatal.**

Expresa el autor de la iniciativa que la misma, busca normar y sistematizar la recaudación con la observancia de vida a los principios de vida, equidad y proporcionalidad que deben revestir los aspectos fiscales y tributarios.

Menciona que pretende dar mayor certeza jurídica y simplificación administrativa, por lo que se incorpora en disposiciones generales un glosario que de manera sistemática contiene términos técnicos cuya interpretación debe darse de manera armónica para una aplicación uniforme de las disposiciones fiscales que de transparencia al actuar de la autoridad y permita a los contribuyentes el conocimiento de las disposiciones que contiene en la materia la legislación financiera.

Refiere que la iniciativa establece el pago de impuestos estatales que actualmente se cobran en salarios mínimos por zonas geográficas, sobre tarifas convertidas a pesos en moneda nacional.

Asimismo, reestructura el Título referente al Presupuesto de Egresos.

Destaca que se homologan y conforman alfabéticamente los términos que en Código Financiero y Presupuesto de Egresos se deben aplicar armónicamente facilitando y simplificando su manejo e interpretación.

Menciona que se reforma al artículo 23 para establecer la congruencia necesaria entre los sujetos exentos que en el mismo se prevén y las definiciones que contempla el artículo 3 agregando a los entes autónomos para que quede perfectamente claro que éstos se encuentran exentos de los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, al igual que las dependencias de la administración pública.

Precisa que se establece en el artículo 26 la posibilidad del pago de créditos fiscales a través de tarjetas de débito.

Subraya que en los artículos 36, 38, 41, 42, 48 y 56 Bis, se establecen procedimientos que robustecen las facultades de las autoridades fiscales para actuar en un marco de legalidad.

En cuanto a los ingresos del Estado refiere que sobresalen en las propuestas de modificación, la actualización de tarifas y su establecimiento en pesos, moneda nacional.

Explica que por lo que concierne al pago de derechos que corresponden al Estado, se precisan conceptos, se actualizan las tarifas a los costos reales del servicio que se presta, por las condiciones de costos directos e indirectos, extrafiscales y restrictivos, todo ello en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad.

Enuncia que se establece una cuota única para el cobro de derechos por copias certificadas al que se sujetarán las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Afirma que en el Título Séptimo de la Coordinación Hacendaria, se reestructura la denominación del artículo tercero así como la incorporación y reformas a los artículos 228 bis, 231, 237, 240 y 244 para precisar los alcances de los programas de apoyos federales.

Destaca que se reforma la fracción IX para suprimir el texto que establece "que traigan consigo la evasión de una contribución" con el propósito de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de manera clara y fidedigna.

Pretende normar la infracción correspondiente a las indemnizaciones por devolución de cheques, para que, atendiendo a las condiciones particulares del caso, el Gobernador o el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, y en su caso los Ayuntamientos, las condonen total o parcialmente.

Propone crear el Título Décimo Segundo, "De las Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales".

**Reformas, adiciones y derogaciones en materia municipal,
Propuesta por el Ejecutivo Estatal.**

Puntualiza que la propuesta busca con estricta sujeción a los principios generales del pacto federal y a los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, fortalecer las finanzas públicas; robustecer y modernizar los instrumentos recaudatorios; mejorar el marco jurídico para alentar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes; ampliar la base tributaria y combatir la evasión y elusión fiscales.

Aclara que la iniciativa que se somete a consideración de la soberanía, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones necesarias por técnica legislativa, derivadas de la mejora y actualización continua del marco jurídico, así como de la dinámica del derecho vertida a través de la interpretación de los tribunales, con lo cual se avanza en el propósito de que los ordenamientos legales vigentes en el Estado de México guarden congruencia entre sí y que los actos de autoridad se den con estricto apego a la ley.

Destaca que las propuestas de la presente iniciativa, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instalación de las Comisiones Temáticas para la elaboración de los proyectos unificados de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su apartado de aplicación municipal para el ejercicio fiscal del año 2004 y para el Análisis Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, y 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado en la IV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su IV Asamblea Ordinaria, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Sobresalen en este ordenamiento jurídico, las modificaciones siguientes:

- Se suprime el plazo de 10 años de la prescripción del crédito fiscal, tratándose de la caducidad.
- Se establece como única base para el cálculo del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, el valor catastral de los inmuebles.
- Se incrementa la tarifa general para el pago del impuesto predial en un 4% y se reestructuran los rangos de la tarifa.
- Se propone determinar el impuesto predial de los inmuebles no catastrados, conforme a las disposiciones vigentes en el año de 2003 aplicando al importe que resulte el factor del 1.04.
- Se incrementa la tarifa general para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles en un 4%.
- Se efectúan adecuaciones en el apartado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a fin de:

- Sustituir el concepto de "fraccionamientos", por el de "conjuntos urbanos".
 - Incorporar como un servicio mas la conexión de agua y drenaje.
 - Incrementar las tarifas de suministro de agua potable para uso doméstico y no doméstico con medidor, en porcentajes que van del 5% al 55%, de acuerdo al grupo de municipios, rango y consumo en metros cúbicos.
 - Incrementar las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en porcentajes que van del 5% al 15%, de acuerdo al grupo de municipios.
 - Suprimir la posibilidad de que los ayuntamientos o los organismos descentralizados prestadores de estos servicios, puedan establecer precios públicos, sujetándolos al cobro de derechos mediante cuotas o tarifas aprobadas por la Legislatura.
 - Al respecto, también se propone en los artículos transitorios del decreto correspondiente, que las tarifas diferenciales que, en su caso, propongan los ayuntamientos a la Legislatura, de ser aprobadas, se incorporen en la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2004. Y en el supuesto de que no fueren aprobadas, se considerarán los precios publicados por los ayuntamientos u organismos prestadores del servicio, en la Gaceta del Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Desaparece la figura de precios públicos en los derechos por servicios prestados en rastros, por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios y de estacionamiento en la vía pública.

De lo anterior se advierte, que únicamente se incrementan tarifas en tres rubros impositivos, de los cuales, los impuestos que atienden a la propiedad inmobiliaria observan un ajuste general de un 4 % y los ajustes tarifarios en los derechos de agua potable que observan incrementos mayores, pretenden atender, básicamente, al costo que representa para los municipios prestar este servicio, observando así los principios de proporcionalidad y equidad.

**Reformas, adiciones y derogaciones tanto en materia estatal
como municipal propuestas por diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Señala el Congreso del Estado de México debe asumir plena y responsablemente su papel como uno de los tres poderes, lo que solo puede lograrse con el ejercicio eficaz de las facultades exclusivas o concurrentes que le atribuye la Constitución Local, no solo para crear ordenamientos normativos, sino también para contribuir a la correcta orientación política de la administración al ejercer el control de ésta a través de la asignación de dinero para la realización de sus funciones, de la verdadera rendición de cuentas y de la exigencia de manejar responsablemente los recursos públicos.

Agrega que el máximo ordenamiento normativo estatal quiere que los Poderes colaboren entre si para estudiar los problemas, en la formación de ese programa concreto de gobierno que es el Presupuesto y en la elaboración de las medidas legislativas adecuadas para satisfacer las necesidades de la vida colectiva. En lo que toca al Poder Legislativo, la obligación de colaborar se materializa en la responsabilidad de analizar detenidamente las medidas propuestas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Judicial.

Precisa todo referente a la programación del gasto en el sector público, debe ser presentado como un conjunto de decisiones concretas sometidas a la aprobación y no una simple solicitud de fondos para hacer frente, tanto a las soluciones de gobierno que unilateralmente toma el ejecutivo, como a gastos de la administración pública. En esta Cámara de diputados debemos entender responsablemente, la capacidad que tenemos de gobernar por la vía del Paquete Fiscal al presentar propuestas y modificar o rechazar proyectos gubernamentales.

Estiman que el Gobierno tiene una misión ineludible en la vida económica, la cual, justifica su intervención en la misma; directamente en el ejercicio de su autoridad y a través de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, cuando estas realizan una adecuada prestación de servicios públicos y una mejor satisfacción de necesidades de interés general.

Por ello afirman que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con la plena conciencia de que nuestra función Técnico-Legislativa de poder elaborar iniciativas, debe realizarse de manera organizada y congruente con nuestros principios, pero además subsidiariamente al proponer iniciativas necesarias y bajo una clara comprensión de los problemas, con el único propósito de actuar con el Ejecutivo Estatal para beneficiar a la población, propone un conjunto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México.

Mencionan que como toda norma jurídica después de cuatro años de vigencia, ha sufrido y han hecho compleja su aplicación; ante ello nos hemos dado a la tarea de hacer una revisión para proponer reformas, modificaciones y

adiciones de preceptos que devuelvan a este instrumento jurídico a su constitucionalidad y a la certeza jurídica que deba representar tanto para los contribuyentes como a la autonomía y ejercicio de la libre hacienda de los municipios, además de que algunos preceptos, originan una invasión de competencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

La iniciativa, en primer término de vigencia al artículo 6 precisa las reglas para el cómputo de los plazos sobre prescripción y caducidad, que si bien es cierto que el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos, define las reglas para el cómputo de los plazos no esta de más que esta disposición quede consignada en este ordenamiento.

Como se puede ver el artículo 9 en el preámbulo se refiere a las contribuciones y en la fracción II de éste dispositivo legal que se refiere a los derechos, se sustituyó la palabra contraprestación por la de contribución, lo que genera confusión, por tanto se propone que la fracción II corrija esta circunstancia para quedar reconocida la definición de los derechos. De igual manera, es necesario modificar la redacción del artículo 11, para definir el concepto aprovechamientos porque los términos en que actualmente se encuentra redactado se confunde con la fracción II del artículo 9.

El concepto de crédito fiscal del artículo 15, que si bien se inspira en la redacción del Código Fiscal de la Federación en vigor, no es preciso, pero además la disposición de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no está a discusión ni requiere de señalamientos como se dispone actualmente, esto significa que las contribuciones por disposición constitucional solo pueden ser percibidas por la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios en consecuencia, no hay porque puntualizar que perciba el Estado.

Aborda que la adición de un segundo párrafo al artículo 17 está viciada de inconstitucionalidad porque el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de territorialidad de las leyes y no permite la aplicación fuera del territorio de las entidades federativas y por tratarse de una competencia originaria, sería necesario la modificación del texto adicional.

Mediante la iniciativa se propone reforma los artículos 6 y 9 en su fracción II, 11, 13 en su primer párrafo, 18, 20 Bis en su primer párrafo 21 en su primer párrafo, 22 en su fracción III segundo y tercer párrafos, 23 en su cuarto párrafo, 43 en su primer párrafo, 58 en su primer párrafo, 59 fracción X inciso 1), 62 en su segundo párrafo, 66 en su fracción VII, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 324 fracciones II y IV. Adicionar el artículo 41 en su fracción XXIII, 325 y 326. Derogar los artículos 17 en su segundo párrafo, 21 en el segundo y tercer párrafo, 22 en su fracción III inciso a), b), c), d), e), f), y el último párrafo, 24 en su segundo y tercer párrafo, 31 en sus fracciones III el segundo y tercer párrafo, 43 en su último párrafo 48 fracción I segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f), g) y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y los incisos A), B) y C) fracción III segundo párrafo inciso a), b), c), d), e), f) y tercer párrafo, 58 segundo párrafo, 58 en su segundo, tercero y cuarto párrafos, 60 Bis, 62 en su tercer y cuarto párrafo, 324 fracción V inciso a), b) y c), para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley por la que se propone se derogue el segundo párrafo del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley del Agua del Estado de México.

Expone el ayuntamiento que existe un rezago considerable en el pago del impuesto predial, así como en el pago de los derechos de agua potable y alcantarillado, debido quizás a la situación económica que actualmente se vive, cuyos factores pudieran atribuirse a la devaluación de nuestra moneda, lo cual no ha sido superada por la gran mayoría de los habitantes de este municipio, así como la falta de oportunidades para desempeñarse en algún empleo, lo cual los coloca en una situación precaria y por ende esto conlleva que los ciudadanos incumplan en el pago de sus obligaciones tributarias.

Pondera que la única finalidad de presentar este proyecto de iniciativa, lo es para obtener mayores ingresos, así como de beneficiar a la ciudadanía, pues para el caso de obtenerse la modificación de los preceptos antes invocados, se lograría que los morosos se pudieran al corriente, al exigirles únicamente el pago del año corriente, y se vería beneficiado un gran porcentaje de la población.

Aprueba que en el supuesto de que se lograra modificar los artículos mencionados, se realizaría una campaña para la regularización fiscal de los contribuyentes, sometiéndose a este Ayuntamiento, el periodo durante el cual se consideraría este beneficio a los contribuyentes.

Mención especial merece el hecho de que asistieron a reuniones de trabajo de las comisiones legislativas servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para ampliar la información y dar respuesta a las preguntas que les formularon diputados comisionados y asociados en el marco del estudio de las iniciativas de decreto.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable es facultad de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo del presente dictamen.

Las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios tienen por objeto regular la actividad financiera de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esta actividad comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones relacionadas con el ámbito estatal, apreciamos, atiende fundamentalmente a dar mayor certeza jurídica y simplificación administrativa en beneficio de contribuyentes.

En el aspecto tarifario, se realiza la conversión de salarios mínimos a pesos en moneda nacional, con el objeto de facilitar la autodeterminación de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y se actualizan tarifas en la prestación de servicios públicos, atendiendo fundamentalmente al costo real de los mismos.

En cuanto al aspecto formal de este ordenamiento jurídico, propone diversas modificaciones relacionadas con la estructura y denominación de los artículos y capítulos que comparten los integrantes de las comisiones legislativas.

Es pertinente incorporar la posibilidad de que los contribuyentes paguen créditos fiscales con tarjetas de débito.

De igual forma, compartimos la propuesta que establece una cuota única para el cobro de derechos por copias certificadas expedidas por las dependencias del Poder Ejecutivo.

Coincidimos con la propuesta para que en el título denominado "De la Coordinación Hacendaria" se incorporen diversas disposiciones para precisar los alcances de los programas de apoyos federales.

Comentario especial merece la adición de un capítulo para incorporar la figura de los delitos fiscales, con la intención de desalentar la práctica de este tipo de conductas.

A partir de que entró en vigor en 1999 el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se omitió en el Estado el capitulado de Delitos Fiscales, con la intención de reubicarlos en el Código Penal del Estado.

A la fecha el Estado de México es el único de todas las entidades federativas y la federación, en no contemplar en su legislación un apartado especial de delitos fiscales.

Para 2004 se propone a la Legislatura Local la incorporación al Código Financiero del Capítulo Tercero "De los Delitos Fiscales", en el Título Décimo Segundo, "De las infracciones, sanciones y delitos fiscales".

Los aspectos a resaltar son:

- En esta propuesta, todos los delitos fiscales proceden solo por querrela de las autoridades fiscales (Estado: Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; Municipio; Ayuntamiento)
- En todos los casos, el presunto responsable de un delito fiscal tiene la posibilidad de conseguir su libertad bajo caución (fianza) garantizando también el interés fiscal.
- Sin ser facultad discrecional de la autoridad estatal o municipal, en todos los casos en que los responsables de estos delitos paguen el crédito fiscal adeudado, con todos los accesorios legales se otorgará el perdón o el desistimiento correspondiente (en la Federación y demás entidades federativas esto no ocurre, es facultad discrecional de la autoridad el otorgar el perdón o no, aún con pago total).
- Los delitos más importantes que se contemplan son:
 - Defraudación fiscal
 - Por encubrimiento de delitos
 - Delitos del depositario de bienes embargados

Los delitos cometidos por servidores públicos, se sancionarán conforme al Código Penal del Estado y la Ley de Responsabilidades.

En congruencia con la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, la reforma que se propone al Código Financiero en el ámbito municipal, solo contempla adecuaciones que atienden fundamentalmente a una depuración y actualización de las disposiciones fiscales, aplicando tanto la técnica legislativa como los criterios de interpretación de los tribunales en esta materia.

Del estudio particular de los proyectos de decreto se desprenden las adecuaciones que en su oportunidad acordaron las comisiones legislativas, conforme la reseña siguiente:

DICTAMEN CODIGO FINANCIERO PARTE ESTATAL

Artículo 3.- En atención a los comentarios y propuestas de los Diputados Moisés Alcalde Virgen, Ignacio Rubí Salazar y Cipriano Vázquez Gutiérrez, se hicieron adecuaciones al texto propuesto por el Ejecutivo del Estado, en diversas fracciones, de acuerdo a lo siguiente:

En la fracción XII, con la finalidad de darle claridad al término "Entes Autónomos", se solicitó a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, incorporar su definición teórica, para quedar de la siguiente manera:

XII. Entes Autónomos Aquella entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tales como la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los Organos Electorales del Estado de México.

Respecto a los términos presupuestarios propuestos en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXXVI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII, XXXVIII, se solicitó a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración realizaran una revisión de los mismos, con la finalidad de darles congruencia con los conceptos establecidos, fundamentalmente, con la Cuenta Pública anual, así como con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 y el Título Noveno del propio Código Financiero que regula los procedimientos de integración y ejecución del presupuesto.

Asimismo, se corrigió la numeración de la primera fracción, ya que en la iniciativa respectiva incorrectamente señalaba "VIII", quedando los textos de las fracciones mencionadas de la siguiente manera:

XVII. Gasto corriente. A las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios.

XVIII. Gasto de inversión en obras y acciones. A las asignaciones destinadas a cubrir el pago de las obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.

XIX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

Fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos XXIII. Inversión financiera. Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el distintos a las laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población.

XXXII. Servicio de deuda pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses, generados por los créditos concertados y las amortizaciones de capital.

XXXIV. Transferencia. A la entrega de recursos a través de ayudas y apoyos económicos e inversión patrimonial al sector auxiliar con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación.

XXXV. Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de recursos que se llevan a cabo entre partidas de un mismo capítulo y unidad ejecutora.

XXXVI. Traspaso Presupuestario Externo. A las modificaciones de recursos que se llevan a cabo entre partidas de diferentes capítulos, proyecto y centros de costo.

La propuesta del Ejecutivo Estatal no consideraba modificaciones al primer párrafo de artículo 20 Bis, no obstante el Dip. Moisés Alcalde Virgen propuso incorporar al concepto "receptorías", el de oficinas "recaudadoras", ya que el primero es una denominación común en el ámbito estatal y el segundo, en el ámbito municipal, sobre todo atendiendo a que el Código Financiero es de aplicación en ambas esferas de gobierno, quedando la redacción del primer párrafo de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras procediendo a realizar los actos siguientes:....."

De igual manera, en el párrafo cuarto del artículo 23 no se había considerado alguna modificación por parte del Ejecutivo del Estado, pero el Dip. Xavier Maawad propuso mejorar la redacción del mismo y darle claridad en su aplicación, propuso eliminar la primera parte de párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- ...

Quienes de acuerdo con este Código no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones de carácter administrativo que en el mismo se establezcan.

Respecto del artículo 38 fracción I, el Dip. Xavier Maawad propuso mejorar la redacción, para quedar de la siguiente manera:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo acreditar que se interpuso una impugnación en tiempo.

En el artículo 48 fracciones I y III, en su penúltimo párrafo, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración consideraron conveniente, en el primer, caso adicionar un penúltimo párrafo, con el objeto de incorporar el plazo de seis meses para que la autoridad fiscal emita la resolución que ponga fin a la vista domiciliaria efectuada en el domicilio del contribuyente; y en el segundo, modificar el plazo establecido para que la autoridad fiscal dicte la resolución que corresponda a la revisión fiscal de gabinete, de cinco días a seis meses, lo anterior, en atención al volumen de trabajo que se tiene, permitiendo además dar certeza jurídica al contribuyente, respecto al plazo que va a tardar la autoridad fiscal en emitir la resolución y se homologa con los plazos que establece para el mismo efecto, el Código Fiscal de la Federación. Quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 48.- ...

I. ...

Después de levantada el acta final, la autoridad contará con un plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente.

III. ...

Una vez concluido el término para la presentación de los argumentos o pruebas que desvirtúen los resultados, la autoridad contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente.

Relativo al artículo 56-Bis los diputados integrantes de las comisiones unidas decidieron modificarlo, con el objeto de precisar, en el segundo párrafo, los supuestos y plazo por los que la autoridad fiscal pueda determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones la Trabajo Personal, evitando así la discrecionalidad por parte de la autoridad; así mismo, estimaron conveniente adicionar un tercer párrafo, a fin de establecer un candado que permitiera gravar de manera moderada, a las personas que autoconstruyen su vivienda o bien a aquellas personas que construyen viviendas de interés social, habiéndose redactado la forma siguiente:

Artículo 56 Bis.- ...

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de 20 días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 55,000 UDIS no causaran este impuesto. Tampoco causaran este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 11,000 UDIS. El documento con el que se acreditaran los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

En el artículo 63 el Dip. Maawad propuso eliminar la fracción III, en virtud de que el texto que contiene permite a la autoridad fiscal la aplicación discrecional del procedimiento para determinar el Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, lo cual puede generar incluso actos de corrupción, propuesta que fue aprobada en sus términos.

En el artículo 66, fracción VII aun cuando, el Ejecutivo no había hecho propuesta el Dip. Sergio Octavio Germán Olivares, consideró conveniente incorporar a los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal como sujeto no obligado a pagar el Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, ya que con esto también quedarían integrados los organismos municipales, cuyo objeto social es la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; por otra parte, el Dip. Ricardo Aguilar, propuso modificar la redacción de la fracción IV, con la finalidad de corregir su redacción, habiendo quedado los textos aprobados por los diputados integrantes de las comisiones de la siguiente manera:

Artículo 66.- No pagaran este impuesto:

...

IV. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores.

...

VII. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase organizados por estos organismos.

En el artículo 70-Bis el Dip. Moisés Alcalde Virgen propuso homologar todas aquellas disposiciones del Código Financiero que contengan derechos por la expedición de copias certificadas y en este sentido, se aprobó adicionar una fracción III con el texto del artículo 83 fracción IV de la iniciativa, la cual se derogó y en la que se proponían que proponía el establecimiento de una cuota en pesos por la expedición de copias certificadas de testimonios de vivienda de interés social progresivo y popular, para quedar como sigue:

Artículo 70-Bis.- ...

...

III. Por la expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresivo y popular \$4.00.

Es importante destacar que los derechos prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito previstos en los artículos 72, 73 y 74 del Código Financiero se derogaron en razón de que corresponden básicamente a derechos de control vehicular, servicios que conformen a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, le compete prestar a la Secretaría de Transporte. Lo anterior, no vulnera ni restringe las facultades de los ayuntamientos en la materia, establecidas en el artículo 115 de la Constitución Federal, en virtud de que, alrededor de 17 municipios han firmado convenio con el Gobierno del Estado, para llevar a cabo la prestación de estos servicios, así como el cobro de los derechos respectivos, atendiendo a su capacidad administrativa y económica.

Asimismo, en la actualidad los municipios han venido cobrando los derechos con fundamento en los artículos 73 y 74 que se refieren a los servicios de control vehicular, en razón de que los convenios firmados aún están vigentes. Por lo tanto, los ayuntamientos que ya tiene infraestructura y celebrados con anterioridad sus convenios, ahora tendrán que hacerlo con la Secretaría de Transporte, bajo los mismos lineamientos con los que se viene trabajando con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de hecho ya se inició la operación en esos términos, por lo que era importante realizar la adecuación jurídica.

En el Artículo 76, la Dip. Mercedes Colln, propuso que se derogara la fracción II relativa a los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, de revisión y evaluación anual de condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas, en razón de que con la modificación propuesta por el Ejecutivo del Estado a la fracción I, quedaron incluidos dichos servicios, por lo que, de conservarse la fracción II se estaría duplicando el costo del servicio, por lo que fue aprobada en sus términos.

En el artículo 95, referente a los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública para el Desarrollo e Infraestructura par el Desarrollo, concretamente en lo relativo al suministro de agua en bloque, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, realizaron un profundo análisis y escucharon con sumo cuidado las diferentes exposiciones que realizaron los servidores públicos de la Comisión del Agua del Estado de México, así como del Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Agua del Estado de México, lo que les permitió tener elemento de juicio para abordar el tema y adoptar, de manera plural y consensuada la determinación de establecer tasas diferenciales. De esta manera, el artículo 95 del Código Financiero fue aprobado de la manera siguiente:

Artículo 95.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a municipios o sus descentralizadas, proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

M3/día	TARIFA			
	GRUPO DE MUNICIPIOS			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$2,171	\$2,041	\$1,911	\$1,782
Uso no doméstico	\$2,715	\$2,453	\$2,278	\$2,147

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Los ayuntamientos o sus descentralizadas deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos desarrollos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos desarrollos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos desarrollos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

- II. Por los servicios proporcionados a través del organismo público descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA 2004
(Pesos/m3)

Mes	Grupo 1	Grupo 1b	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Otros
Enero Febrero	3.53	3.24	2.66	2.36	1.83	5.50
Marzo Abril	3.60	3.32	2.76	2.36	1.84	5.57
Mayo Junio	3.65	3.37	2.79	2.39	1.87	5.64
Julio Agosto	3.70	3.42	2.82	2.43	1.90	5.71
Septiembre Octubre	3.75	3.47	2.85	2.46	1.93	5.79
Noviembre Diciembre	3.80	3.52	2.88	2.49	1.96	5.92

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Tlalhepantla y Tultitlán.

Grupo 1 b. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 2. Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 3. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

Grupo 4. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepic, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directamente y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, en términos de los convenios que celebren los ayuntamientos de acuerdo con la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Por Suministro de Agua en Bloque mediante venta de cupones y entrega en Carros Tanque, se pagará la siguiente:

TARIFA	
Tipo de usuario	Pesos/m ³
Ayuntamientos	\$7.50
Sindicatos	\$6.50

C). Por el suministro y aprovechamiento de Agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará la siguiente:

TARIFA	
USOS	Pesos/m ³
Uso a cargo del municipio	\$1.50
Otros usos	\$3.60

D). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagarán \$2,180. por m³/día.

2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará una tarifa base de \$3.11 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento no deberán exceder los límites máximos permisibles que se señalan a continuación:

Contaminante	Toluca Norte	Toluca Oriente	Unidad
	Media mensual		
DBO5 total	300	215	mg/l
DQO total	450	365	mg/l
P-PO4	4.5	6.5	mg/l POA
Grasas y Aceites	40	45	mg/l
Nitrógeno Amoniacal	16	20	mg/l N
Nitrógeno Orgánico	10	10	mg/l N
PH	7.4	7.7	mg/l
SAAM	9	11	mg/l
SST	275	150	mg/l

Para los contaminantes que no se indican se mantendrá la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, así como las observaciones que emitan las autoridades correspondientes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio correspondiente para la prestación del servicio.

E). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.09 por metro cúbico.

Para lo establecido en este artículo deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios, debiéndose firmar el convenio respectivo, por las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; por los representantes legales de los conjuntos habitacionales o por los particulares que requieran el servicio, debiéndose pagar los derechos contra la prestación del servicio, dentro de los primeros diez días del mes posterior a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

En los artículos 216-A y 217-H los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas estimaron necesario que los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración llevarán a cabo una revisión, con la finalidad de darle la legalidad necesaria a las aportaciones estatales para obras de incorporación e impacto vial, ya

que los elementos de la citada contribución no son congruentes con el concepto que establece el propio Código Financiero en su artículo 9, en ese tenor, se propuso y se aprobó lo siguiente:

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; así como las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de incorporación e impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien

En cuanto al artículo 285 el Dip. Moisés Alcalde Virgen propuso modificar su texto, con la finalidad de incorporar algunas precisiones al concepto de Presupuesto de Egresos, que le dan certidumbre en cuanto a su naturaleza jurídica, aprobándose el texto siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico y de política económica y política de gasto, que aprueba la Legislatura, conforme a la iniciativa que presenta el gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evacuación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, a través de los programas derivados del plan estatal del desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En el artículo 287 los diputados solicitaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, una propuesta de redacción que aclarara su sentido, a fin establecer las facultades de la Secretaría respecto a la operación del registro de planes de desarrollo, habiéndose aprobado el texto siguiente:

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes Municipales y Programas. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia serán responsables de que los Presupuestos de Egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro.

Respecto al contenido del artículo 291, los Diputados acordaron acotar su redacción y se acordó incorporar en el glosario de términos previsto en el artículo 3, el concepto de "Gasto irreductible", con la finalidad de evitar confusión en su interpretación, quedando ambos textos aprobados, de la manera siguiente:

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios, tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales, y las aportaciones de seguridad social, de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 3.- ...

Gasto Irreductible

En el artículo 292 el Dip. Sergio Octavio Germán Olivares hizo el señalamiento de que el texto del último párrafo, relativo a la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, se duplicaba con el segundo párrafo del artículo 290, por lo que se estimó conveniente suprimirlo del artículo 292.

Así mismo, en el propio artículo 292, fracción II, los Diputados consideraron apropiado técnicamente denominar al "Gasto no Sectorizable", como "Gasto no Programable".

En la revisión integral del título relativo al Presupuesto de Egresos, los Diputados consideraron conveniente incorporar al glosario de términos contenido en el artículo 3 del Código Financiero, el concepto de "Inversión Financiera", previsto en la fracción IV del artículo 288 en vigor.

Relativo al Artículo 297, también se propuso mejorar la redacción en los términos siguientes:

Artículo 297.- En los casos especiales y previa justificación de la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

En el artículo 304.- Se estimó conveniente precisar, en el primer párrafo, que las disposiciones aplicables a la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos debe hacerse tanto a nivel Municipal como Estatal y hacer la misma precisión en el último párrafo. En la fracción IV se consideró importante incorporar lo relativo a compromisos por contratos de obra pública, redactándose de la siguiente forma:

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos tanto a nivel Estatal como Municipal, deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

...

En el ámbito Estatal, las estimaciones de Ingresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los Poderes Legislativo y Judicial.

En el artículo 305 se eliminó el primer párrafo y se pasó al artículo 291, en atención a que se refiere a aspectos de presupuestación y su ubicación no corresponde a las disposiciones de ejecución del presupuesto. Por tanto la redacción quedó en los siguientes términos:

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto del artículo 306 se realizó una modificación al final de texto, para quedar como sigue:

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

El Artículo 308 contiene el mismo texto que el artículo 297, por lo que se aprueba suprimirlo, recorriéndose la numeración propuesta por el Ejecutivo.

En el artículo 309 el Dip. Rubí, al hacer las consideraciones respectivas, señaló que derivado del acuerdo efectuado por los grupos parlamentarios, se estimó conveniente suprimir al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal, ya que en él, no se veían representadas todas las fracciones parlamentarias, lo que finalmente implicaba su exclusión de los trabajos que dicho Comité debería efectuar y que en nada contribuía al afán plural y de fiscalización verdadero del Poder Legislativo.

En ese sentido, se llegó al acuerdo de que, las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, presentarían de manera particular, iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo, en la que se propusiera la supresión del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal.

Por otra parte se eliminó la fracción IV propuesta en la iniciativa de Ejecutivo, por ser igual al párrafo inicial de la fracción III, sustituyéndolo con el segundo párrafo del artículo 319.

Atendiendo a dicho acuerdo, la redacción del artículo 310, quedo en los siguientes términos:

Artículo 309.- ...

...

En el caso que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para asignar los recursos presupuestarios a otros programas prioritarios, mediante el Dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o su caso, a la Diputación Permanente.

IV. Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.

A propuesta del Dip. Moisés Alcalde Virgen se estableció un candado en el artículo 316 a efecto de que las adecuaciones presupuestarias que lleven acabo las dependencias y entidades públicas se informen a las autoridades competentes en un plazo determinado, modificándose el párrafo segundo en los siguientes términos:

Artículo 317.- ...

Las adecuaciones presupuestarias que se den dentro del capítulo de gasto y proyecto se harán de manera directa por las dependencias y entidades públicas, debiendo informar a la Secretaría o a la Tesorería en su caso, en un plazo no mayor a los primeros 10 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas, la entidades públicas no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a estos, ni podrán realizar erogaciones y transferencias a dependencias.

En el segundo párrafo del artículo 318 también efectuó una modificación a fin de darle claridad al texto, quedando en los términos siguiente:

Artículo 317.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada.

Respecto al artículo 318, el Dip. Cipriano Gutiérrez Vázquez, hizo diversos comentarios sobre su estructura y contenido, por lo que se acordó elaborar una redacción conjunta con los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, aprobándose lo siguiente:

En el artículo 320 el Dip. Rubí Salazar expuso su preocupación en el sentido en que existen entidades públicas que no están sectorizadas a una dependencia coordinadora, como por ejemplo aquellas entidades públicas que fueron creadas con anterioridad a la expedición del acuerdo de sectorización o bien, el DIFEM que se encuentra sectorizado a la Gubernatura, la cual no es propiamente una dependencia por esta razón se estimó conveniente modificar el texto del artículo con el objeto de prever el procedimiento de trámite de liberación de transferencias para este tipo de entidades públicas.

Artículo 320.- Las dependencias coordinadoras de sector tramitarán ante la Secretaría la liberación de transferencias a las entidades públicas que coordinan, con cargo a sus respectivos Presupuestos de Egresos de acuerdo a la normatividad aplicable y el calendario de gasto aprobado, verificado previamente:

...

En el caso de aquellas entidades que no se encuentran adscritas a un sector será su órgano de gobierno quien tramitará ante la Secretaría la liberación de las transferencias respectivas.

Artículo 321 el Dip. Rubí Salazar expuso su preocupación respecto a la posible contravención al artículo 115 Constitucional en razón de que se etiqueta el destino del remanente de los recursos asignados, no ejercidos, por lo que se modificó el texto de la manera siguiente:

Artículo 321.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de entidades públicas, deberán destinarse preferentemente a cubrir los gastos del proceso de liquidación y el remanente a la amortización de la deuda pública estatal. En el caso de los municipios la aplicación del remanente lo determinará el ayuntamiento, procurando preferente mente destinario a la amortización de la deuda pública y en cualquier otro caso se aplicará a programas prioritarios de desarrollo social.

Respecto al artículo 324 de la iniciativa se hizo la observación de que debería corresponderle el artículo 324 Bis, en atención a que en el pasado mes de agosto del presente año fue aprobada una reforma que se estima debe permanecer.

En el artículo 327-E, a propuesta del Dip. Cipriano Gutiérrez Vázquez, se efectuaron modificaciones, en primer término, para ampliar el plazo de presentación de informes y en segundo, con la finalidad de precisar los datos que deberán reflejarse en los citados informes, redactándose el artículo en los términos siguientes:

Artículo 327-E.- El titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura informes mensuales preliminares del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestrales en abril, julio, Octubre y enero del año siguiente, del avance programático presupuestal de las dependencias y entidades públicas y los correspondientes al cierre del ejercicio, se harán con la cuenta pública.

Dichos informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

En cuanto al orden en que debe incorporarse la modificación a la denominación del Título Duodécimo, referente a "La Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales", atendiendo a la sistemática seguida en el Código Financiero, los diputados integrantes de las comisiones legislativas consideraron incorporarla antes del artículo 357.

Respecto a la incorporación de los delitos fiscales, debe señalarse que a discusión fue muy amplia, sobre todo considerando tres aspectos básicos, el primero, atendiendo a la naturaleza de los delitos que es de tipo penal y el segundo atendiendo a las necesidades reales de la autoridad y el tercero con relación al impacto que se generaría hacia los contribuyentes.

Bajo esa perspectiva, una vez escuchados los argumentos por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, respecto a la necesidad de establecer normas coercitivas, para que los contribuyentes no omitan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los diputados integrantes de las comisiones legislativas consideraron necesario escuchar los comentarios de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, quienes, previa

convocatoria y revisión de la iniciativa respectiva, durante la reunión celebrada el 15 de diciembre, por conducto de su presidenta, Dip. Martha Hilda González Calderón, emitieron sus atinados comentarios, los cuales que ayudaron a decidir sobre permanencia en el Código Financiero, por ser éste el documento idóneo por el grado de especialización que requiere la materia.

De manera particular, en el artículo 365, se estimó pertinente modificarla redacción propuesta por el ejecutivo estatal, a fin de incorporar al retenedor como responsable directo de la comisión del delito de defraudación fiscal, quedando en los siguientes términos:

Artículo 365.- Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución a su cargo o en su carácter de retenedor y obtenga un beneficio indebido en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal.

En el artículo 366 fracción I, se acordó establecer un monto mínimo para poder establecer la penalidad aplicable, atendiendo sobre todo a que se ponderó ala situación respecto a l impacto que pueda generar en la población el establecimiento de delitos fiscales, por lo tanto se redactó en los siguientes términos:

Artículo 366.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado sea de \$100,000.00 y hasta \$250,000.00;

...

El Dip. Moisés Alcalde Virgen Propuso incorporar un artículo 367, recorriéndose la numeración siguiente, con el objeto de establecer los actos que deben considerarse como equiparables a la defraudación fiscal, aprobándose por las comisiones legislativas en sus términos:

Artículo 367.- Además comenten el delito de defraudación fiscal y se sancionará con las mismas penas a quienes:

- I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omite total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo;
- II. Intencionalmente proporcione con falsedad a las autoridades fiscales, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar las contribuciones;
- III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones;
- IV. Para registrar sus operaciones contables o fiscales, lleve dos o más registros contables con distintos asientos o datos;
- V. Asesoren al contribuyente sobre la forma de aprovechar errores o consumir engaños para omitir total o parcialmente el pago de una o más contribuciones, o realice las acciones en representación del contribuyente a efecto de consumir la defraudación fiscal.

En los artículos 368 y 369 se aprobó realizar algunas modificaciones de forma, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 368.- Se impondrá pena de tres meses a un año de prisión, a quien:

- I. Omite solicitar su inscripción o la de un tercero, teniendo la obligación de solicitarla en los registros fiscales, por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;
- II. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los registros o cuando habiéndolo presentado, el mismo resulte falso;
- III. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos;
- IV. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las disposiciones fiscales esté obligado a llevar.

Artículo 369.- No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Asimismo, en el artículo 371, fracción II se modifica la redacción con la finalidad de precisar el daño que sufre la hacienda pública municipal cuando deja de percibir una contribución, redactándose de la manera siguiente:

Artículo 371.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Código, será necesario que:

...

- II. La autoridad fiscal facultada para ello declare que la Hacienda Pública Estatal o Municipal ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, mediante la declaratoria correspondiente, misma que podrá cuantificar o no el monto de la defraudación, según las circunstancias que prevalezcan sobre la contribución omitida.

El artículo 373 tuvo un cambio de redacción con el objeto de precisar que no se impondrán sanciones pecuniarias tratándose de delitos fiscales, atendiendo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte, quedando en los siguientes términos:

Artículo 373.- En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

En el artículo 375 se solicitó a las comisiones que se suprimiera la facultad de la autoridad de otorgar el perdón o el desistimiento de la acción penal e incorporar la aplicación supletoria de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 375.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.

CODIGO FINANCIERO PARTE MUNICIPAL

Atendiendo a la inquietud manifestada por el Dip. Moisés Alcalde Virgen, se incorporó el término de oficinas recaudadoras al texto del artículo 20 Bis, como ya había quedado precisado en la parte estatal de la reforma.

En el artículo 108, el Dip. Moisés Alcalde Virgen solicitó se hiciera la aclaración sobre la autoridad competente para recibir manifestaciones de valor catastral, precisándose que debe ser la Tesorería Municipal y no los ayuntamientos, por lo que se modificó el texto de la iniciativa en los siguientes términos:

Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

En atención a la propuesta enviada por el ejecutivo del Estado, en la que se plasma en el artículo 112 una sola base gravable para el cobro del Impuestos Predial, con la finalidad de darle la legalidad y constitucionalidad que requería, los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas acordaron solicitar a los ayuntamientos que, en el ejercicio de sus facultades realicen un esfuerzo e incorporen la totalidad de su territorio a las áreas de interés catastral, ya que de esta manera podrán contar con los elementos suficientes para obtener una recaudación eficiente que les permita realizar mejores y mayores obras de beneficio social para su población.

El Dip. Ignacio Rubí Salazar presentó a la mesa de discusión una propuesta que le hiciera llegar en forma económica la Gerente de Servicios Legales, Titulación y Vivienda Irregular del INFONAVIT, con el objeto de que pudiera incorporarse en el párrafo décimo del artículo 115, un criterio general para que los municipios acepten la acreditación de las viviendas de interés social, particularmente tratándose de vivienda usada, propuesta que fue aceptada y aprobada en los términos siguientes:

Artículo 115.- ...

...

Para la aplicación del impuesto previsto en este artículo, referido a viviendas de interés social, social progresiva o popular, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien, con recursos proporcionados por estos, cuando la transmisión de la vivienda nueva o usada se haga entre particulares, debiendo acreditar fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos, mediante copia de la escritura pública preventiva relativa a la operación o instrumento privado certificado por notario público o la autoridad judicial o administrativa correspondientes.

De igual forma, el artículo 154 fue modificado, quedar como sigue:

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán los derechos siguientes:

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Una vez que se fue turnada formalmente a las Comisiones Legislativas, en términos de la metodología aprobada para su estudio y dictamen, se procedió a su revisión.

En ese sentido se aprobó modificar los siguientes artículos:

Artículo 9 en su fracción II con el objeto de establecer de una manera clara y adecuada la definición de Derechos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.- ...

I. ...

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

El artículo 11, con la finalidad de adecuar el concepto de aprovechamientos, ya que su redacción actual confunde con el concepto de derechos, aprobándose el siguiente texto:

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

En cuanto al estudio de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Metepec, las comisiones legislativas acordaron preservar los textos vigentes.

También se revisaron diversas propuestas presentadas de manera económica tanto a los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, como a la presidencia de la Legislatura, por:

- La Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.
- La Confederación de Trabajadores, Empleados, Sub empleados y Desempleados de la República Mexicana (CONATESUD); Unión de Colonias Populares del Municipio de Naucalpan y México (NAUCOPAC); Organización de pequeños Comerciantes del Valle de México y de la República Mexicana (ORPECOAC) y Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo "América Abaroa Zamora S.C.L.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo que se contiene en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE****DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).****DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).****DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 17

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DÉCRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2004, deberá observar las disposiciones contenidas, en este decreto; en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y municipio.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en lo sucesivo la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría, en lo sucesivo, la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría General de Justicia, en adelante la Procuraduría, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en lo sucesivo los Tribunales Administrativos, y la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General de Enlace Institucional y la Coordinación General de Estudios Municipales, en lo sucesivo, las Coordinaciones Generales, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$71,453'348,906.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, autorizados para el presente ejercicio fiscal. Sin considerar los egresos que pudieran derivarse de la eventual contratación de deuda hasta por el 4% de los ingresos ordinarios.

Artículo 5.- El presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

F	SF	PR	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	730'002,200.00
02	01	01	Judicial	876'140,200.00
02	01	02	Electoral	12'586,800.00
02	02	01	Administrativo y Laboral	129'828,307.00
02	03	01	Infraestructura para la impartición de Justicia	218,501.00
03	01	01	Procuración de Justicia	784'416,184.00
03	02	01	Derechos Humanos	53'962,518.00
03	03	01	Infraestructura para la Procuración de Justicia	21'108,372.00
04	01	01	Seguridad Pública	2,465'746,219.00
04	02	01	Protección Civil	70'571,072.00
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	382'633,907.00
05	01	01	Empleo	191'525,542.00

05	02	01	Desarrollo Agrícola	328'036,442.00
05	02	02	Fomento Pecuario	8'578,147.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	52'788,148.00
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	142'337,857.00
05	02	05	Fomento Acuicola	5'505,372.00
05	03	01	Modernización Industrial	120'675,685.00
05	03	02	Fomento a la Minería	6'192,246.00
05	03	03	Promoción Internacional	12'235,196.00
05	04	01	Promoción Artesanal	18'449,792.00
05	04	02	Fomento Turístico	19'773,508.00
05	04	03	Modernización Comercial	39'548,723.00
06	01	01	Alimentación	64'662,796.00
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	51'122,617.00
06	01	03	Atención a la Población Infantil	969'447,886.00
06	01	04	Atención a personas con Discapacidad	58'885,122.00
06	02	01	Medicina preventiva	1,016'820,687.00
06	03	01	Salud y Asistencia Social	4,902'487,784.00
06	04	01	Seguridad Social	2,719'465,124.00
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	469'550,138.00
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	158'660,570.00
06	05	03	Grupos Étnicos	73'916,954.00
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	28,214'551,584.00
07	02	01	Identidad Mexiquense	107'558,157.00
07	02	02	Cultura y Arte	217'882,661.00
07	03	01	Cultura Física y Deporte	166'120,229.00
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	133'489,174.00
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	34'756,171.00
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	402'338,477.00
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	186'299,816.00
08	03	01	Infraestructura para la Administración y el Control Gubernamental	38'663,805.00
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	614'401,336.00
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	104'632,064.00
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	343'156,693.00
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	23'213,114.00
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	153'064,212.00
09	05	02	Población	24'673,334.00
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	119'644,051.00
10	01	01	Regionalización	581'645,183.00
10	01	02	Coordinación Metropolitana	51'289,534.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	955'833,801.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	4,458'488,138.00
10	03	01	Suelo	105'365,158.00
10	03	02	Desarrollo Agrario	1'498,891.00
10	04	01	Vivienda	113'663,060.00
10	05	01	Protección al Ambiente	492'075,743.00
10	06	01	Energía	88'685,192.00
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,010'916,145.00
11	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	64'797,376.00
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	283'323,627.00
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	25'233,701.00
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	29'861,232.00
11	02	01	Deuda Pública	9'729,524.00
11	03	01	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,423'172,700.00
11	03	02	Transferencias Intergubernamentales	10,532'755,372.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,382'689,035.00
Total				71,453'348,906.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,382'689,035.00, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de

Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2004, asciende a la cantidad de \$630'002,200.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2004, importa un monto de \$876'140,200.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos para el ejercicio fiscal de 2004 asciende a la cantidad de \$68,464'517,471.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y se distribuye por ejes rectores del desarrollo de la siguiente manera:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,921'071,880.00
Desarrollo Económico y Empleo	945'646,658.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	39,359'377,654.00
Modernización Integral de la Administración Pública	1,346'335,498.00
Desarrollo Político	519'434,019.00
Desarrollo Regional	777'252,102.00
Desarrollo Urbano Sustentable	7,226'526,128.00
Financiamiento para el Desarrollo	14,368'873,532.00
Total	68,464'517,471.00

No se incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por la cantidad de \$1,382'689,035.00 el cual será distribuido dentro de los propios ejes de desarrollo.

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social	50,199'050,204.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	28,962'360,905.00
Desarrollo Urbano y Regional	5,790'553,782.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	10,407'816,341.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	4,378'877,015.00
Ecología	436'451,486.00
Promoción del Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	222'990,675.00
Agropecuaria y Forestal	685'804,774.00
Comunicaciones y Transportes	1,116'800,423.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	461'398,032.00
Administración y Finanzas Públicas	1,827'936,441.00
No Sectorizable:	3,740'772,225.00
Servicio de la Deuda	3,423'172,700.00
Órganos Electorales	317'599,525.00
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios:	10,532'755,372.00
Participaciones	5,504'446,592.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,715'285,780.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,313'023,000.00
TOTAL	68,564'517,471.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$28,203'294,829.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	20,153,541.00
202	Secretaría General de Gobierno	3,273,166,299.00
203	Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración	1,478,617,443.00
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	133,009,745.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	14,279,379,627.00
206	Secretaría de Agua, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo	2,066,986,458.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	588,820,578.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	139,586,104.00
210	Secretaría de la Contraloría	139,613,657.00
211	Secretaría de Comunicaciones	756,009,897.00
212	Secretaría de Ecología	372,582,915.00
213	Procuraduría General de Justicia	921,596,218.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	59,596,840.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	152,613,877.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	46,353,568.00
217	Secretaría de Salud	448,209,534.00
218	Coordinación General de Enlace Institucional	21,705,426.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	15,936,002.00
220	Coordinación General de Estudios Municipales	5,248,503.00
223	Secretaría del Transporte	266,688,069.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	168,566,495.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	51,069,702.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	22,429,159.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	12,707,341.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	37,181,412.00
	Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,342,777,384.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,382,689,035.00
	Total	28,203,294,829.00

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	19,940,762,399.00
2000	Materiales y Suministros	582,863,620.00
3000	Servicios Generales	1,344,483,425.00
4000	Transferencias	215,085,764.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	30,000,000.00
6000	Obras Públicas	4,645,158,640.00
7000	Inversiones Financieras	102,163,597.00
	Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico de la ZMVM	1,342,777,384.00
	Total	28,203,294,829.00

El concepto 1000, referente a Servicios Personales incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas.

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Con la finalidad de fortalecer las actividades de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del gasto público, la Secretaría destinará hasta un 0.10% del monto total presupuestado para gasto corriente dirigido a mejorar el proceso de planeación del desarrollo. Dichos recursos serán ejercidos y comprobados conforme a la legislación vigente en la materia.

Los recursos de inversión pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas señalados en el artículo 5. Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a la cantidad de \$1,342,777,384.00, y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal.

Se excluye de los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, las acciones referentes al río Temascaltepec.

A efecto de asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado, la Secretaría destinará, hasta un 1.0% del monto total presupuestado para la inversión pública. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Artículo 12.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a la cantidad de \$5,504'446,592.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban, y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$5,028'308,780.00, de los que \$1,715'285,780.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$3,313'023,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 14.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2004, ascienden a la cantidad de \$317'599,525.00, y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	300,004,125.00
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	5,008,600.00
Tribunal Estatal Electoral	12,586,800.00
Total	317,599,525.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$150'800,000.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El órgano de gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 15.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$47'001,000.00 que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$825'000,000.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la cuenta pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$18,277'851,558.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 18.- Los Presupuestos de Egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$26,598,383,080.00, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales y Municipales
201B Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México	492,580,506.00	461,832,328.00	30,748,178.00	-
201D Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	87,175,745.00	71,351,845.00	15,823,900.00	-
202D Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	5,800,000.00	5,800,000.00	-	-

205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	69,529,688.00	64,038,488.00	5,491,200.00	-
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	63,365,880.00	58,065,880.00	5,300,000.00	-
203D	Instituto Hacendario del Estado de México	28,947,652.00	14,473,826.00	14,473,826.00	-
203E	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	19,745,018.00	19,745,018.00	-	-
203F	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	5,021,409,979.00	-	5,021,409,979.00	-
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	114,903,791.00	69,521,572.00	17,287,550.00	28,094,669.00
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	223,540,736.00	209,107,436.00	14,433,300.00	-
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	12,052,221,564.00	12,002,221,564.00	50,000,000.00	-
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	101,787,230.00	34,680,218.00	24,772,819.00	42,334,393.00
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	100,946,808.00	41,525,494.00	17,895,820.00	41,525,494.00
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	284,728,419.00	123,764,162.00	37,200,095.00	123,764,162.00
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	56,983,878.00	23,119,677.00	10,744,524.00	23,119,677.00
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	59,703,562.00	26,845,985.00	6,011,582.00	26,845,985.00
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	87,923,750.00	38,676,995.00	10,569,760.00	38,676,995.00
205Ñ	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	38,392,508.00	10,019,454.00	18,353,600.00	10,019,454.00
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	24,720,721.00	10,897,760.00	2,925,201.00	10,897,760.00
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	21,638,072.00	9,527,809.00	2,582,454.00	9,527,809.00
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	10,349,939.00	4,472,704.00	1,404,531.00	4,472,704.00
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	10,535,828.00	4,069,762.00	2,396,304.00	4,069,762.00
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	15,344,677.00	4,698,750.00	5,947,177.00	4,698,750.00
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	17,192,343.00	4,443,287.00	8,305,789.00	4,443,287.00
205V	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	38,960,866.00	37,960,866.00	1,000,000.00	-
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	11,441,011.00	5,220,505.00	1,000,001.00	5,220,505.00
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	11,743,640.00	4,656,922.00	2,429,796.00	4,656,922.00
205Y	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	401,973,082.00	341,210,623.00	60,762,459.00	-
205Z	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	9,895,536.00	3,647,768.00	2,600,000.00	3,647,768.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa	8,610,494.00	3,555,247.00	1,500,000.00	3,555,247.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	11,957,848.00	4,077,026.00	2,282,276.00	5,598,544.00
205BD	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	18,733,222.00	16,733,222.00	2,000,000.00	-
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	7,534,210.00	2,934,383.00	873,154.00	3,726,673.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	7,831,133.00	3,415,566.00	1,000,001.00	3,415,566.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	18,739,444.00	3,944,697.00	10,850,050.00	3,944,697.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	25,645,162.00	8,822,581.00	8,000,000.00	8,822,581.00
205BJ	Universidad Intercultural del Norte	11,075,581.00	5,537,790.50	-	5,537,790.50
205BK	Universidad Politécnica Tultitlán - Teoloyucan	11,124,581.00	5,562,290.50	-	5,562,290.50
206B	Comisión del Agua del Estado de México	1,983,578,747.00	-	1,983,578,747.00	-
206E	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	157,297,609.00	107,480,409.00	49,817,200.00	-
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	24,619,226.00	22,619,226.00	2,000,000.00	-
207C	Protectora de Bosques del Estado de México	72,364,970.00	70,364,970.00	2,000,000.00	-
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	18,449,792.00	16,949,792.00	1,500,000.00	-
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	49,256,354.00	-	49,256,354.00	-
208D	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	6,192,246.00	6,192,246.00	-	-
211C	Junta de Caminos del Estado de México	69,440,126.00	52,295,555.00	17,144,571.00	-
211D	Sistema de Autopistas Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	24,662,331.00	24,662,331.00	-	-
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V.	63,868,571.00	-	63,868,571.00	-
215B	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	15,492,191.00	15,492,191.00	-	-
215C	Instituto Mexiquense de la Mujer	25,104,965.00	25,104,965.00	-	-
215D	Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México	16,673,714.00	16,673,714.00	-	-
215E	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	6,634,846.00	6,634,846.00	1,000,000.00	-

215F	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	6,471,082.00	6,471,082.00	-	-
217B	Instituto de Salud del Estado de México	4,120,424,163.00	3,839,948,000.00	280,476,163.00	-
217C	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico	7,925,884.00	7,925,884.00	-	-
217D	Instituto Materno Infantil del Estado de México	295,019,168.00	269,683,855.00	25,335,313.00	-
217E	Instituto de Genética Humana	30,172,991.00	30,172,991.00	-	-
	Total	26,598,383,080.00	18,277,861,558.00	7,894,352,037.00	426,179,485.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 19.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,423'172,700.00, monto que incluye los recursos destinados al pago del costo financiero de los valores emitidos.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2004, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$36,969'427,749.00, que incluye el endeudamiento neto más el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión, la cual asciende a \$7,164'365,454.00 Udis; este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, que es avalado por el Gobierno Federal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 20.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 21.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza, y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2004.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos, con excepción de los considerados en el artículo 40 de este Decreto.

Artículo 22.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2004, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 24.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el capítulo de servicios personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 25.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 26.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2004 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los siguientes conceptos de gasto:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales;

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias, coordinaciones generales y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, y artículos de oficina y fotocopiado. Este programa deberán presentarlo a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia de este programa estará a cargo de Contraloría.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 30.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2004, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas, para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 31.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como los tabuladores de sueldos y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldos aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los trabajadores;

II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o morales por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento de licitación que al efecto se establezca en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable a salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO-9000 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales.

En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidas del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 34.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2004 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por licitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		300.0	1,200.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas procederán conforme a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Tercero "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas demandantes;

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo;

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación
- b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada;

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente;

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes, y atención a la ciudadanía, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente;

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto; y

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DE LA INVERSION EN OBRA PUBLICA

Artículo 36.- En el ejercicio del gasto de inversión sectorial, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos se les otorgará prioridad, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social;

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio;

III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación;

IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente;

V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimulará la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo vigente; y

VI. Se informará trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión Sectorial. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 37.- Los montos máximos por asignación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2004 serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.0	150.0	700.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	200.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	300.0	1,050.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	400.0	1,350.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	500.0	1,500.0	250.0	750.0
300,000.0		550.0			900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 39.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 40.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 41.- Cualquier modificación al Presupuesto autorizado a los proyectos y capítulos de gasto a cargo de las dependencias y entidades públicas que impliquen Traspasos Presupuestales Externos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

I. Los traspasos deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren Ahorros Presupuestarios; y

III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de Traspasos Presupuestarios Externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 42.- El monto total de Traspasos Presupuestarios Externos que autorice la Secretaría para las dependencias y entidades públicas, no podrá exceder del 20% del Presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias a que se refiere el artículo 26 de este decreto.

Artículo 43.- Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 44.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2004.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a
21 de noviembre de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, establece dentro de sus ocho ejes rectores, la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para atender las funciones básicas del desarrollo mediante el mejoramiento del sistema fiscal y elevar la calidad y capacidad de la administración tributaria.

El Gobierno del Estado de México, de acuerdo a las funciones de derecho público que le corresponden y a efecto de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo 1999-2005, en beneficio de los mexiquenses a quienes está obligado a servir, ha realizado acciones para fortalecer los recursos de la hacienda pública y ha propugnando en diferentes foros y ante el gobierno federal la urgente necesidad de incrementar las potestades tributarias de las entidades federativas a fin de vivificar las finanzas de los gobiernos locales y en particular el erario de nuestro Estado, mediante una mayor captación de ingresos en el marco de lo que pueda ser un nuevo acuerdo hacendario justo y equitativo, que permita acrecentar el financiamiento de los programas de gasto público con mayores recursos, hoy día muy limitados.

Lo anterior, es impostergable en el auténtico federalismo al que hace alusión el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, cuya estrategia principal es: "lograr la corresponsabilidad entre las decisiones de ingreso y las de gasto en el ámbito local, mediante el aumento de las fuentes de ingreso a las cuales tienen acceso los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios".

La debilidad que acusan las haciendas públicas seguirá afectando las finanzas estatales ello, en tanto no se materialice una reforma hacendaria integral, sobre la que por cierto, se ha emitido la convocatoria para la Convención Nacional Hacendaria, que derive en una más justa y equitativa distribución de los recursos públicos en favor de los ámbitos estatal y municipal de gobierno, para que éstos puedan disponer de mayores recursos para afianzar las políticas de gasto que coadyuven a promover e impulsar con mayor vigor el crecimiento económico con estabilidad y en particular, el desarrollo integral y sustentable de nuestro Estado.

En efecto, a fin de establecer las bases para un nuevo federalismo, se ha emplazado al Gobierno de la República, para que conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, a través de la Convención Nacional Hacendaria a celebrarse el próximo 5 de febrero, se logren los acuerdos que permitan impulsar la transformación del actual

imperfecto Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por uno de Coordinación Hacendaria, que incluya además del ingreso, los rubros de gasto y financiamiento, en el marco de una renovada acción intergubernamental. Este propósito implica, desde luego, reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31, 73 y 124, así como la Ley de Coordinación Fiscal, para que las finanzas públicas se conviertan en un mecanismo impulsor del desarrollo local y regional del país.

El nuevo federalismo al que hoy se aspira, debe entenderse como un medio para acercar los beneficios de las políticas y los programas públicos a la población, que promueva y estimule la participación social, la eficiencia administrativa, la transparencia en la aplicación de los recursos y la rendición de cuentas. Un federalismo que supone evidentemente, la revisión de la norma constitucional, para suprimir de ésta, la exclusividad impuesta a favor del ámbito federal, que impide a las haciendas de Estados y Municipios gravar las actividades económicas más importantes de sus regiones, contrariando el principio tributario fundamental de eficiencia.

No debemos olvidar, que a consecuencia de la adhesión al actual Sistema de Coordinación Fiscal, las entidades federativas han cedido su competencia tributaria en la mayoría de las fuentes de ingreso. Este sistema provoca que el gobierno federal recaude para sí los impuestos con bases impositivas más amplias, como son el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en detrimento de los gobiernos estatales, quienes sólo acceden por la vía tributaria a las bases impositivas de menor cuantía, lo que ha dado origen a una riesgosa dependencia de las finanzas locales por la transferencia de recursos federales.

Dicha dependencia financiera alcanza en promedio el 89 por ciento del total de ingresos. Una parte de estos recursos se reciben por Participaciones Federales a Estados y Municipios; otra, a través de los fondos de aportaciones federales para entidades federativas y municipio, el denominado Ramo 33, recursos condicionados a una materia específica de gasto y una más la constituye los recursos transferidos a través de convenios entre la federación y los estados, recursos condicionados y con asignaciones específicas. En la práctica esta dependencia implica que el Gobierno Federal, influya en el tipo de gasto que realizan las entidades federativas y en la asignación entre estos recursos, ello en detrimento de las posibilidades que tienen los estados para decidir sobre el destino de más de la mitad de dichos recursos, lo que ha generado un rezago considerable en la construcción, ampliación y conservación de la infraestructura física básica que satisfaga las crecientes demandas de la población por más y mejores obras y servicios públicos.

El actual Sistema de Coordinación Fiscal sienta sus bases en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece el principio general de concurrencia o coincidencia entre facultades impositivas y de gasto de la Federación, los Estados y los Municipios, señalando algunas excepciones de fuentes tributarias y atribuciones de gasto en las cuales no existe ni puede existir la concurrencia por ningún orden de gobierno que no sea la federación, al estar reservadas en forma exclusiva para esta.

El modelo tributario del país, basado en el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha generado una alta concentración y centralización fiscal en el Gobierno Federal, no obstante que se seden funciones de administración y rendimientos a través de la colaboración administrativa y del sistema de participaciones. Hoy es un hecho que existe

la necesidad de una mayor descentralización en el ámbito tributario, tanto por la vía del fortalecimiento de los ingresos propios, como por el camino de la descentralización administrativa, ello, como premisa fundamental para la obtención de mayores ingresos fiscales que coadyuven a satisfacer las necesidades del gasto de las entidades federativas y de los municipios; de aquí también, la propuesta de que sea incrementado en cuando menos 8 puntos porcentuales el monto de la recaudación federal participable.

Por otra parte y de igual forma, se hace necesario revisar conjuntamente con la federación los actuales criterios de integración de los fondos federales de aportaciones, así como la necesidad de aumentar los recursos destinados a los servicios de educación y salud de manera particular, ya que a pesar de la importancia que ha tenido la evolución en el desarrollo del proceso de descentralización de estos servicios, recientemente se ha puesto de manifiesto en el escenario nacional, la posibilidad de reversión de dicho proceso por los efectos financieros deficitarios sobre los erarios estatales; basta decir que el Gobierno del Estado de México destinará el próximo 2004, el 75 por ciento del total de sus participaciones netas al sostenimiento del Sistema Educativo Estatal, en el cual se incluye el subsidio que se otorga a la Universidad Autónoma del Estado de México, así como las erogaciones para los programas de cultura y deporte.

La permanente lucha que libra el Gobierno Estatal para que el Gobierno Federal reconozca la necesidad de modificar los términos del actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, encuentra aún más razones en la inequidad con la que se le trata al Estado de México, tanto en la asignación de las participaciones, como en las aportaciones federales del Ramo 33.

Lo anterior, no obstante que está demostrado que nuestro Estado es una de las entidades federativas que más aporta al producto interno bruto nacional, aportación estimada en 10.9 por ciento, no así los recursos que la federación reintegra por la vía de participaciones federales, ya que ésta se ubica en el lugar 26 a nivel nacional en términos per cápita, esta disparidad se traduce en 238 pesos anuales de ingresos que se dejan de percibir por cada uno de los más de 14.2 millones de mexiquenses que hoy somos, monto que al multiplicarlo por el total de la población estatal, representa 3, 379.6 millones de pesos que debería recibir nuestra entidad tan sólo para igualarnos con la media nacional.

La desigualdad en el trato fiscal para el Estado de México es aún más drástica respecto del aporte que hace la federación a nuestro Estado por la vía de los recursos del Ramo 33, transferencias que si bien le representan el mayor monto en términos absolutos, a nivel per cápita, el Estado de México, ocupa el último lugar, sin considerar al Distrito Federal que de estos recursos tiene un trato diferente al analizar los montos transferidos en este ejercicio fiscal; en conjunto estas recursos presupuestarios, determinan una diferencia de menos 630 pesos anuales por mexiquense, cantidad que elevada al total de la población estatal, permite determinar que la federación debiera transferirnos, tan sólo en este 2003, en forma adicional, 8,945 millones de pesos, para ubicarnos en la media nacional.

En aras de fortalecer el sistema fiscal, que permita respaldar financieramente la capacidad del gobierno estatal para atender las funciones básicas de carácter público y mejorar las bases para un desarrollo sustentable de la entidad, se ha buscado de manera permanente el fortalecimiento de la hacienda pública con la gestión de mayores recursos provenientes tanto de los acuerdos que existen con el gobierno federal como de un mayor esfuerzo en la captación de ingresos propios del Estado, asimismo, se han establecido mecanismos para mejorar, simplificar y facilitar el pago puntual y oportuno de los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales.

El escaso margen de acción que la hacienda estatal tiene en función de sus capacidades impositivas para incrementar los ingresos públicos, determina de nueva cuenta establecer como gasto público prioritario aquellos compromisos financieros de índole legal e irreductibles que tiene el Gobierno del Estado y que básicamente, son aquellos que están dirigidos a sufragar las funciones propias de su responsabilidad; los cuales en su conjunto, se encuentran contenidos en el presente proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004 que se somete a la alta consideración de esa Soberanía.

Por estas razones, es que convoco a esa Soberanía para que se sumen al planteamiento que presente la Diputación Federal Mexiquense en el seno del H. Congreso de la Unión, a fin de que el Ejecutivo Federal haga efectivo el compromiso de impulsar una nueva etapa en las relaciones federalistas, en la que prevalezca la colaboración intergubernamental y la fortaleza de las haciendas públicas estatales, a través de un proceso gradual, pero sostenido de transferencia de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia las entidades federativas y los municipios del país, así como en la concreción de las reformas estructurales que están pendientes, en materia energética, hacendaria y laboral.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2004, en comento, ha tomado como referencia los criterios y políticas de carácter macroeconómico y financiero definidos por las instancias federales a fin de fortalecer en mayor medida la capacidad financiera de la hacienda pública estatal y establecer un prudente equilibrio entre los ingresos que se estima podrán ser percibidos durante el próximo ejercicio fiscal para sufragar el gasto público estatal, y contemplar las medidas necesarias para que en su uso y ejercicio, se apliquen puntualmente los mecanismos de transparencia, racionalidad, contención y disciplina presupuestaria que hagan de éste, un gasto público más eficiente, eficaz en su destino y que, ante todo, satisfaga el mayor número de necesidades sociales ante un escenario nuevamente caracterizado por una alta restricción financiera.

Por su parte, la economía mexicana cada vez más globalizada se encuentra dependiente de la evolución de la economía mundial, especialmente la de Estados Unidos de América, el primer socio comercial de México; por lo tanto, la economía nacional para el año 2004, seguirá creciendo a un ritmo moderado y, el Gobierno Federal no tendrá opciones concretas para destinar e invertir los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura en educación, salud, servicios públicos básicos y otros renglones prioritarios del gasto social, lo cual sin duda, seguirá presionando aún más a las finanzas estatales para poder atenderlas.

El Ejecutivo Estatal a mi cargo desde el inicio de esta administración, se propuso ampliar significativamente las asignaciones presupuestarias orientadas a fortalecer los programas de desarrollo social y a incrementar de manera sostenida la prestación de los servicios de educación, salud, asistencia social, vivienda e infraestructura básica urbana, para que tales servicios se otorgaran con equidad, suficiencia y calidad en todas las comunidades de nuestro Estado para beneficio de la población, especialmente aquella que está en condiciones de rezago y marginalidad, a fin de que, en igualdad de circunstancias se disponga el acceso a los bienes y servicios socialmente necesarios para alcanzar un pleno bienestar colectivo.

En la lucha por combatir la marginalidad y la pobreza no se han escatimado esfuerzos; por lo que la visión del desarrollo de este Gobierno está basada en un compromiso de equidad entre las regiones, con la inclusión de todos los grupos y las personas y con la calidad de vida de cada una de las familias mexiquenses.

El presente proyecto de presupuesto de egresos, en consecuencia, por quinto año consecutivo continua otorgándole singular relevancia a las asignaciones presupuestarias asociadas al gasto social para respaldar las acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y sus programas.

Avanzar en el logro de estos propósitos impone a la administración estatal el gran desafío de encontrar y desarrollar fuentes alternativas de financiamiento, no únicamente por la vía impositiva, si no también, con la búsqueda de novedosos esquemas de saneamiento financiero que liberen recursos hacia la inversión productiva y para el desarrollo de la infraestructura en bienes y servicios que mantenga a nuestra Entidad entre los estados con mayor grado de competitividad en la atracción de inversión privada nacional y extranjera, ya que ésta, genera crecimiento económico y más fuentes de empleo para los mexiquenses.

El presente proyecto de presupuesto de egresos, se integró con base en los criterios generales de política económica establecidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año 2004, por lo que el escenario de política macroeconómica previsto, habrá de determinar un crecimiento moderado de la economía nacional.

Las variables macroeconómicas que se ha fijado el Gobierno Federal como metas para el 2004 son: alcanzar un crecimiento real del producto interno bruto nacional del orden del 3.1 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3.8 por ciento; un tipo de paridad del peso de 11.20 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 7.0 por ciento y, un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 18 dólares en el mercado internacional.

El Gobierno Federal por su parte, recientemente ha anunciado la conformación de un presupuesto austero para el ejercicio fiscal de 2004, acorde a las expectativas reales del crecimiento de la economía nacional, en un escenario que no considera una probable reforma energética y fiscal, condición que en todo caso, afectaría a estados y municipios quienes verían disminuidos los recursos fiscales transferidos tanto por la vía de las participaciones, cuanto por los recursos de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33; no obstante, hay signos que permiten presumir una labor intensa de los legisladores en el H. Congreso de la Unión para consensuar los acuerdos que impulsen las reformas estructurales que darían posibilidad a un mayor crecimiento tanto en la economía, como en el volumen de captación de mayores ingresos tributarios.

Asimismo, para la estimación de los egresos de 2004, se tomó en cuenta la situación financiera prevaleciente en la Entidad, la que si bien es estrecha, permite un crecimiento real de 6.7 por ciento en el presente proyecto de presupuesto, comparado con los recursos aprobados para el ejercicio fiscal del presente año, lo cual advierte la responsabilidad que se tiene en cuanto a la estructura y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la previsión de los ingresos que la Hacienda Pública Estatal espera recaudar el próximo año.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo propone para su autorización el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal de 2004, por un monto de 71 mil 453 millones 348 mil 906 pesos, que se distribuya de la siguiente manera:

Presupuesto Consolidado 2004
(pesos)

Concepto	Presupuesto
Poder Legislativo	620'002,200.00
Poder Judicial	876'140,200.00
Entes Autónomos	1,203'920,525.00
Poder Ejecutivo	54'797,357,909.00
Sector Central	28,198'974,829.00
Organismos Auxiliares y Fideicomisos	26,598'383,080.00
Gasto no programable	13,955'928,072.00
Total Consolidado	71,453'348,906.00

El presupuesto agregado del Poder Ejecutivo para el 2004 se integra por 54 mil 797 millones 357 mil 909 pesos de gasto programable y 13 mil 955 millones 928 mil 072 pesos de gasto no programable, lo que totaliza la cantidad de 68 mil 753 millones 285 mil 981 pesos.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004, se integró por cuarta ocasión con la técnica del presupuesto por programas y ahora, con énfasis en el enfoque de resultados de acuerdo a las reformas y a las acciones de modernización del sistema presupuestario que se plantearon al inicio de la presente administración, con lo que esta técnica presupuestaria, se ha consolidado en definitiva, asociando los recursos públicos a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y vinculándolos claramente a objetivos y metas de resultados de amplio beneficio e impacto social.

El Gobierno del Estado de México, se ubica a la vanguardia a nivel nacional en materia de modernización presupuestaria ya que es, de hecho, el único gobierno incluido el gobierno federal, que opera la técnica del presupuesto por programas en un nivel de desagregación y de vinculación entre categorías y elementos programáticos tal, que se ha constituido en un valioso instrumento de planeación y programación, que permite a las entidades públicas el ejercicio del gasto público en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad; además, de que a través de los indicadores de desempeño se evalúa la obtención de resultados estratégicos y de impacto hacia la población.

DESTINO Y PRIORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DEL GASTO PÚBLICO 2004

GASTO SOCIAL

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, refrenda una vez más el compromiso con los mexiquenses para continuar fortaleciendo los recursos que demandan las acciones de la política de desarrollo social, política que busca permanentemente la disminución de las causas y efectos de la pobreza, para lo cual el presente proyecto de presupuesto de egresos, propone destinar mayores recursos al gasto social.

Por ello también, derivado del Plan Estatal y para afianzar esta política, se integró el Programa Sectorial de Mediano Plazo de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza 2003-2005, el cual representa la suma de los esfuerzos que promueve el Gobierno del Estado de México, bajo un carácter integral que propone atacar las causas y efectos de la pobreza con estrategias de atención a regiones de alta marginación social, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, a fin de evitar las disparidades regionales prevalecientes en la entidad e impulsar un desarrollo social equilibrado para absorber ordenadamente el impacto de las corrientes migratorias y al mismo tiempo, propiciar las condiciones de una mejor calidad de vida de la población en general.

En este instrumento concurren la voluntad, el esfuerzo y los compromisos de los tres ámbitos de gobierno y de la sociedad en su conjunto para enfrentar con mayor vigor las causas y manifestaciones de la pobreza, la marginación y la exclusión; contempla a su vez un carácter sustentable, incluyente, corresponsable y participativo en su ejecución. El programa, fortalece la capacidad de respuesta del Gobierno del Estado de México, ya que concentra todas las acciones en materia de alimentación, salud y asistencia social, seguridad social, vivienda, educación para el desarrollo integral, identidad mexiquense, cultura y arte, cultura física y deporte, pueblos indígenas, investigación, ciencia y tecnología, desarrollo integral de la familia, el papel de la mujer y la perspectiva de género y atención a la población infantil.

Las acciones y metas propuestas en los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, demandan cuantiosos recursos presupuestarios, los que difícilmente, habrá que reconocer, serán los suficientes para ampliar con solvencia el otorgamiento de todos los servicios y bienes socialmente requeridos.

En materia educativa, la expansión sostenida de la matrícula a través de un esfuerzo cotidiano en la ampliación de las oportunidades educativas dentro de la entidad en sus diversos niveles y tipos, ha permitido elevar el promedio de escolaridad de los mexiquenses hasta ubicarse hoy día en 8.4 grados, es decir, cuatro décimas más que al principio de esta administración y seis décimas superior al registrado en el contexto nacional. Asimismo, el índice de analfabetismo entre la población de 15 y más años disminuyó, de 6.4 a 5.9 por ciento, colocando a nuestro Estado en 2.9 puntos porcentuales por debajo del analfabetismo promedio en el país.

No obstante estos importantes logros, aún persisten insuficiencias y algunos servicios requieren de mayores recursos y apoyos, en especial la educación media superior y superior la cual ha presentado en los últimos ciclos escolares una mayor expansión y demanda, sin embargo, con los recursos que se asignan para el ejercicio fiscal de 2004, se pretende enfrentar el reto que implica extender su cobertura, elevar la calidad de los servicios, lograr una mayor equidad social en cuanto a su acceso y permanencia, asegurar una mayor participación de la sociedad en el proceso educativo, sin dejar de buscar desde luego, fuentes alternas para su financiamiento.

En materia de salud y debido al cambio en el perfil epidemiológico en la salud de la población, una mejor esperanza de vida al nacer y cambios en el estilo de vida, se ha incrementado la morbilidad y mortalidad de la población adulta consecuencia de enfermedades degenerativas y crónicas cuyo costo de atención es de suyo más alto, así como para ampliar la cobertura de servicios en la atención de las necesidades de la población abierta más necesitada, es decir, aquella que no cuenta con ningún tipo de seguridad social, requiriendo por tanto mayores recursos presupuestarios.

En de los conceptos contenidos dentro del gasto social, se agrupan los recursos destinados para promover la inserción en el desarrollo y en igualdad de circunstancias, a los grupos de riesgo y de mayor vulnerabilidad económica y social; mujeres, niños y jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, quienes requieren una atención especial e integral, a cuyos programas y proyectos el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004 considera los recursos que permitirán atender sus necesidades específicas.

Uno de los renglones para asegurar una efectiva política social lo es el impulso al desarrollo de los pueblos indígenas, por ello, con pleno respeto a sus derechos y diversidad cultural, el gobierno del estado viene ejecutando una serie de acciones de carácter integral y multisectorial a partir de las cuales, con recursos propios y con el apoyo de diversas instancias y de los propios beneficiarios, participa en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, a fin de revertir las situaciones de pobreza extrema y marginalidad que ancestralmente han padecido.

El Gobierno del Estado de México parte de la premisa fundamental de que, para llevar a cabo una política social integral, efectiva e incluyente, la participación y el esfuerzo conjunto de la sociedad y el gobierno es el mecanismo único para garantizar en un marco de democracia y pluralidad, la consecución de los objetivos y aspiraciones de la mayoría de la población.

Por ello, y no obstante las restricciones presupuestarias a las que habremos de enfrentarnos para el ejercicio fiscal de 2004, el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a esa Soberanía, otorga al gasto social la mayor cantidad de recursos del presupuesto; mismos que ascienden a la cantidad de 49 mil 994 millones 870 mil 204 pesos, lo que significa un incremento real de 6.5 por ciento comparado con el presupuesto autorizado modificado para el presente ejercicio.

EDUCACIÓN

Nuestro Estado continua manteniendo el Sistema Educativo Estatal más grande del país, la matrícula para el ciclo escolar 2002-2003 alcanzó los 4.2 millones de estudiantes en todos los niveles, modalidades y tipos educativos, cifra superior en más de 131 mil alumnos a la registrada el pasado ciclo escolar. En la prestación de los servicios de educación participan cerca de 185 mil maestros en prácticamente 19 mil planteles escolares. Es importante mencionar que al inicio de esta administración, se contaba con 17,043 escuelas.

Del período escolar 1999-2000 al 2002-2003, se ha incrementado la matrícula correspondiente a la enseñanza media superior y superior, al pasar para el primer caso, de 8.2 a 9 por ciento y en la educación superior de 4.5 a 4.8 por ciento; para destacar que la entidad ocupa el segundo lugar en el país en cuanto al número de alumnos de educación superior, en el período escolar inmediato anterior se atendieron 209 mil estudiantes.

La educación pública se ha consolidado como la principal oferente de los servicios educativos en la entidad al cubrir el 92.5 por ciento de la matrícula total, esto es, que por cada mil alumnos que acuden a la escuela, solo 95 asisten a instituciones educativas particulares, condición que demanda al Estado, la asignación de cuantiosos recursos presupuestarios año con año.

Para el ejercicio fiscal de 2004, el gasto dirigido al sector educativo en el Estado, constituye nuevamente la mayor proporción del gasto social y con una asignación por un monto de 28 mil 960 millones 360 mil 905 pesos, que representa el 58 por ciento del gasto social y el 53 por ciento del gasto programable, manteniendo a nuestra Entidad, como aquella que destina más recursos a la educación de su población, en el contexto nacional.

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La salud constituye sin duda el valor más apreciado e imprescindible para el disfrute de una vida plena, a la vez que es componente fundamental para desarrollar en mejor forma el capital humano, el cual hace posible el progreso económico y el bienestar social justo y equitativo. Por ello, el acceso a sus servicios no tan sólo debe tener un carácter universal, sino que, deben distinguirse por su oportunidad, calidad y calidez.

La ampliación de la cobertura de los servicios de salud en los últimos años en la Entidad han permitido afianzar diversos logros que hoy se expresan en una mayor esperanza de vida de los mexicanos, en la tendencia descendente de la tasa general de mortalidad; no obstante, sigue siendo necesario avanzar en el control de las enfermedades de tipo infeccioso como gastroenteritis, infecciones de vías respiratorias y parasitosis de diversa naturaleza, que demandan solución inmediata al igual que otro tipo de afecciones emergentes, como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y el cáncer en sus diferentes manifestaciones así como, llevar a cabo otras tareas aún pendientes relacionadas con la calidad de la atención.

Para dar respuesta a esta problemática específica, se ha continuado apoyando decididamente la ampliación y rehabilitación de la infraestructura física hospitalaria; hoy se cuenta con 949 unidades médicas de primer nivel en el Estado, se ha creado en promedio un Centro de Salud por mes, con lo que se pretende al término de la presente administración, lograr un incremento del 65 por ciento en el número de camas censables en la Entidad.

Las asignaciones que se proponen para el ejercicio fiscal de 2004 hacia este importante renglón del gasto social, suman la cantidad de 10 mil 373 millones 816 mil 341 pesos, lo que representa un 7.7 por ciento más en términos reales, en comparación con los montos que se espera ejercer al cierre del presente ejercicio 2003.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS

No obstante los permanentes flujos migratorios que recibimos anualmente de muchos más mexicanos que se agregan a la población estatal, hemos podido mantener la cobertura de los servicios de agua potable al 91.2 por ciento de la población; de drenaje y alcantarillado a 75.9 por ciento beneficiando a 13'046,934 y 10'865,792 de habitantes, respectivamente..

En cuanto al tratamiento de aguas residuales se recupera actualmente el 21.4 por ciento, la ampliación en la cobertura para el suministro de los servicios básicos de las viviendas de importantes grupos de la población más desprotegida, ha sido posible, gracias a la suma del esfuerzo comprometido de los ayuntamientos, a través de la ejecución de una gran cantidad de obras que estos realizan.

Se continúan llevando a cabo las acciones necesarias para dotar de agua potable a todos los municipios del Estado, los cuales a su vez hacen la distribución a la población mexicana; cabe mencionar que el costo para el Estado del vital líquido que se compra a la federación a través de la Comisión Nacional del Agua asciende a 2,366.30 millones de pesos anuales.

Se continúa con el proyecto ejecutivo de las obras complementarias del Macrocírculo de Distribución de Agua Potable, con el cual se programarán las obras requeridas para hacer llegar importantes caudales de líquido del Sistema Cutzamala a los municipios del oriente

y reforzar a los municipios del norte y poniente del Área Metropolitana del Valle de México. El caudal que se pretende conducir supera los 10 mil litros cada segundo, suficientes para dotar del servicio de agua potable a 4 millones 300 mil habitantes con una dotación deseable de 200 litros de agua al día, por habitante.

En apoyo y multiplicación de las obras y acciones que desarrolla el Gobierno Estatal, para el 2004, se prevé que los 125 ayuntamientos de la Entidad podrán disponer recursos presupuestarios del orden de 1 mil 715 millones 285 mil 780 pesos, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, para apuntalar la infraestructura básica municipal en beneficio de un mayor número de su población.

El Gobierno del Estado ha venido impulsando una política de vivienda orientada a consolidar las condiciones que permitan que cada vez un mayor número de familias mexiquenses hagan efectivo su derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para ello, la pasada LIV Legislatura tuvo a bien aprobar la creación de Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, organismo a partir del cual se verán fortalecidas las acciones en materia de promoción de la vivienda, especialmente aquella que beneficie a la población más desprotegida y que hoy se ve imposibilitada a su acceso.

La política de vivienda de la presente administración plantea revertir las condiciones físicas deficientes de aquellas unidades que forman parte del parque habitacional existente para satisfacer las necesidades anuales de vivienda nueva, así como fomentar la oferta de suelo planificado para la construcción de más unidades.

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Se fortalece al interior del Estado un Sistema de Seguridad y de Procuración e Impartición de Justicia que a la vez que salvaguarda la integridad física, los derechos y el patrimonio de las personas, garantiza el pleno cumplimiento de la ley y el combate frontal a la impunidad como condición primaria de orden y paz social.

Al igual que en otras entidades federativas, el fenómeno delictivo ha tenido un sustancial crecimiento en los últimos años, situación que en la actualidad se observa de forma sostenida. Ello ha obligado a que hoy sea necesaria la colaboración entre las distintas instancias de seguridad pública y procuración de justicia del país por ello, para hacer más efectiva la lucha frontal contra la delincuencia se continua fortaleciendo la coordinación con las autoridades federales y municipales, buscando siempre sumar recursos y estrategias operativas.

No obstante los esfuerzos realizados hasta la fecha, se requieren canalizar recursos importantes para seguir fortaleciendo la profesionalización de las fuerzas policiales y de procuración de justicia, para la adquisición de patrullas, armamento y equipo de laboratorio en la investigación criminalística, así como, para el desarrollo y ampliación de la red de telecomunicaciones y el servicio de emergencia 066, acciones que son prioritarias en el Estado de México.

Las dependencias y entidades responsables de garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia oportuna y expedita de los mexiquenses, están abocadas a reforzar las acciones para combatir la delincuencia, prevenir el delito y procurar justicia, a partir del fortalecimiento de los esquemas operativos, tácticos, de inteligencia y de

desempeño ético y profesional, siempre con apego al respeto y protección de los derechos humanos, con lo que se asegura la protección y bienestar de las familias mexiquenses, fuente de estabilidad, equidad y justicia.

El diálogo respetuoso con los Poderes Legislativo y Judicial, la estrecha colaboración con los gobiernos municipales, así como la creciente participación de la sociedad en las políticas gubernamentales, han ampliado la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal, con lo cual se ha fortalecido la confianza de la población en las instituciones responsables de garantizar la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia, en un marco de respeto al Estado de Derecho.

En conjunto, los recursos que se proponen destinar a la seguridad pública y procuración e impartición de justicia alcanzan los 4 mil 394 millones 197 mil 015 pesos, cifra que representa un incremento real del 6.5 por ciento respecto del presupuesto autorizado para el presente ejercicio. A estos recursos y acciones, se sumarán aquellos que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual se estableció para coadyuvar a satisfacer los requerimientos de este ámbito de gobierno en materia de seguridad pública, así como para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Dicho fondo municipal, para el ejercicio fiscal de 2004 se estima alcanzará la cantidad de 3 mil 313 millones 023 mil pesos; además de los fondos que el Gobierno Federal podría transferir a través del Programa Nacional de Seguridad Pública, con lo que se espera que en el Estado se ejerzan cerca de 215.1 millones de pesos. Por lo que con la suma de todos los recursos; federales, estatales y municipales, podrían ejercerse una vez más, recursos superiores a los 5 mil millones de pesos para preservar la seguridad pública de los mexiquenses y ofrecer una mejor procuración de justicia.

PODER LEGISLATIVO

Conforme a la legislación aplicable y con el objeto de que las erogaciones de este poder queden incorporadas al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004, la H. "LV" Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 620 millones 002 mil 200 pesos, los cuales le permitirán llevar a cabo el cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación, así como el ejercicio de sus importantes atribuciones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los electores.

PODER JUDICIAL

Al Poder Judicial se propone asignar un presupuesto para el ejercicio fiscal de 2004, que suma la cantidad de 876 millones 140 mil 200 pesos; asignaciones presupuestarias con las que estará en condiciones de atender oportuna y atíngentemente las tareas de impartición de justicia, ampliar los mecanismos que aseguren la actuación de la autoridad apegada siempre a derecho en el ejercicio de sus facultades.

La relación del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial se ha fincado en la comunicación permanente y en el pleno respeto a las atribuciones que la Constitución otorga a cada uno de ellos. Tratándose de asuntos que han requerido la concurrencia en el ejercicio de atribuciones; se ha buscado compartir la responsabilidad, teniendo siempre como propósito final asegurar el interés de los mexiquenses.

ENTES AUTÓNOMOS

Toda vez que el año 2004 no es un año de actividades político electorales se prevé asignar a las instituciones electorales, recursos presupuestarios hasta por un total de 351 millones 599 mil 525 pesos.

En estas previsiones presupuestarias, quedan comprendidas las cantidades que el Instituto Estatal Electoral determine conforme a la ley en la materia, asignar a cada uno de los partidos políticos como prerrogativas para el financiamiento público de los propios partidos para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Con el compromiso de hacer valer la ley, entendiendo que los primeros en acatarla somos quienes tenemos la obligación de vigilarla y aplicarla, de igual manera se continúa impulsando la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la observancia a los principios de justicia y legalidad, fundamentales en este Gobierno que se mantiene cercano a la gente y es respetuoso de los derechos ciudadanos, sin llegar a ser tolerante de la impunidad.

Una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a la legalidad y de respeto a los derechos humanos es una demanda actual de la ciudadanía mexiquense. El respeto de las garantías individuales, de la ley y de las reglas de convivencia fortalece el estado de derecho y sienta las bases para el crecimiento sostenido de igualitaria de nuestra sociedad.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá disponer de recursos presupuestarios que suman 52 millones 321 mil pesos durante el ejercicio fiscal de 2004.

Por su parte la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de sus 20 facultades, una escuela y nueve unidades académicas profesionales, ofrece estudios de nivel medio superior y superior. Estas últimas han venido creciendo de manera importante, lo que contribuye significativamente en la ampliación de la atención a la demanda educativa en la Entidad. Su acción abarcó para el concluido periodo escolar 2002-2003, un universo de 30,136 alumnos en 58 licenciaturas, estudios de posgrado, maestría y doctorado.

Por ello a nuestra máxima casa de estudios, se asignan recursos presupuestarios por un monto de 800 millones de pesos, para ampliar y consolidar la prestación de sus servicios en la atención a una creciente demanda educativa de nivel medio superior y superior, para extender sus beneficios a las regiones de la Entidad, a través de sus Unidades Académicas Profesionales y planteles; además, para fortalecer sus programas en materia de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica y difusión de la cultura.

PODER EJECUTIVO

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004, que cubrirá las erogaciones correspondientes a las Dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, considera un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo por 68 mil 753 millones 285 mil 981 pesos, el cual se integra de la siguiente forma:

Presupuesto de gasto del Poder Ejecutivo 2004
(pesos)

Concepto		Presupuesto
Gasto Programable		54'797,357,909
Gasto Corriente	22,255'038,805	
- Servicios Personales	19,962'052,399	
- Materiales y Suministros	592'863,620	
- Servicios Generales	1,372'873,425	
- Transferencias	225'085,764	
- Inversiones Financieras	102'163,597	
Transferencias a entidades	26,598'383,080	
Gasto de Inversión	5,943'936,024	
- Bienes Muebles e Inmuebles	50,000,000	
- Inversión Pública Sectorial	3,848,732,420	
- Fondo de Infraestructura Social Estatal	236,564,220	
- Fondo de Aportaciones Múltiples	465,862,000	
- Pasvm.	1,342,776,384	
Gasto no programable		13,955'928,072.
Participaciones y Aportaciones a Municipios.		10,532,755,372.
Servicio de la Deuda		3,423,172,700.
Gasto total del Poder Ejecutivo		68,753'285,981.

Del gasto programable, las erogaciones destinadas a cubrir el capítulo de servicios personales, como se puede observar, sigue siendo el renglón de mayor peso específico dentro del gasto corriente del Ejecutivo; no obstante, cabe señalar que con cargo a estos recursos presupuestarios, el Gobierno del Estado de México retribuye a los servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social de acuerdo a los convenios sindicales pactados con las representaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

El gran peso presupuestal lo constituye el pago de sueldos y salarios dirigido a solventar básicamente las funciones de desarrollo social, en cuanto que con estos recursos se cubre el pago de maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, agentes ministeriales y otros servidores públicos cuyas tareas están relacionadas con las actividades de asistencia social y prestación de servicios básicos.

Para el ejercicio fiscal de 2004 y de contar con la aprobación de esa Soberanía, el proyecto del presupuesto de egresos dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales cubrirá poco más de 256 mil plazas, además incluye 1 millón 200 mil 666 horas clase.

De total de plazas, el 72 por ciento lo absorben los servicios educativos con poco más de 185 mil plazas docentes y de apoyo a la operación de la educación; el 13 por ciento son plazas relacionadas con las funciones de salud, asistencia y seguridad social con 32,305 plazas; un 11 por ciento del total, es decir, 26,763 plazas se agrupan en el sector seguridad pública y procuración de justicia, al cual se alinean también, los servidores públicos responsables de las funciones de prevención y readaptación social, así como aquellos que tienen a su cargo la protección civil de los habitantes e infraestructura del Estado de México. Vinculadas al fomento de las actividades productivas y a la prestación de servicios públicos y equipamiento urbano se agrupan 7,681 plazas más, lo que representa un 3.0 por ciento, por lo que tan sólo, el 1.0 por ciento restante, es decir, 4,552 servidores públicos realizan actividades de carácter administrativo, de control gubernamental y financiero dentro de la estructura general del gobierno.

Como se puede apreciar, las cuatro primeras grandes funciones absorben el 99 por ciento de todos los puestos que conforman la plantilla de plazas de los trabajadores al servicio del estado, ubicando así, una relación de 19 servidores públicos estatales por cada mil habitantes, que comparado con el Distrito Federal cuya relación similar es de 34 servidores por cada mil, determina un mayor nivel de eficiencia y responsabilidad de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de México.

Por su parte, al capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la administración se propone sean del orden de 592 millones 863 mil pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos por las dependencias y entidades públicas ascendería a 1 mil 372 millones 873 mil pesos; ambos conceptos de gasto representan el 3 por ciento del presupuesto total, con el propósito de ser congruentes con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos cuatro años el ejercicio del gasto público estatal.

El presente proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004, prevé un gasto programable en inversión pública excluyendo el Proyecto de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, por ser un proyecto específico, por un monto de 4 mil 601 millones 159 mil 640 pesos recursos que se destinarán a la ampliación de la infraestructura básica y la producción, en apoyo al crecimiento económico de la Entidad. El monto señalado podrá ser complementado de manera significativa con los recursos que los 125 municipios de la Entidad destinen a la inversión en obras, acciones y servicios provenientes de los fondos de aportaciones del

Ramo 33 del presupuesto del Gobierno Federal a ellos canalizados, los que se estiman ascenderán a 5 mil 028 millones 308.8 miles de pesos.

Recientemente esa Soberanía tuvo a bien aprobar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por consecuencia se modificó la estructura de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, sin embargo dichas modificaciones no originan recursos adicionales para sus funciones, por lo que las asignaciones presupuestarias previstas para Dependencias involucradas se encuentran consideradas en la estructura y montos del presente proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004.

Con base en lo señalado en la presente exposición de motivos, el Gobierno del Estado de México ahondará en el fortalecimiento de sus mecanismos de control, seguimiento y evaluación que aseguren que las políticas y prioridades del gasto público, se lleven a cabo de manera transparente, oportuna y puntual.

El Gobierno del Estado de México participará con una posición entusiasta pero enérgica en los trabajos que se deriven de la Convención Nacional Hacendaria el próximo año, reiterándole al Gobierno Federal la legítima demanda de que le dé un trato justo y equitativo en la redistribución del ingreso federal participable en todas sus formas que permita fortalecer la Hacienda Estatal.

Las disposiciones generales para el ejercicio y control del presupuesto para 2004, se ven complementadas con los lineamientos de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario que se encuentran dispuestos a detalle en el cuerpo de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, que se acompaña a la presente.

Para un mayor análisis por parte de esa H. Legislatura acerca de la estructura, montos, destino y objetivos del ejercicio y aplicación del gasto público estatal, se adjunta en el tomo I anexo, la información de la situación hacendaria de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal del 2002 y hasta el 31 de agosto del ejercicio en curso inclusive; los criterios de política económica y el análisis detallado del origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.

La estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes del sector central se expresa en el anexo II.

El gasto público por la clasificación administrativa, se contiene en el anexo III y:

Finalmente, se acompaña la descripción de las acciones contenidas en los ocho ejes rectores del desarrollo y sus programas, además, la información cuantitativa y cualitativa de los principales logros y alcances de las políticas públicas y acciones del gobierno al octavo mes del presente año, así como los compromisos en las metas programáticas a cumplir en cada uno de los proyectos incluidos en los programas a desarrollar durante el 2004, se presentan en los anexos del IV al XI.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del 2004, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo el pasado 27 de noviembre y que nos fue turnada con oportunidad a las Comisiones de Dictamen de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente, ha sido objeto de una serie de consideraciones en cumplimiento a la tarea que nos fue encomendada, por ello, y, con Fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La presentación de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2004 que para efectos de su análisis y resolución correspondiente remitió el Titular del Ejecutivo Estatal, se sustenta en el marco jurídico que le define las responsabilidades señaladas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto en los artículos 285 y 298 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos se sustenta en criterios de política económica definidos por el Gobierno Federal y tiene como finalidad fortalecer la Hacienda Pública Estatal, además de garantizar el equilibrio entre los ingresos y el gasto público, sin dejar de observar la astringencia económica en el entorno nacional, así como el comportamiento variable en la transferencia de recursos federales a las entidades federativas.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, como se señala en la exposición de motivos, se integró bajo la metodología del presupuesto por programas, para facilitar la asignación del gasto en los programas que integran la estructura programática, poniendo especial énfasis en el enfoque de resultados para medir el desempeño gubernamental, evaluar el ejercicio del gasto y conocer el impacto social de las acciones, bienes y servicios públicos.

En la iniciativa se fortalecen las asignaciones destinadas al gasto social para mantener y ampliar los servicios de educación, salud, asistencia social y seguridad pública, especialmente los dirigidos a la población en condiciones de rezago social, además de fortalecer los proyectos de desarrollo agropecuario y forestal; la ampliación de las comunicaciones y el mejoramiento del transporte público.

La satisfacción de estas necesidades básicas contribuye a asegurar el estado de derecho, generar un ambiente para incrementar la captación de inversiones productivas y disminuir las desigualdades sociales y el combate a la pobreza.

Se presentan los recursos presupuestarios que permitirán cubrir las obras de infraestructura física, social y para la producción, tanto para las que se encuentran en proceso, a efecto de concluirías, así como para emprender nuevas obras en aras del impulso del desarrollo estatal. A éstas, se sumarán las acciones que en el mismo tenor ejecuten los municipios con los recursos provenientes del Ramo 33.

De igual manera se consideran acciones para elevar la productividad, expandir las condiciones de infraestructura para promover la generación de empleos, modernizar la administración pública y consolidar un manejo eficiente de las finanzas públicas. Dispone también los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial y para los entes autónomos: instituciones electorales, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

De la exposición de motivos y del propio cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

- ❖ Se propone un ejercicio de gasto consolidado para año fiscal de 2004 por 71 mil 453 millones 348 mil 906 pesos.
- ❖ Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por 620 millones 002 mil 200 pesos.
- ❖ Al Poder Judicial se le asignan recursos por la cantidad de 876 millones 140 mil 200 pesos.
- ❖ La propuesta plantea un presupuesto directo total a ejercer por el Poder Ejecutivo por 68 mil 543 millones 227 mil 471 pesos, más 1 mil 413 millones 979 mil 035 pesos del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas. La cantidad de 68 mil 543 millones 227 mil 471 pesos se distribuye entre los ejes rectores que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, de la siguiente forma:
 - > Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Se destinan 3 mil 937 millones 611 mil 880 pesos, mismos que facilitarán la promoción de un sistema integral, que con la participación directa de la sociedad, garantice la integridad de las personas y sus bienes y fortalezca el combate a la corrupción y el crimen organizado.
 - > Desarrollo Económico y Empleo. Se proponen 895 millones 646 mil 658 pesos, con la finalidad de promover el desarrollo estatal con sentido de justicia social.
 - > Desarrollo Social y Combate a la Pobreza. Se le asignan 39 mil 323 millones 377 mil 654 pesos. Estos recursos se alinean a la atención de las prioridades sociales del Gobierno Estatal, para abatir los rezagos sociales.
 - > Desarrollo Regional. Se propone un monto de 777 millones 252 mil 102 pesos, con la finalidad de orientar los recursos públicos de acuerdo a la vocación de cada una de las regiones y lograr una distribución totalmente equitativa.
 - > Modernización Integral de la Administración Pública. Se destinan 1 mil 336 millones 335 mil 498 pesos, para avanzar en la adecuación y actualización de las estructuras gubernamentales y la fiscalización del gasto público, así como para consolidar las acciones de evaluación del desempeño y coadyuvar en la profesionalización de los servidores públicos.
 - > Desarrollo Urbano Sustentable. Se propone la aplicación de 7 mil 351 millones 916 mil 128 pesos, para continuar promoviendo el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente.
 - > Financiamiento para el Desarrollo. Se le asignan en la propuesta 14 mil 368 millones 873 mil 532 pesos, lo que coadyuvará a generar mejores condiciones para un financiamiento público, privado sano y eficiente.
 - > Desarrollo Político. Se observa una propuesta de 552 millones 214 mil 019 pesos, que permitan asegurar el respeto de las garantías y derechos del ciudadano y estimular una mayor participación de la sociedad.

La iniciativa incluye la asignación para el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 413 millones 979 mil 035 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos, de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias Procuraduría y entidades públicas por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que habrá de aplicarse para el ejercicio de 2004.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo Estatal, aportando elementos adicionales de información sobre la iniciativa y cuando fue necesario, con las aclaraciones y respuestas ante planteamientos presentados por los CC. Diputados integrantes de las comisiones y por quienes actuaron con carácter de asociados.

Con fundamento en lo anterior, estas comisiones unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta del Ejecutivo Estatal en los siguientes programas:

Concepto				Propuesta inicial	Ajustes	Propuesta final
F	SF	PR	Denominación	71,453,348,906.00	-	71,453,348,906.00
1	1	1	Legislativo	620,002,200.00	110,000,000.00	730,002,200.00
2	1	2	Electorales	13,806,800.00	(1,220,000.00)	12,586,800.00
3	2	1	Derechos Humanos	59,282,518.00	(5,320,000.00)	53,962,518.00
4	1	1	Seguridad Pública	2,475,746,219.00	(10,000,000.00)	2,465,746,219.00
5	2	4	Infraestructura Hidroagrícola	92,337,857.00	50,000,000.00	142,337,857.00
6	3	1	Salud y Asistencia Social	4,868,487,784.00	34,000,000.00	4,902,487,784.00
7	1	1	Educación para el Desarrollo Integral	28,212,551,584.00	2,000,000.00	28,214,551,584.00
8	2	1	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	176,299,816.00	10,000,000.00	186,299,816.00
9	3	1	Democracia y Pluralidad Política	375,936,693.00	(32,780,000.00)	343,156,693.00
10	2	1	Desarrollo Urbano	768,333,801.00	187,500,000.00	955,833,801.00
10	2	2	Agua y Saneamiento	4,562,488,138.00	(104,000,000.00)	4,458,488,138.00
10	7	1	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,219,806,145.00	(208,890,000.00)	1,010,916,145.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,413,979,035.00	(31,290,000.00)	1,382,689,035.00

Entre los ejes rectores, los ajustes se representan de la siguiente manera:

Concepto	Propuesta inicial	Ajustes	Propuesta final
Total	68,543,227,471.00	(78,710,000.00)	68,464,517,471.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,937,611,880.00	(16,540,000.00)	3,921,071,880.00
Desarrollo Económico y Empleo	895,646,658.00	50,000,000.00	945,646,658.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	39,323,377,654.00	36,000,000.00	39,359,377,654.00
Modernización Integral de la Administración Pública	1,336,335,498.00	10,000,000.00	1,346,335,498.00
Desarrollo Político	552,214,019.00	(32,780,000.00)	519,434,019.00
Desarrollo Regional	777,252,102.00	-	777,252,102.00
Desarrollo Urbano Sustentable	7,351,916,128.00	(125,390,000.00)	7,226,526,128.00
Financiamiento para el Desarrollo	14,368,873,532.00	-	14,368,873,532.00

La distribución entre sectores queda de la siguiente forma:

Concepto	Propuesta inicial	Ajustes	Propuesta final
Dependencia	68,543,227,471.00	68,564,517,471.00	21,290,000.00
Desarrollo Social	49,994,870,204.00	50,199,050,204.00	204,180,000.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	28,960,360,905.00	28,962,360,905.00	2,000,000.00
Desarrollo Urbano y Regional	5,607,053,782.00	5,790,553,782.00	183,500,000.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	10,373,816,341.00	10,407,816,341.00	34,000,000.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	4,394,197,015.00	4,378,877,015.00	(15,320,000.00)
Ecología	436,451,486.00	436,451,486.00	-
Promoción del Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	222,990,675.00	222,990,675.00	-
Agropecuaria y Forestal	635,804,774.00	685,804,774.00	50,000,000.00
Comunicaciones y Transportes	1,325,690,423.00	1,116,800,423.00	(208,890,000.00)
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	461,398,032.00	461,398,032.00	-
Administración y Finanzas Públicas	1,817,936,441.00	1,827,936,441.00	10,000,000.00
No Sectorizable:	3,774,772,225.00	3,740,772,225.00	(34,000,000.00)
Servicio de la Deuda	3,423,172,700.00	3,423,172,700.00	-
Órganos Electorales	351,599,525.00	317,599,525.00	(34,000,000.00)
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios:	10,532,755,372.00	10,532,755,372.00	-
Participaciones	5,504,446,592.00	5,504,446,592.00	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,715,285,780.00	1,715,285,780.00	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,313,023,000.00	3,313,023,000.00	-

Las dependencias que se ven impactadas por estos ajustes son:

	Propuesta inicial	Ajustes	Propuesta final
Dependencia	28,198,974,829.00	4,320,000.00	28,203,294,829.00
201 Gubernatura	20,153,541.00	-	20,153,541.00
202 Secretaría General de Gobierno	3,283,166,299.00	(10,000,000.00)	3,273,166,299.00
203 Secretaría de Finanzas y Planeación	548,871,439.00	-	548,871,439.00
204 Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	133,009,745.00	-	133,009,745.00
205 Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	14,302,379,627.00	(23,000,000.00)	14,279,379,627.00
206 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	-	-	-
224 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	168,566,495.00	-	168,566,495.00
207 Secretaría de Desarrollo Agropecuario	538,820,578.00	50,000,000.00	588,820,578.00
209 Secretaría de Desarrollo Económico	139,586,104.00	-	139,586,104.00
209 Secretaría de Administración	918,746,004.00	10,000,000.00	928,746,004.00
210 Secretaría de la Contraloría	139,613,657.00	-	139,613,657.00
211 Secretaría de Comunicaciones	936,509,897.00	(180,500,000.00)	756,009,897.00
212 Secretaría de Ecología	372,582,915.00	-	372,582,915.00
213 Procuraduría General de Justicia	921,596,218.00	-	921,596,218.00
214 Coordinación General de Comunicación Social	59,596,840.00	-	59,596,840.00
215 Secretaría de Desarrollo Social	152,613,877.00	-	152,613,877.00
216 Secretaría de Desarrollo Metropolitano	48,353,568.00	-	48,353,568.00
217 Secretaría de Salud	414,209,534.00	34,000,000.00	448,209,534.00
218 Coordinación General de Enlace Institucional	21,705,426.00	-	21,705,426.00
219 Secretaría Técnica del Gabinete	15,836,002.00	-	15,836,002.00
220 Coordinación General de Estudios Municipales	5,248,503.00	-	5,248,503.00
222 Coordinación General de Proyectos Estratégicos	-	-	-
223 Secretaría del Transporte	295,078,069.00	(28,390,000.00)	266,688,069.00
208 Secretaría de Aguas, Obras Públicas	1,883,486,458.00	183,500,000.00	2,066,986,458.00
400D Tribunal de lo Contencioso Administrativo	51,069,702.00	-	51,069,702.00
400E Junta Local de Conciliación y Arbitraje	22,429,159.00	-	22,429,159.00
400F Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	12,707,341.00	-	12,707,341.00
400H Junta Local de Conciliación y Arbitraje Cuautitlán-Texcoco PASVM	37,181,412.00	-	37,181,412.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,342,777,384.00	-	1,342,777,384.00
	1,413,979,035.00	(31,290,000.00)	1,382,689,035.00

Mención especial se hace a las modificaciones aprobadas a las instituciones electorales, en las que considerando que no habrá proceso electoral en 2004, se reduce el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México en 32 millones 780 mil pesos. Asimismo, en el caso del Tribunal Electoral se reduce su asignación en 1 millón 220 mil pesos.

Adicionalmente se consideró necesario incluir la obligación de éstas instituciones de proporcionar al Ejecutivo del Estado la información financiera, contable y presupuestal, para la integración de la cuenta pública correspondiente.

Finalmente para la Universidad Autónoma del Estado de México se le asignan 25 millones de pesos adicionales al monto propuesto en la iniciativa.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).